

ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

Muy buenos tardes compañeros, siendo las 15:32 quince horas con treinta y dos minutos, de este día 30 de agosto de 2023, damos inicio a esta Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento y previamente convocados en aras de Autonomía Municipal estipulada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reunidos en Sala de Cabildo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con el objeto de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 veintinueve de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de nuestra entidad, la cual preside el **Lic. Néstor Emmanuel de la Cruz Macías, Presidente Municipal Constitucional**, quien solicita a la Secretario de este Ayuntamiento, dé cuenta de los miembros del Cuerpo Edilicio que se encuentran presente en el salón de sesiones ubicado en la planta alta de esta Presidencia Municipal. Encontrándose los siguientes: Presidente Municipal Constitucional, **Néstor Emmanuel de la Cruz Macías**; Síndico Municipal, **C. Alma Aurora Peña Gaspar**; así como los regidores, **Judith Pérez de León de la Cruz, Jecsen Sánchez Rodríguez, Mayra Yaneth Rafael Eusebio, José Jaime de la Cruz Cano, Moisés Reyes Victoriano, Ariana Barajas Gálvez, Andrés Gaspar Reyes, María de Jesús Sánchez Chávez.**-----

PRIMER PUNTO. – Secretario General Mtra. Lucía Toscano Victorio. Me permito como primer punto, pasar lista **de asistencia** a los ediles que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco. Encontrándose presentes: -----

NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente Presente.
ALMA AURORA PEÑA GASPAR, SíndicoPresente.
JUDITH PÉREZ DE LEÓN DE LA CRUZ, Regidora Presente.
JECSEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Regidor Presente.
MAYRA YANETH RAFAEL EUSEBIO, Regidora Presente.
JOSÉ JAIME DE LA CRUZ CANO, Regidor Presente.
MOISÉS REYES VICTORIANO, RegidorPresente.
ARIANA BARAJAS GÁLVEZ, Regidora Presente.
ANDRÉS GASPAR REYES, Regidor..... Presente.

MAYRA ELENA MEJÍA DELGADILLO, Regidora..... Inasistencia.
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ, Regidora Presente.

Secretario General. Presidente, le notifico que tenemos diez integrantes de este cabildo, por lo cual contamos con quorum legal para celebrar sesión.

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Proceda por favor con el desahogo de la misma. -----

Constituido, por lo tanto, el H. Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento, se declara abierta esta Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, correspondiente al día 30 del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, y validos los acuerdos que en ella se tomen. -----

Secretario General Lucía Toscano Victorio. Seguimos con el siguiente punto que es el orden del día. -----

SEGUNDO PUNTO. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día-----

ORDEN DEL DIA -----

PRIMER PUNTO. - Lista de asistencia, verificación y declaración de quorum legal para sesionar. -----

SEGUNDO PUNTO. - Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

TERCER PUNTO. – Análisis, discusión y en su caso aprobación de las tablas de Valores de Terreno Unitario, para el Municipio de Gómez Farías, para el ejercicio fiscal 2024. ***Motiva el Ciudadano Presidente Municipal Lic. Néstor Emmanuel de la Cruz Macías.*** -----

CUARTO PUNTO. - Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. ***Motiva el Ciudadano Presidente Municipal Lic. Néstor Emmanuel de la Cruz Macías.*** -----

QUINTO PUNTO. - Clausura de la Sesión. -----

Les pido por favor levanten su mano si están a la afirmativa por la orden del día...gracias, **aprobado por mayoría calificada.** Quedando la

votación de la siguiente manera: - - - - -

NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente A favor.
ALMA AURORA PEÑA GASPAS, Síndico Municipal A favor.
JUDITH PÉREZ DE LEÓN DE LA CRUZ, Regidora A favor.
JECSEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Regidor A favor.
MAYRA YANETH RAFAEL EUSEBIO, Regidora A favor.
JOSÉ JAIME DE LA CRUZ CANO, Regidor..... A favor.
MOISÉS REYES VICTORIANO, Regidor A favor.
ARIANA BARAJAS GÁLVEZ, Regidora A favor.
ANDRÉS GASPAS REYES, Regidor A favor.
MAYRA ELENA MEJÍA DELGADILLO, Regidora inasistencia.
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ, Regidora A favor.

TERCER PUNTO. – Análisis, discusión y en su caso aprobación de las tablas de Valores de Terreno Unitario, para el Municipio de Gómez Farías, para el ejercicio fiscal 2024. ***Motiva el Ciudadano Presidente Municipal Lic. Néstor Emmanuel de la Cruz Macías.*** - - - - -

H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO. - - - - -
PRESENTE.- - - - -

Quien motiva y suscribe **LIC. NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS**, en mi carácter de Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 constitucional; 75, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal; artículos 11, fracción VI y 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, así como demás relativos y aplicables, comparezco presentando **INICIATIVA QUE PROPONE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES DE TERRENO UNITARIO, PARA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. CON BASE EN LA SIGUIENTE:** - - - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo 75, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal, marca que los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias podrán hacer la propuesta al Congreso del Estado de sus Tablas de Valores; así mismo los artículos 11, fracción VI , el cual dice que es una atribución del ayuntamiento el ordenar la publicación de las tablas de valores, y el artículo 54 que marca que los valores unitarios de los terrenos y de construcciones; los coeficientes de incremento y demérito de valores y demás elementos de valuación, se elaborarán y aplicarán mediante las tablas de valores unitarios conforme las disposiciones que marca la ley, ambos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. - - - - -

Por lo anterior, es que se hace la solicitud a este H. Ayuntamiento en Sesión, el Análisis y Aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco. Mismos en los que se hace la propuesta del siguiente: - - - - -

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueben las Tablas de Valores de Terreno Unitario, para el Municipio de Gómez Farías, para el ejercicio fiscal 2024. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese e Instrúyase al Director de Catastro Municipal, para los fines legales a los que haya lugar. - - - - -

TERCERO. Notifíquese e Instrúyase a la Secretario General y al Director de Comunicación Social, para su publicación en la Gaceta municipal, así como para los fines legales a los que haya lugar. - - - - -

ATENTAMENTE. "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO" SAN SEBASTIÁN DEL SUR, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS. A 30 DE AGOSTO DE 2023. LIC. NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS. PRESIDENTE MUNICIPAL.



VALORES DE CONSTRUCCIÓN										MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO						
TIPO DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS										CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL						
SECTOR HABITACIONAL			SECTOR COMERCIAL			SECTOR DE SERVICIOS										
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	VALOR UNITARIO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	VALOR UNITARIO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO							
HABITACIONAL	ALICATA	1,500	COMERCIAL	ALICATA	2,500	SECTOR DE SERVICIOS	ALICATA	1,500	CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO	EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIÉNDOSE REALIZADO LAS DEBERIAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2761.						
	ALICATA	1,500		ALICATA	2,500		ALICATA	1,500								
	ALICATA	1,500		ALICATA	2,500		ALICATA	1,500								
HABITACIONAL	ALICATA	1,500	COMERCIAL	ALICATA	2,500		SECTOR DE SERVICIOS	ALICATA			1,500	CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO	EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIÉNDOSE REALIZADO LAS DEBERIAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2761.			
	ALICATA	1,500		ALICATA	2,500			ALICATA			1,500					
	ALICATA	1,500		ALICATA	2,500			ALICATA			1,500					
HABITACIONAL	ALICATA	1,500	COMERCIAL	ALICATA	2,500			SECTOR DE SERVICIOS			ALICATA			1,500	CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO	EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIÉNDOSE REALIZADO LAS DEBERIAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2761.
	ALICATA	1,500		ALICATA	2,500						ALICATA			1,500		
	ALICATA	1,500		ALICATA	2,500						ALICATA			1,500		

VALORES DE TERRENO URBANO DE DELEGACIONES, POBLACIONES, FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS URBANOS, COLONIAS, ÁREAS URBANAS Y RESERVAS DETERMINADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, QUE CUENTAN CON UN MÁXIMO DE DIEZ MANZANAS, EN LOS CUALES SE INDICA SU VALOR CATASTRAL DE RANGO ÚNICO POR METRO CUADRADO EN TANTO SE REALIZAN SUS PLANOS DE VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES.																																		
VALOR CATASTRAL DE RANGO ÚNICO	\$320.00	\$320.00	\$320.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$380.00	\$380.00	\$320.00																				
AGUA	X	X	X	X	X	X	X	X				X																						
DRENAJE	X	X	X	X			X	X				X																						
ELECTRICIDAD	X	X	X	X	X	X	X	X				X																						
ALUMBRADO PÚBLICO			X	X	X	X	X	X		X																								
PAVIMENTOS	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5																				
NOMBRE DEL CENTRO DE POBLACION	SANTA FATIMA	SANTA ISABEL	FE Y ESPERANZA	EL CORRALITO	SAN NICOLAS CAMPESTRE	LOMAS DEL CALVARIO	TERESA DE CALCUTA	SAN ANDRES CAMPESTRE	EL PUEBLITO	LA RESURRECCION DEL SEÑOR	LOMA DEL PARAJE	LA ESTRELLA	SAN NICOLAS CAMPESTRE ETAPA 2	MEXICO	SAN APARCIO	LA MORA	REAL DE LA LAGUNA 3	CHULA VISTA 3																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CÓDIGO DE PAVIMENTACIÓN O RODAMIENTOS</th> </tr> <tr> <th>PAVIMENTACIÓN</th> <th>PLAN PAV.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concreto</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Hidráulico</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Adoquín</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Asfalto</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Empedrado</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Terraceta</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>																		CÓDIGO DE PAVIMENTACIÓN O RODAMIENTOS		PAVIMENTACIÓN	PLAN PAV.	Concreto	1	Hidráulico	1	Adoquín	2	Asfalto	3	Empedrado	4	Terraceta	5
CÓDIGO DE PAVIMENTACIÓN O RODAMIENTOS																																		
PAVIMENTACIÓN	PLAN PAV.																																	
Concreto	1																																	
Hidráulico	1																																	
Adoquín	2																																	
Asfalto	3																																	
Empedrado	4																																	
Terraceta	5																																	

MUNICIPIO:
GÓMEZ FARIAS, JALISCO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

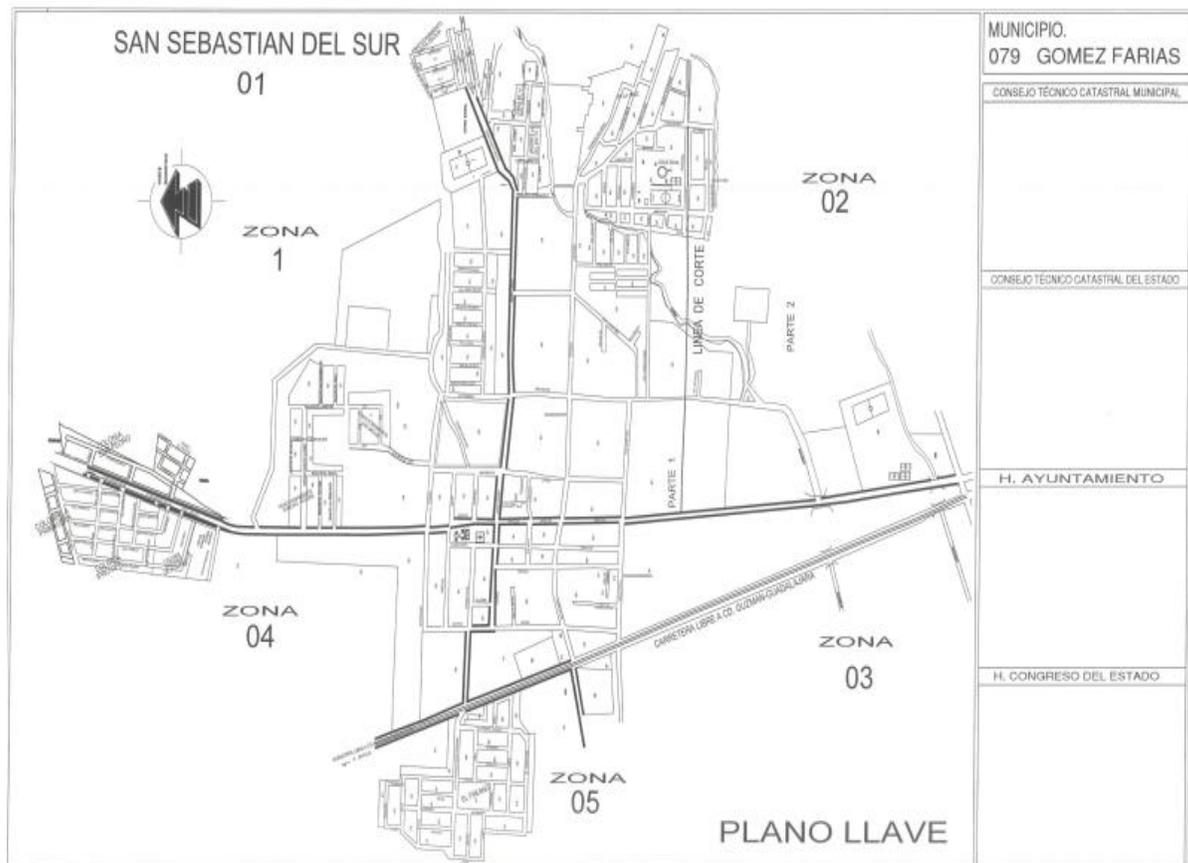


EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMISAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO:
079 GÓMEZ FARIAS

CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL

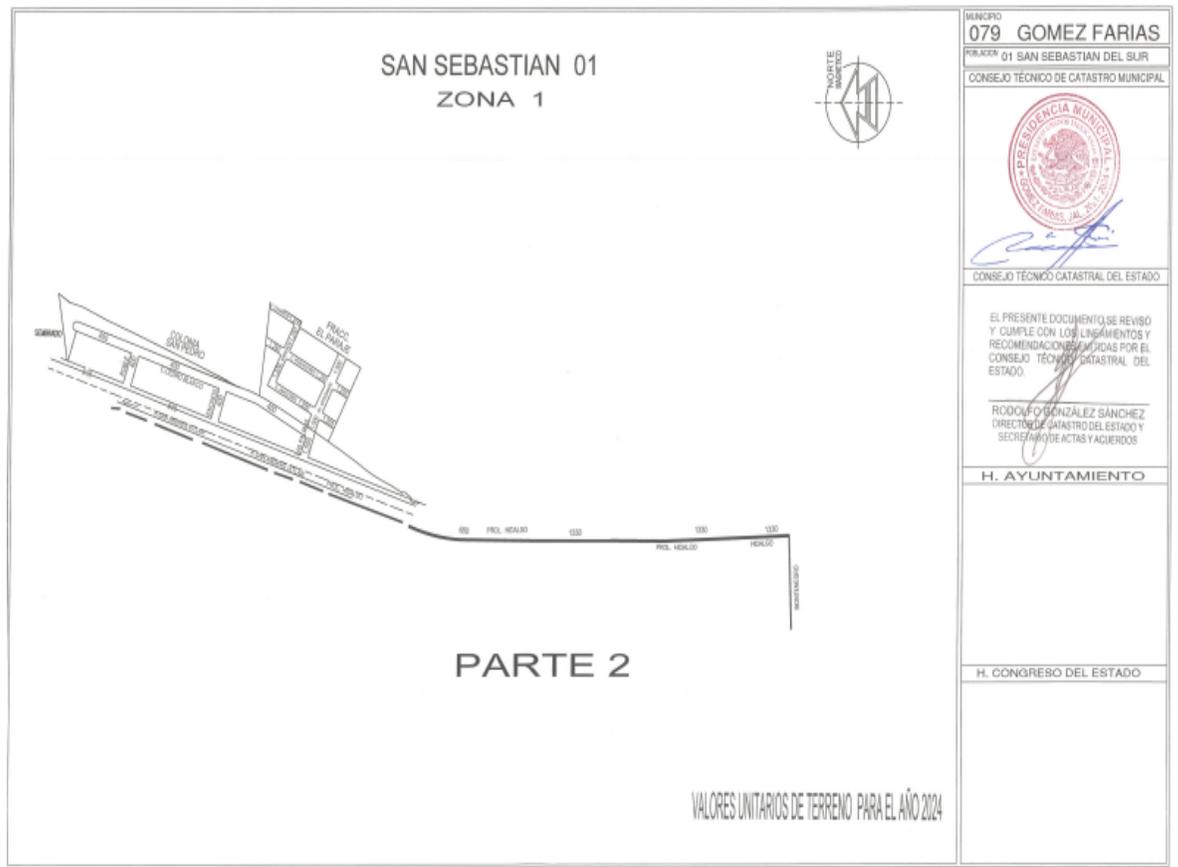
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO

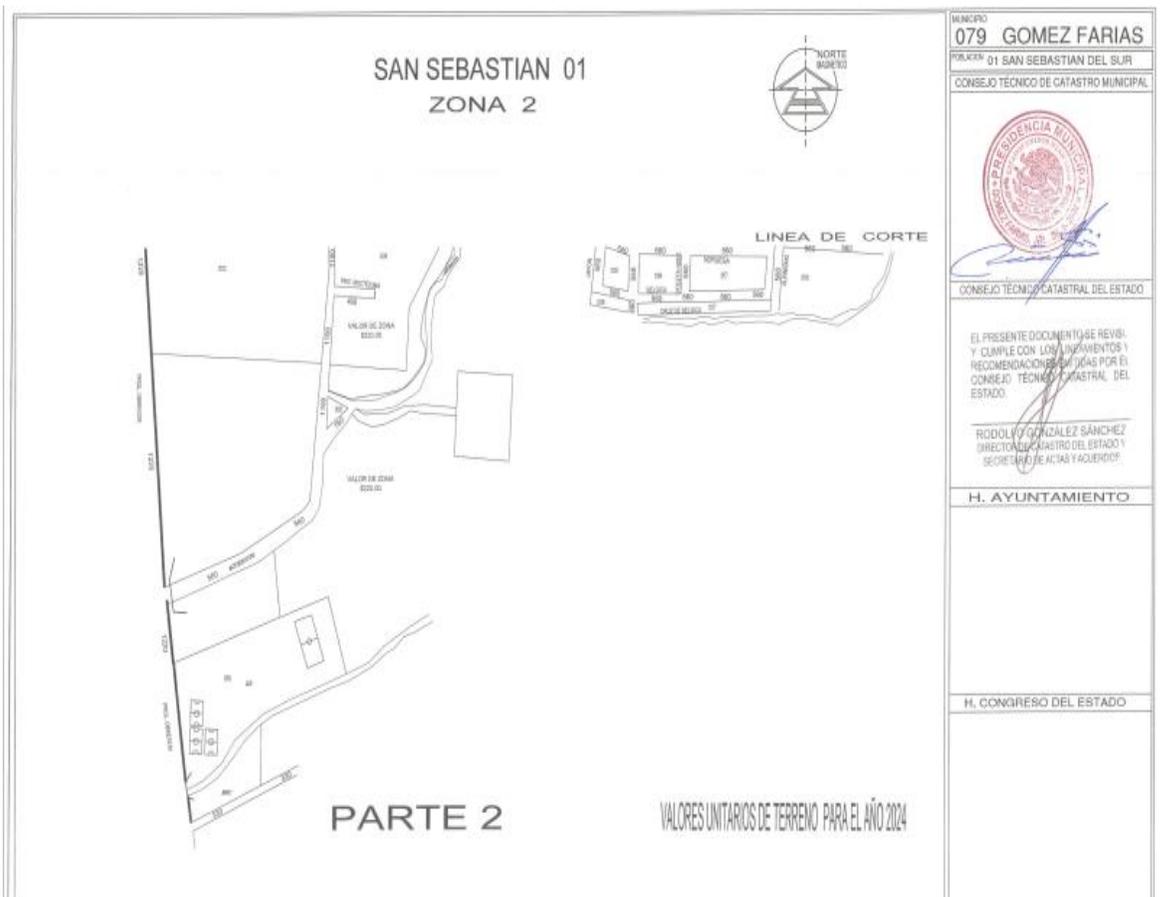
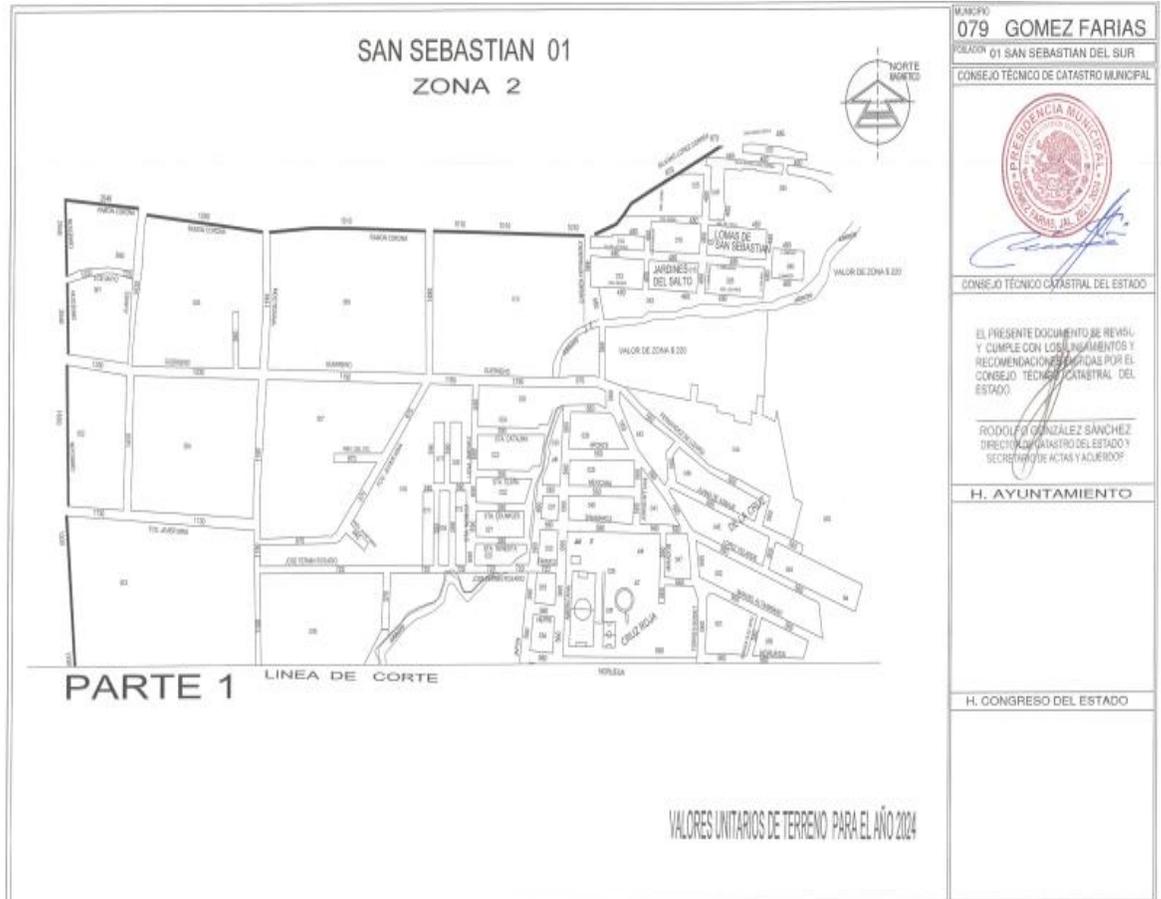
H. CONGRESO DEL ESTADO

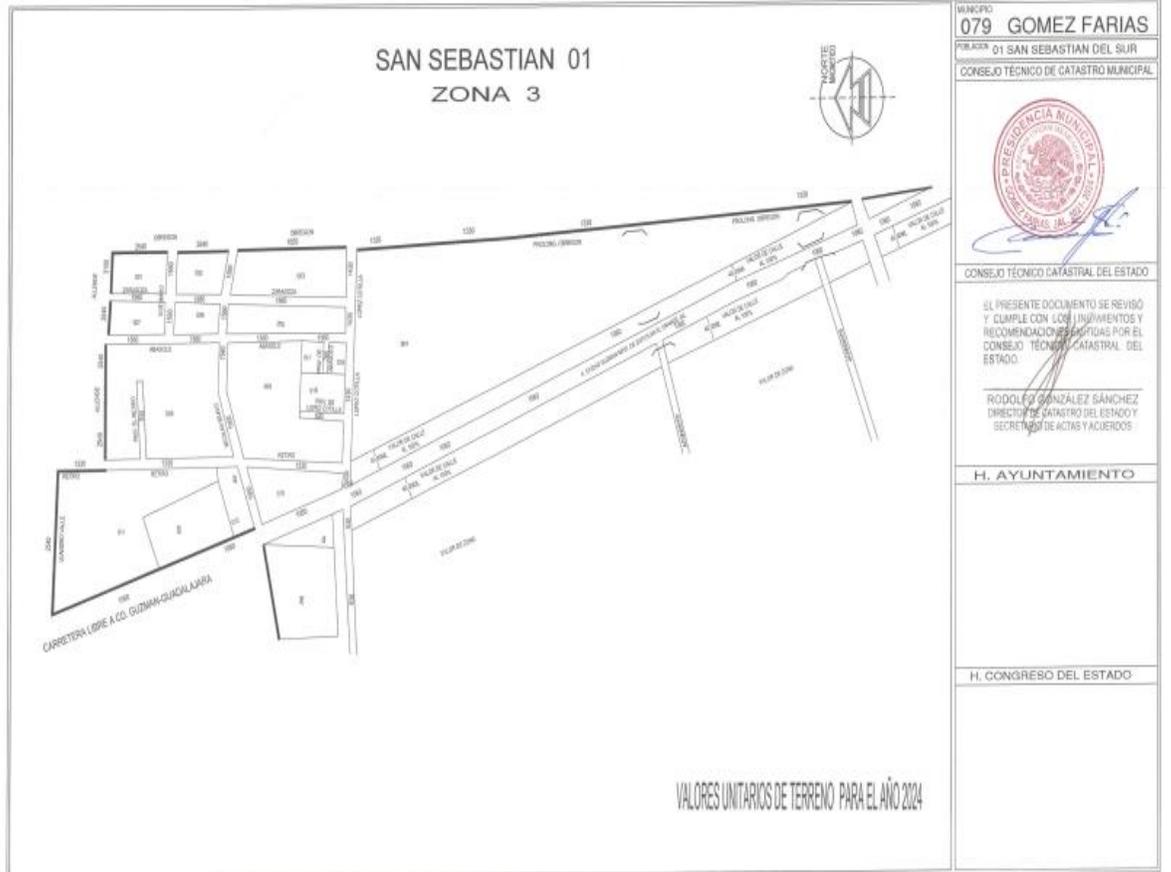


MUNICIPIO	079 GOMEZ FARIAS
POLIKRON	01 SAN SEBASTIAN DEL SUR
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL	
 	
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO	
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES EMISAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.	
RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ADJUDICACIONES	
H. AYUNTAMIENTO	
H. CONGRESO DEL ESTADO	



MUNICIPIO	079 GOMEZ FARIAS
POLIKRON	01 SAN SEBASTIAN DEL SUR
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL	
 	
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO	
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES EMISAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.	
RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ADJUDICACIONES	
H. AYUNTAMIENTO	
H. CONGRESO DEL ESTADO	





MUNICIPIO
079 GOMEZ FARIAS

POBLACION 01 SAN SEBASTIAN DEL SUR

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

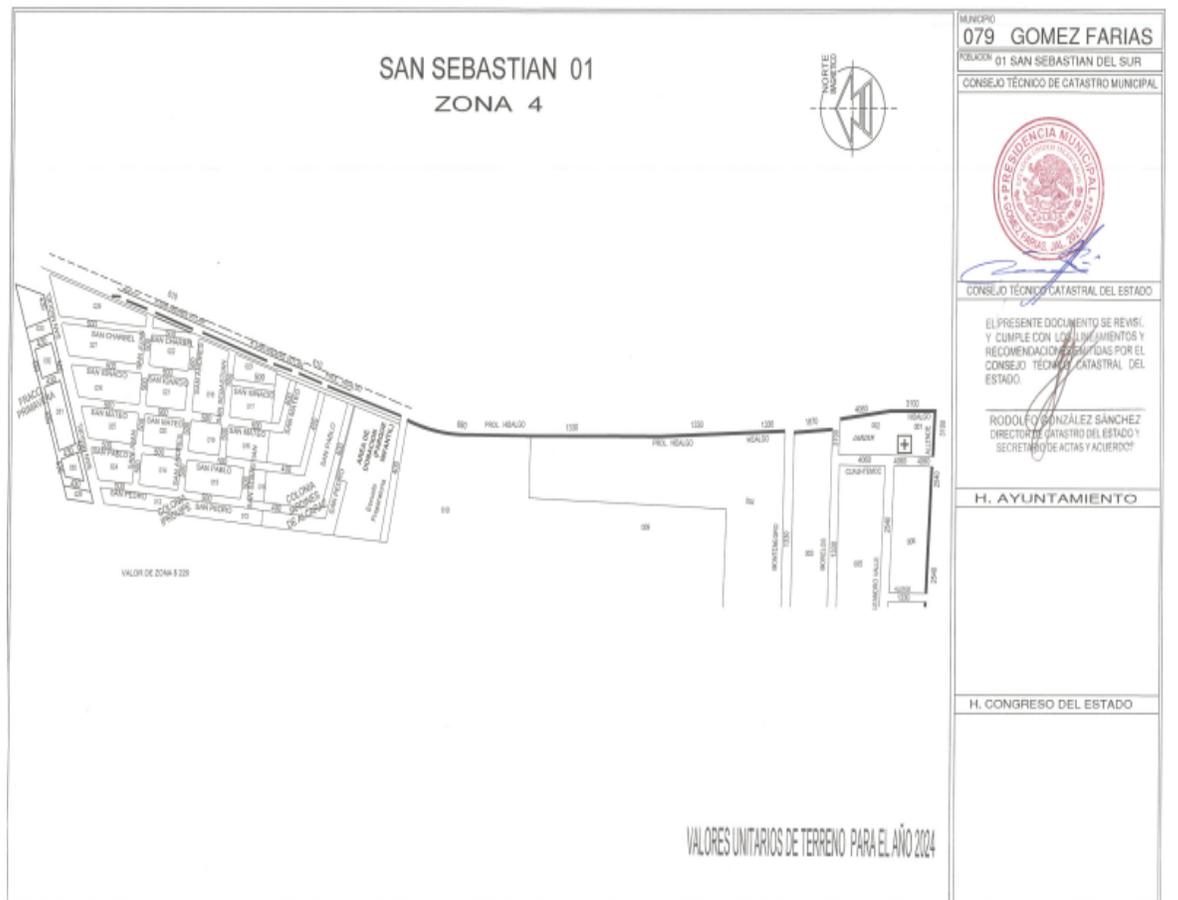
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO SANZALEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO
079 GOMEZ FARIAS

POBLACION 01 SAN SEBASTIAN DEL SUR

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

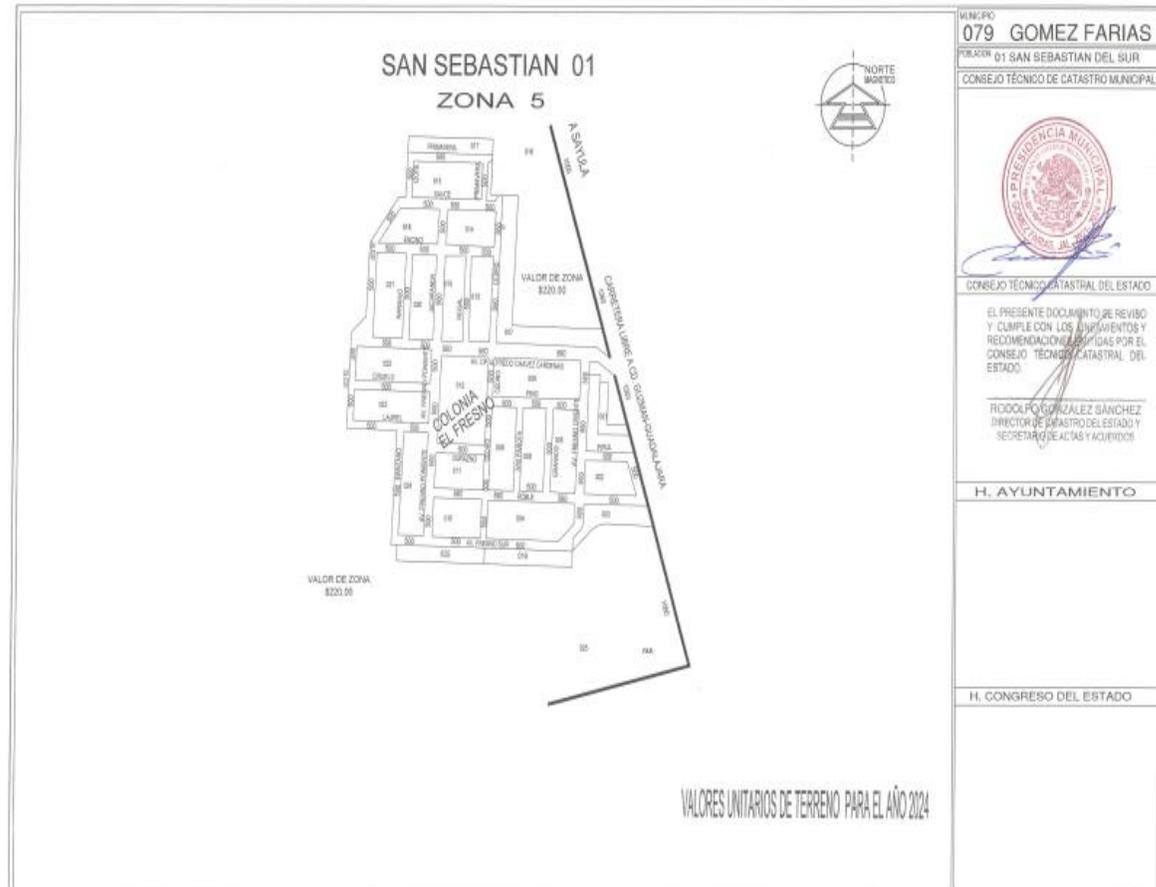
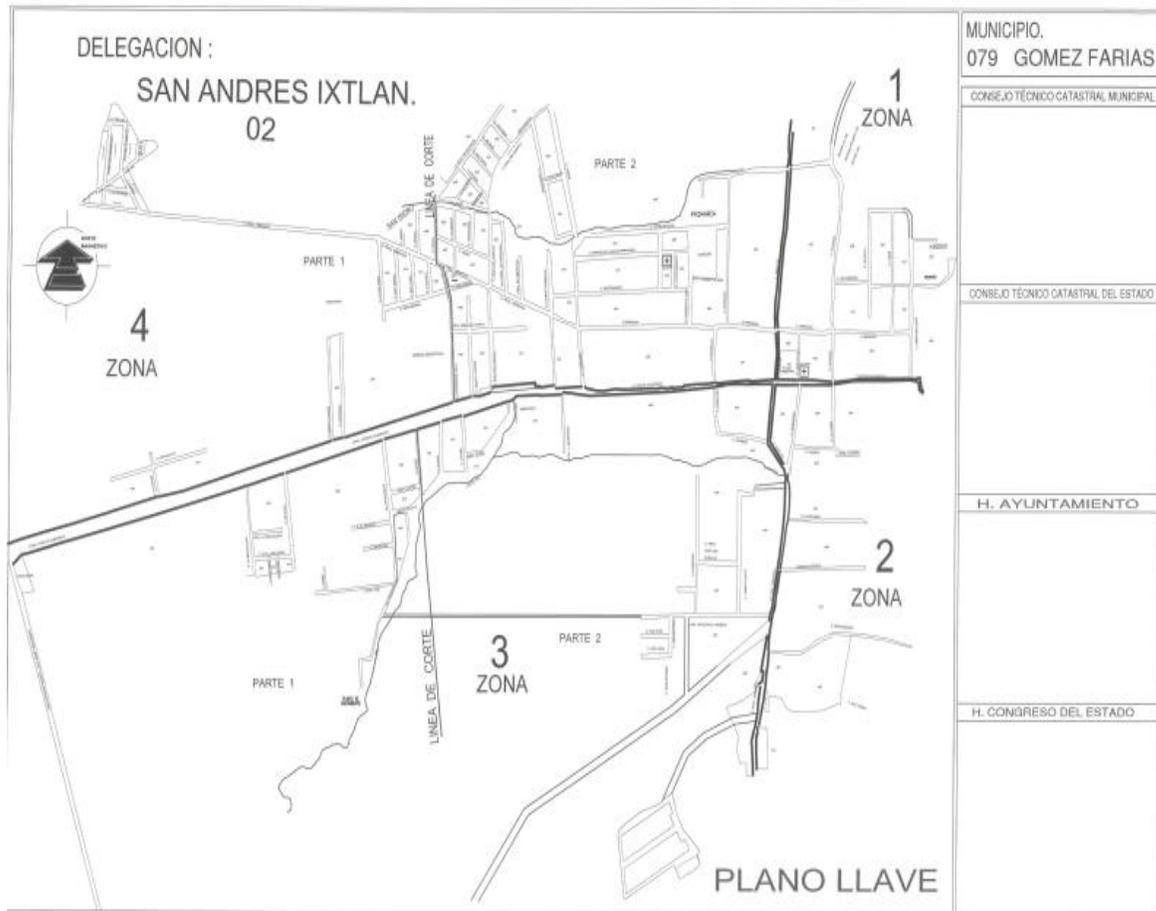
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

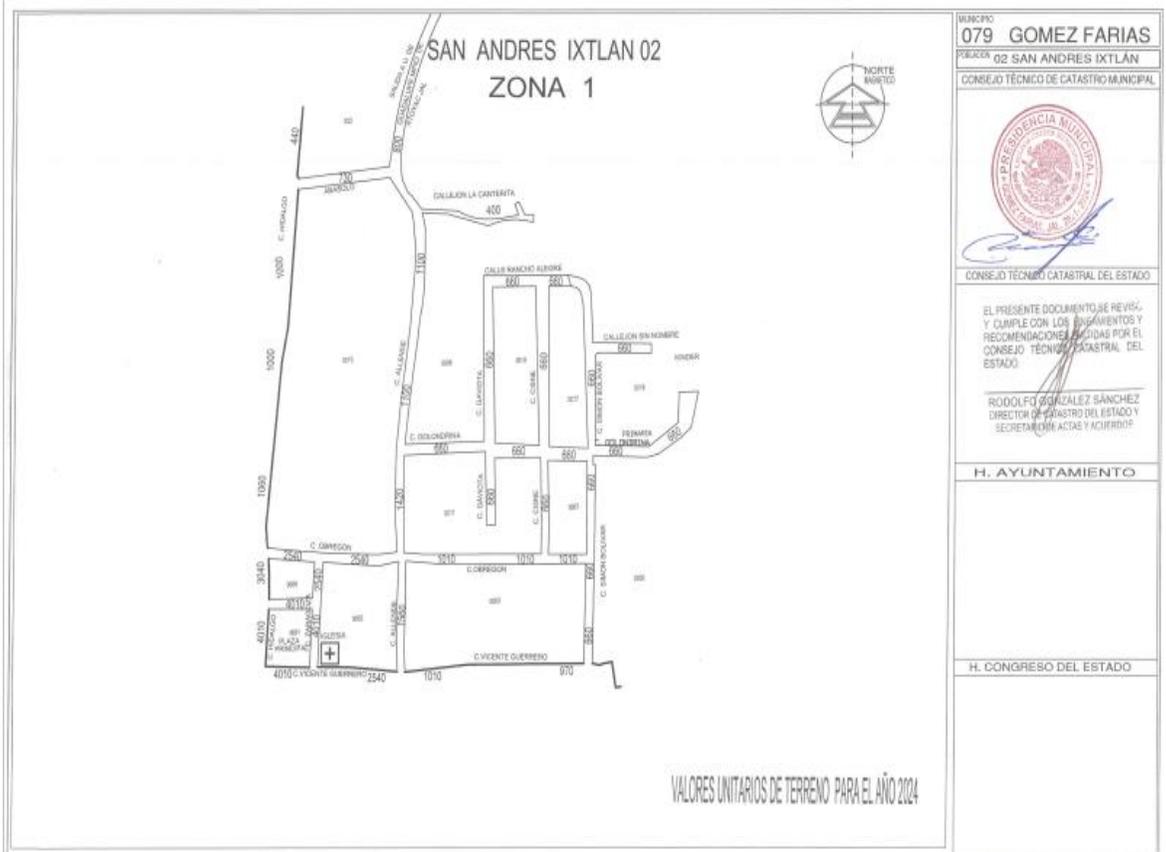
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO SANZALEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO





MUNICIPIO
079 GOMEZ FARIAS
MUNICIPIO 02 SAN ANDRES IXTLAN
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



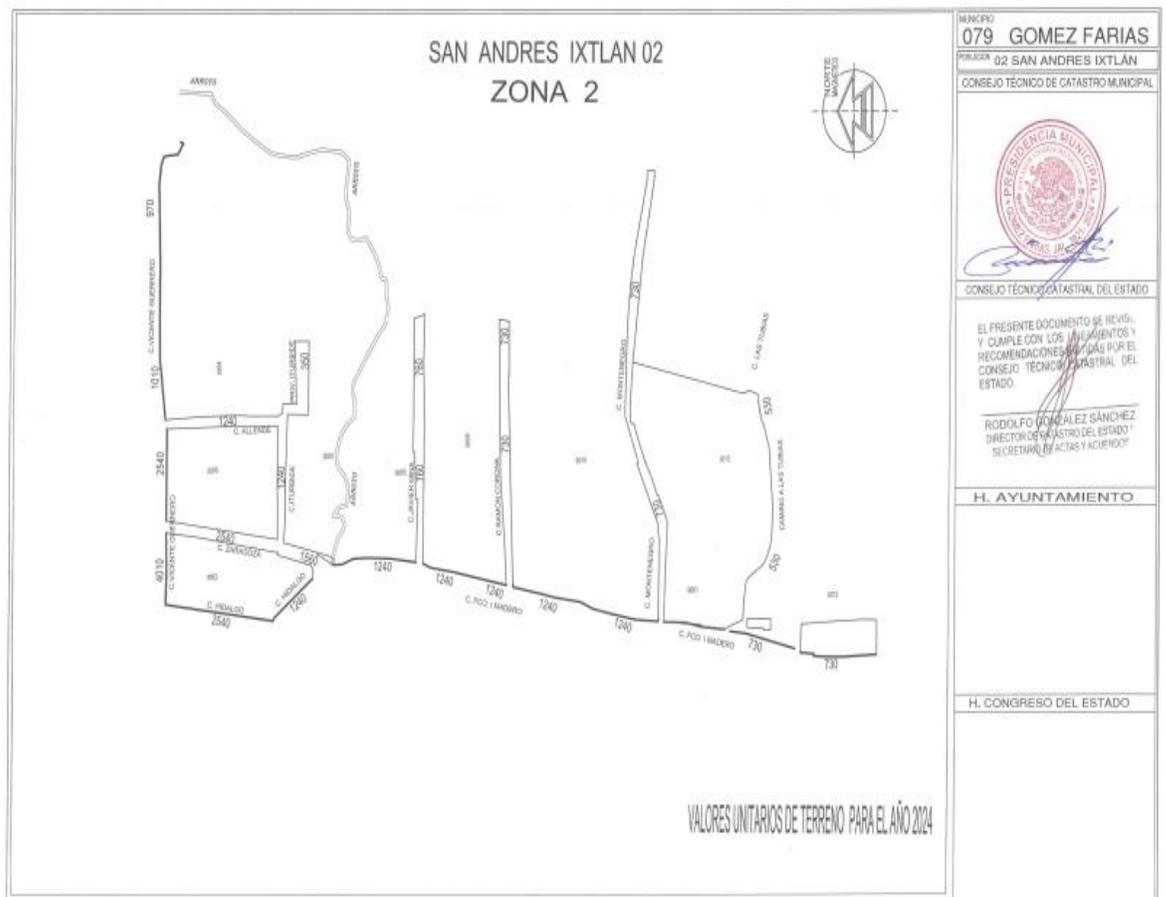
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO
079 GOMEZ FARIAS
MUNICIPIO 02 SAN ANDRES IXTLAN
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



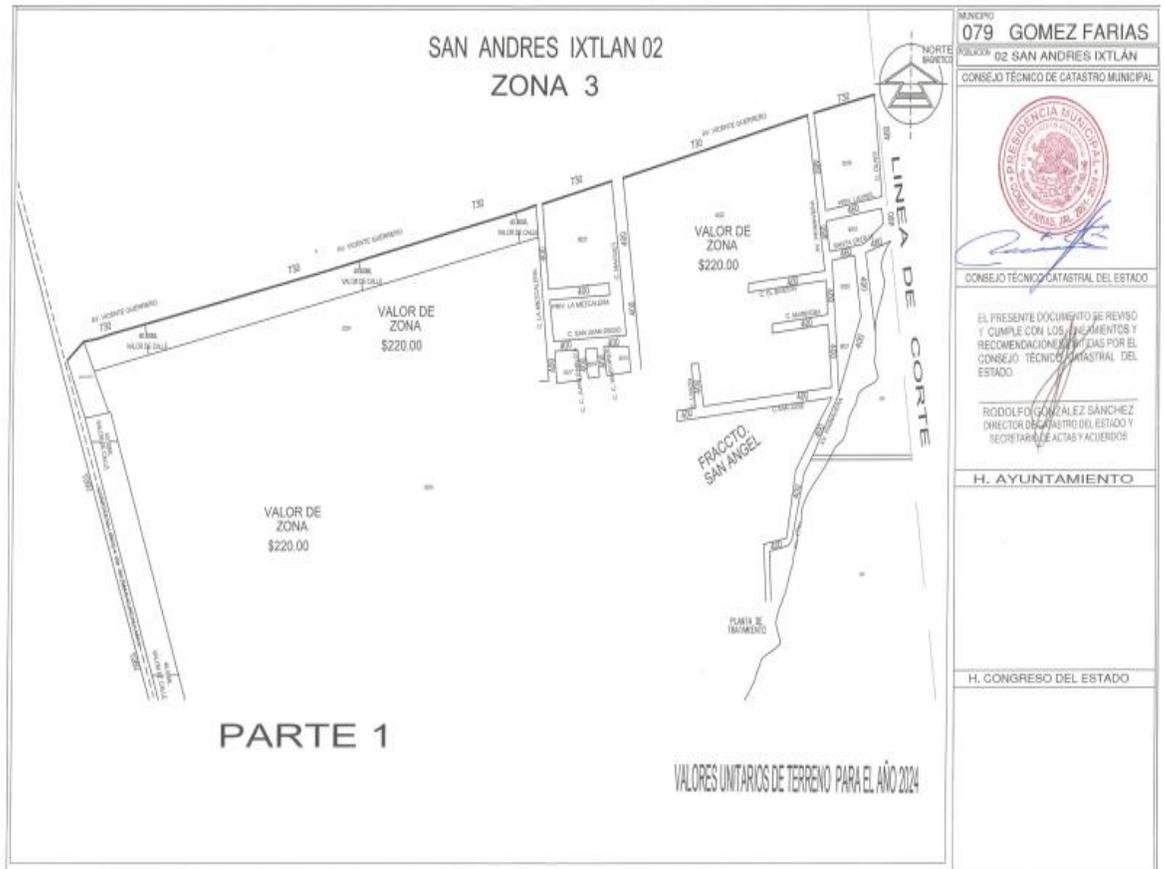
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO **079 GOMEZ FARIAS**
 MUNICIPIO **02 SAN ANDRES IXTLAN**
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



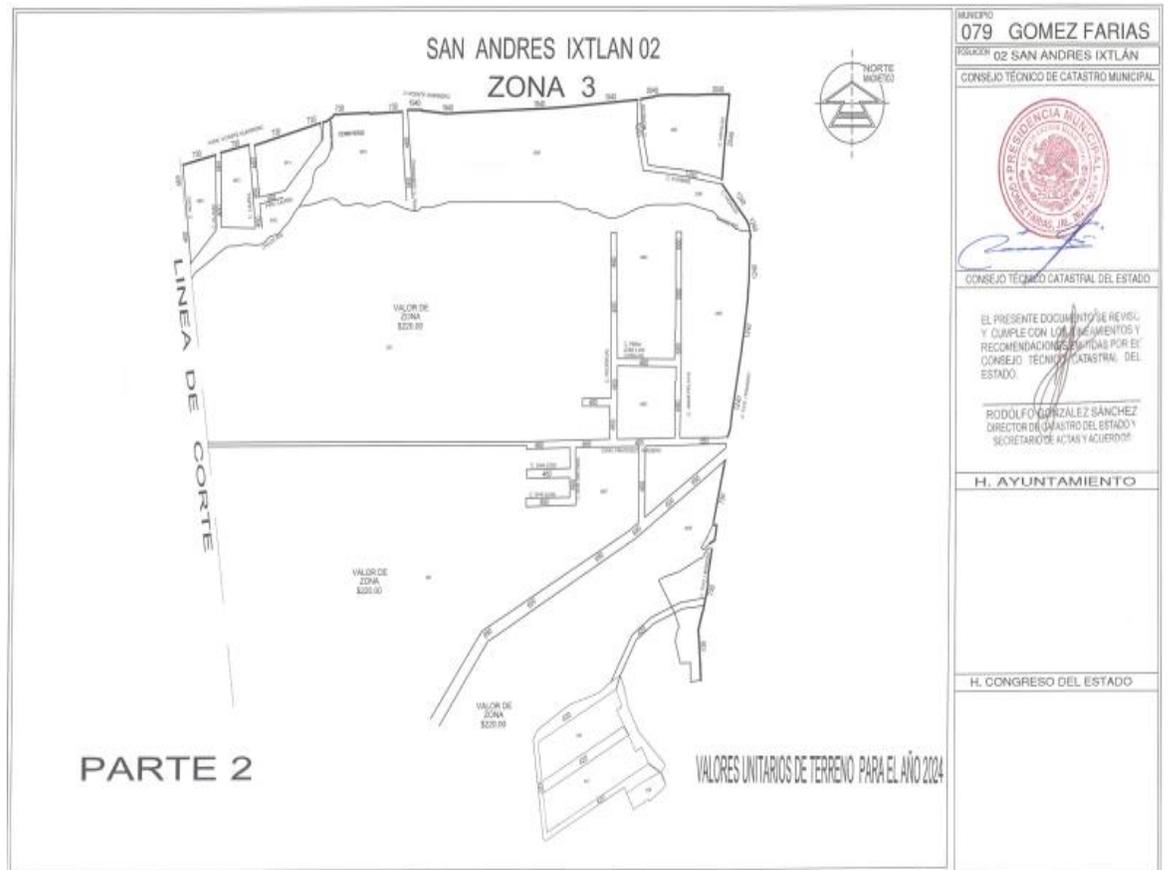
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
 Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y
 RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL
 CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
 ESTADO.

RODOLFO GONZALEZ SANCHEZ
 DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y
 SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO **079 GOMEZ FARIAS**
 MUNICIPIO **02 SAN ANDRES IXTLAN**
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



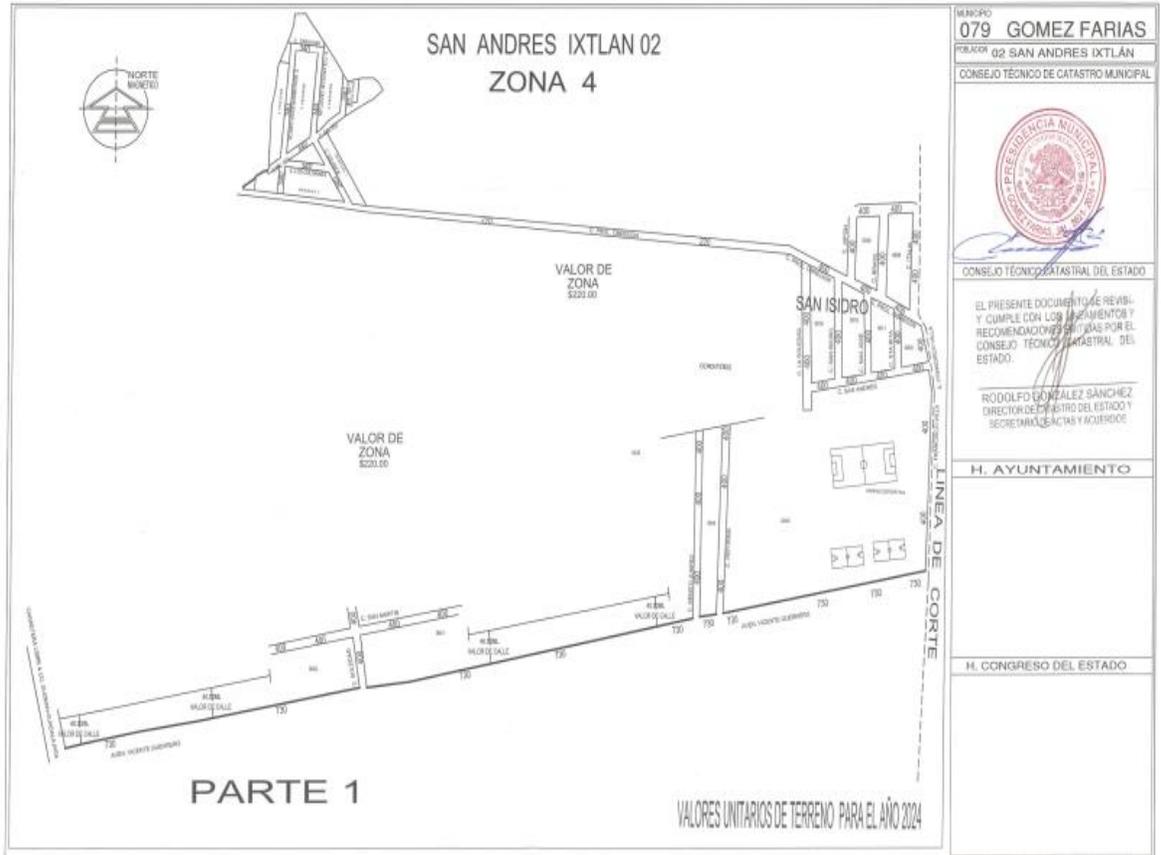
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
 Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y
 RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL
 CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
 ESTADO.

RODOLFO GONZALEZ SANCHEZ
 DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y
 SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO **079 GOMEZ FARIAS**
 MUNICIPIO **02 SAN ANDRES IXTLAN**
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



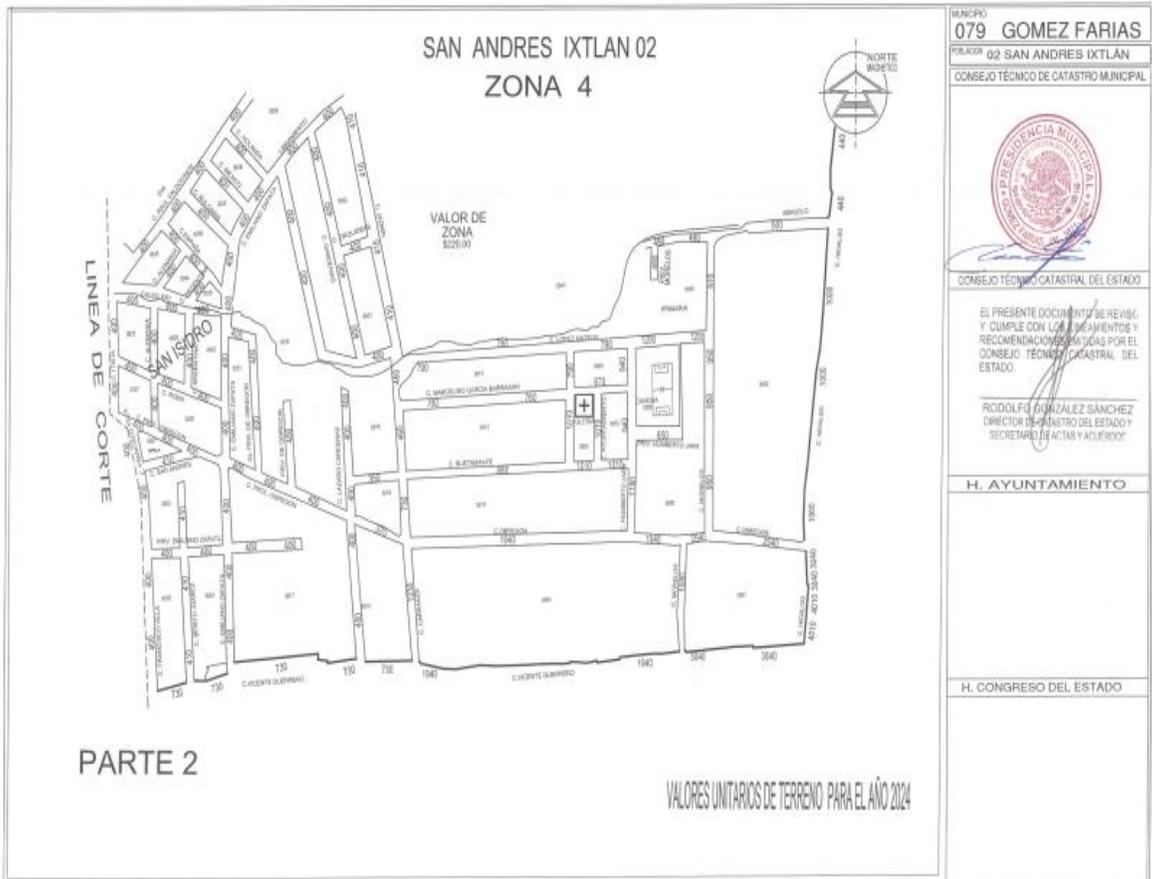
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZALEZ SANCHEZ
 DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



MUNICIPIO **079 GOMEZ FARIAS**
 MUNICIPIO **02 SAN ANDRES IXTLAN**
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



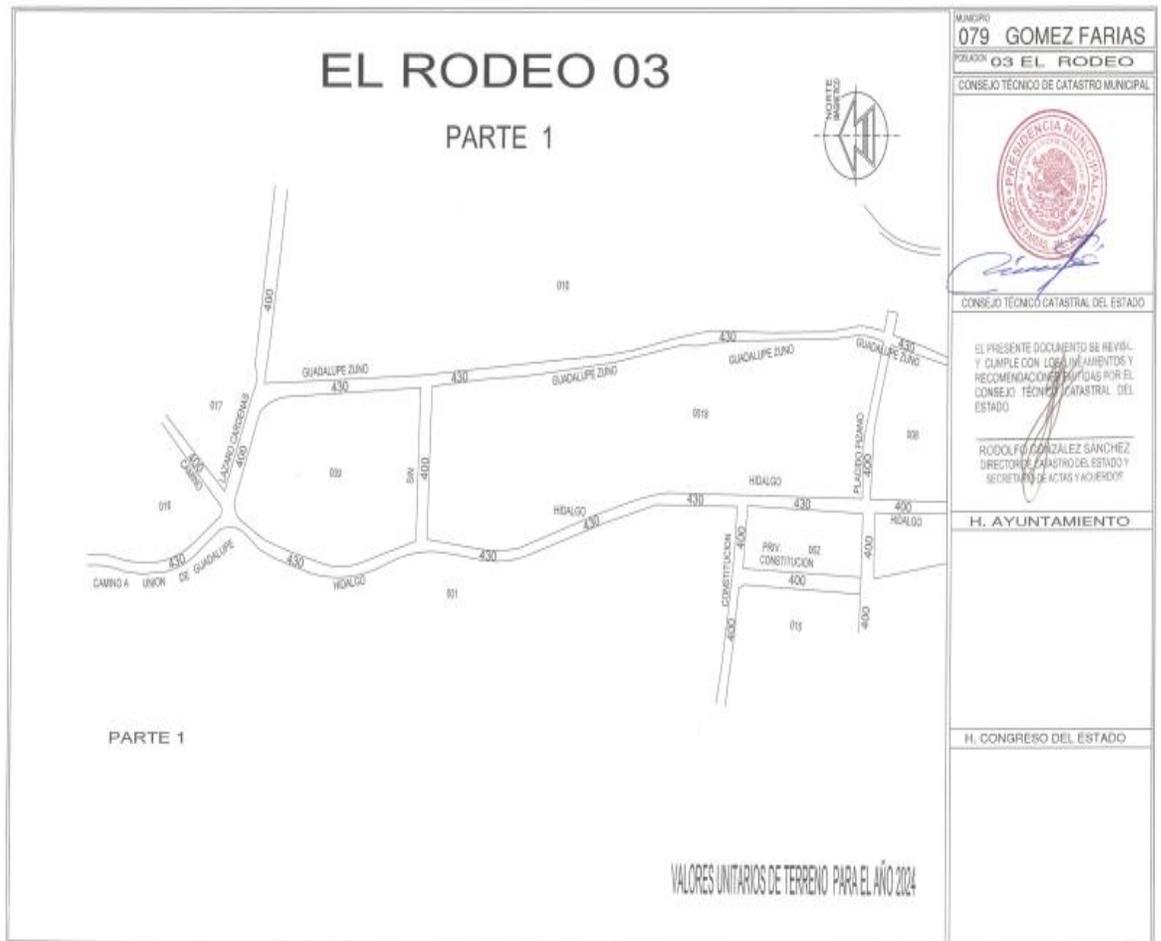
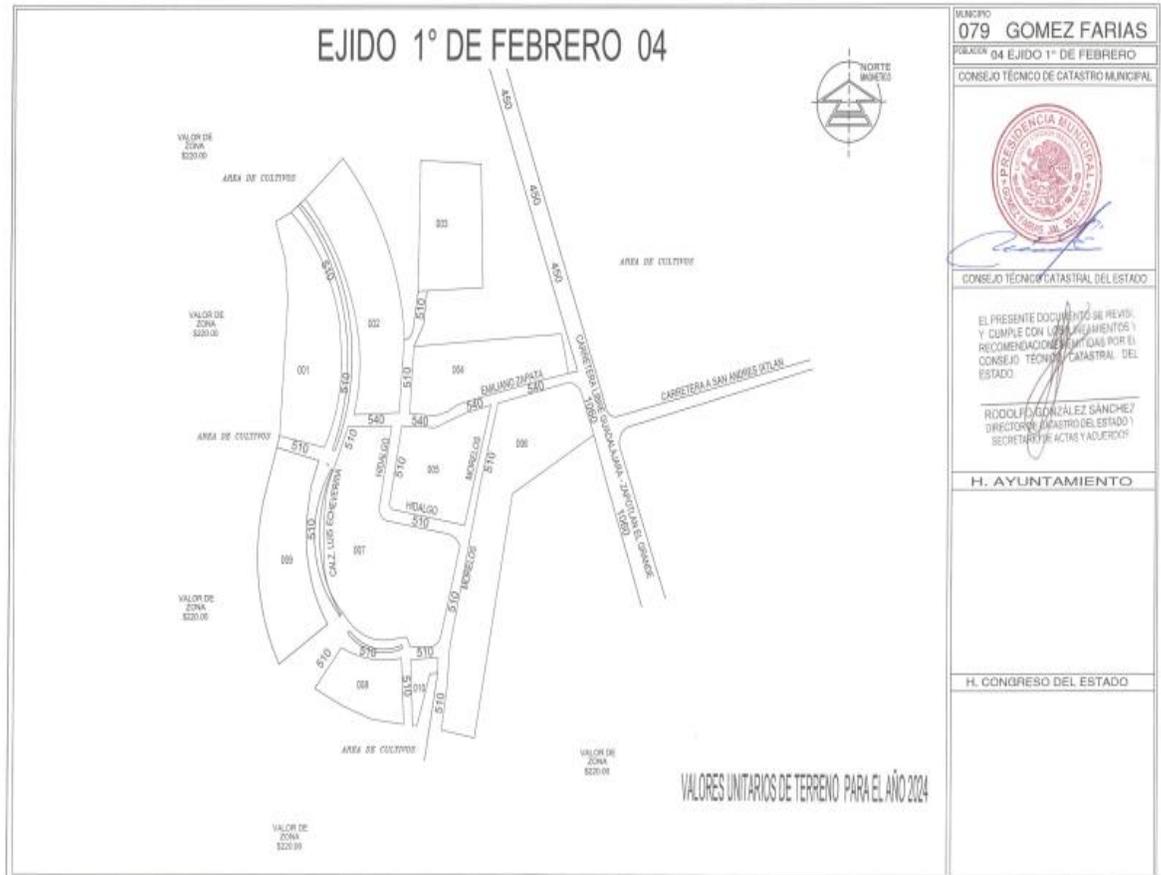
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

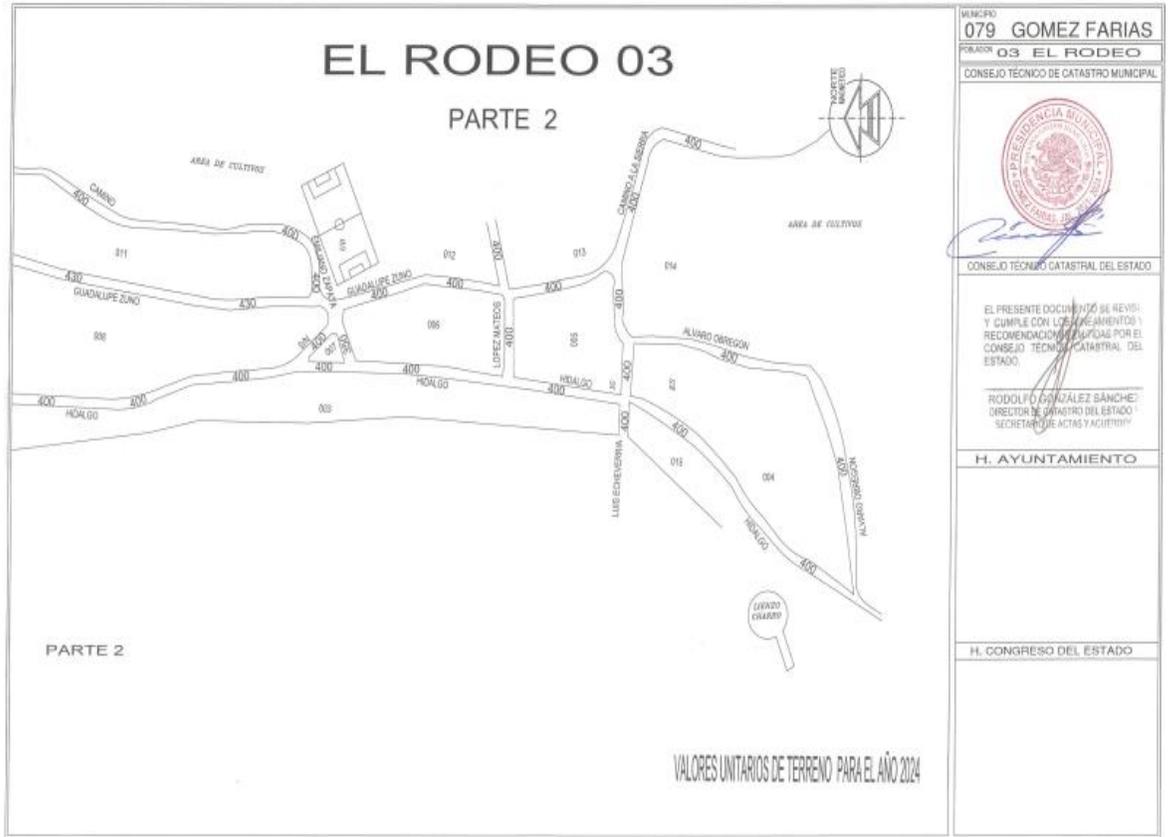
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZALEZ SANCHEZ
 DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO







MUNICIPIO:
079 GÓMEZ FARIAS

CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ,
Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y
RECOMENDACIONES DEBIENDO PASAR POR EL
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
ESTADO

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ZONIFICACIÓN PARA VALORES RÚSTICOS AÑO 2024

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO:

TIPO DE SUELO	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA						
	AGRÍCOLA RIEGO o HUMEDAD RESIDUAL	AGRÍCOLA TEMPORAL 1a	AGRÍCOLA TEMPORAL 2a	AGOSTADERO 1a. CLASE	AGOSTADERO 2a. CLASE	CERRIL REPRODUCTIVO ERIZO	
VALOR DE HECTÁREA POR ZONA	1	\$ 252,300.00	\$ 136,300.00	\$ 112,500.00	\$ 71,100.00	\$ 43,600.00	\$ 15,500.00
	2	\$ 239,800.00	\$ 129,700.00	\$ 106,800.00	\$ 67,400.00	\$ 41,500.00	\$ 14,400.00
<small>*En la valuación de predios rústicos no aplican deméritos.</small>	3	\$ 227,600.00	\$ 123,200.00	\$ 101,500.00	\$ 63,900.00	\$ 39,200.00	\$ 13,800.00

NOTA:

"Para todos los predios rústicos ubicados frente a carreteras, fuera del plan de desarrollo de la Cabecera Municipal o sin valor determinado por metro cuadrado, su valor por hectárea será de (300,000.00) en la zona 1; (270,000.00) en la zona 2 y (230,000.00) en la zona 3, únicamente los primeros 40 metros de profundidad del predio", el resto del predio se valorará conforme a su uso potencial. Para predios rústicos con cultivo de aguacate y que cuenten con riego mecánico y por gravedad, su valor por hectárea será de (263,000.00) en la zona 1; (250,000.00) en la zona 2 y (237,500.00) en la zona 3. Para todos los predios rústicos menores a 1 (una) hectárea su valor por metro cuadrado será de 200.00 doscientos pesos.

MUNICIPIO: GÓMEZ FARIAS, JALISCO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y
RECOMENDACIONES DEBIENDO PASAR POR EL
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
ESTADO

CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y
RECOMENDACIONES DEBIENDO PASAR POR EL
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
ESTADO

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO Y
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Tabla de Demérito e Incrementos

FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR
7.00	1	8.75	0.87	10.50	0.74	12.25	0.61
8.00	0.99	9.00	0.88	11.00	0.73	13.00	0.58
9.00	0.96	10.00	0.84	11.50	0.72	14.00	0.53
10.00	0.92	11.00	0.80	12.00	0.71	15.00	0.48
11.00	0.89	12.00	0.77	12.50	0.70	16.00	0.44
12.00	0.85	13.00	0.74	13.00	0.69	17.00	0.40
13.00	0.82	14.00	0.71	13.50	0.68	18.00	0.37
14.00	0.79	15.00	0.68	14.00	0.67	19.00	0.34
15.00	0.76	16.00	0.65	14.50	0.66	20.00	0.31
16.00	0.73	17.00	0.62	15.00	0.65	21.00	0.28
17.00	0.70	18.00	0.59	15.50	0.64	22.00	0.25
18.00	0.67	19.00	0.56	16.00	0.63	23.00	0.22
19.00	0.64	20.00	0.53	16.50	0.62	24.00	0.19
20.00	0.61	21.00	0.50	17.00	0.61	25.00	0.16
21.00	0.58	22.00	0.47	17.50	0.60	26.00	0.13
22.00	0.55	23.00	0.44	18.00	0.59	27.00	0.10
23.00	0.52	24.00	0.41	18.50	0.58	28.00	0.07
24.00	0.49	25.00	0.38	19.00	0.57	29.00	0.04
25.00	0.46	26.00	0.35	19.50	0.56	30.00	0.01

RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR
3.30	1	4.50	0.87	5.70	0.74	6.90	0.61
3.75	0.98	5.00	0.80	6.25	0.73	7.50	0.58
4.20	0.90	5.50	0.74	6.75	0.72	8.00	0.54
4.65	0.82	6.00	0.68	7.25	0.71	8.50	0.50
5.10	0.74	6.50	0.62	7.75	0.70	9.00	0.46
5.55	0.66	7.00	0.56	8.25	0.69	9.50	0.42
6.00	0.58	7.50	0.50	8.75	0.68	10.00	0.38
6.45	0.50	8.00	0.44	9.25	0.67	10.50	0.34
6.90	0.42	8.50	0.38	9.75	0.66	11.00	0.30
7.35	0.34	9.00	0.32	10.25	0.65	11.50	0.26
7.80	0.26	9.50	0.26	10.75	0.64	12.00	0.22
8.25	0.18	10.00	0.20	11.25	0.63	12.50	0.18
8.70	0.10	10.50	0.14	11.75	0.62	13.00	0.14
9.15	0.02	11.00	0.08	12.25	0.61	13.50	0.10
9.60	0.00	11.50	0.02	12.75	0.60	14.00	0.06
10.05	0.00	12.00	0.00	13.25	0.59	14.50	0.02
10.50	0.00	12.50	0.00	13.75	0.58	15.00	0.00

USO DE PREDIO	FACTOR DE ZONA
Comercial	20%
Mixto	15%
Habitacional	10%

Notas de incremento en esquinas:
 NOTA 1.- Todos los predios ubicados en esquinas se valorarán con el valor de calle o zona más alta, además de afectación con un incremento, excepto aquellos en cuyo ángulo que forme la esquina sea menor de 45° grados o mayor de 135° grados.
 NOTA 2.- Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que lo forman, dicha longitud no podrá ser mayor de 15.00 metros por calle, y la superficie máxima a incrementar será de 225 m².
 NOTA 3.- Los municipios en los cuales no existan planes de desarrollo urbano o no está definido el uso, se aplicará el procedimiento de la zona.



MUNICIPIO: GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

INTEGRANTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL QUE VALIDA LAS TABLAS DE VALORES.

CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Notas de Demérito por pendientes ascendentes y descendentes:

NOTA 1.- Las condiciones de Relación, Frente -Profundidad se refieren al terreno plano.

NOTA 2.- Demérito por pendiente ascendente (Dp): Los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor.

Dp = Demérito con pendiente ascendente P= pendiente h= altura L= longitud

$$D_p = 1 - \left(\frac{P}{2}\right) \quad P = \frac{h}{L}$$

NOTA 3.- Demérito con pendiente descendente o escarpados hacia abajo (Dd): Se afectará por el demérito de pendiente.

Dd = Demérito con pendiente descendente P= pendiente h= altura L= longitud

$$D_d = 1 - \left(\frac{2P}{3}\right) \quad P = \frac{h}{L}$$

NOTA 4.- Los deméritos por pendiente ascendente o descendente: Sólo se aplicarán en casos excepcionales por que estos característicos por se tomarán en cuenta en la Tabla de Valores. Tanto los del terreno que lo que reflejan en predios cuya topografía se diferencie del resto de predios que aunque la cultura o tanto dando se utilizan a sean afectadas proporcionalmente por cambios en la traza urbana.

NOTA 5.- Demérito por lote irregular: Los predios irregulares se afectarán por un demérito del 50% expresado como factor.

NOTA 6.- Demérito por profundidad mayor de 40 metros y frente mayor de 11.80 metros: A la superficie resultante de multiplicar el frente por la profundidad se le aplica el valor de calle al 70% y el resto de la superficie al demérito al 50%.

NOTA 7.- Cuando un predio tenga varios factores de demérito, estos se multiplicarán entre sí, para obtener el factor total de demérito que afectará el valor del terreno que aparece en las Tablas de Valores Urbanos. Y en ningún caso se podrá demeritar el valor catastral un más de un 50%.

Tabla de Deméritos e Incrementos

FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR
3.00	1	3.75	0.87	4.50	0.74	5.25	0.61
3.50	0.99	4.25	0.80	5.00	0.73	5.75	0.58
4.00	0.92	4.75	0.74	5.50	0.72	6.25	0.54
4.50	0.84	5.25	0.68	6.00	0.71	6.75	0.50
5.00	0.76	5.75	0.62	6.50	0.70	7.25	0.46
5.50	0.68	6.25	0.56	7.00	0.69	7.75	0.42
6.00	0.60	6.75	0.50	7.50	0.68	8.25	0.38
6.50	0.52	7.25	0.44	8.00	0.67	8.75	0.34
7.00	0.44	7.75	0.38	8.50	0.66	9.25	0.30
7.50	0.36	8.25	0.32	9.00	0.65	9.75	0.26
8.00	0.28	8.75	0.26	9.50	0.64	10.25	0.22
8.50	0.20	9.25	0.20	10.00	0.63	10.75	0.18
9.00	0.12	9.75	0.14	10.50	0.62	11.25	0.14
9.50	0.04	10.25	0.08	11.00	0.61	11.75	0.10
10.00	0.00	10.75	0.02	11.50	0.60	12.25	0.06
10.50	0.00	11.25	0.00	12.00	0.59	12.75	0.02
11.00	0.00	11.75	0.00	12.50	0.58	13.25	0.00

RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR
3.30	1	4.50	0.87	5.70	0.74	6.90	0.61
3.75	0.98	5.00	0.80	6.25	0.73	7.50	0.58
4.20	0.90	5.50	0.74	6.75	0.72	8.00	0.54
4.65	0.82	6.00	0.68	7.25	0.71	8.50	0.50
5.10	0.74	6.50	0.62	7.75	0.70	9.00	0.46
5.55	0.66	7.00	0.56	8.25	0.69	9.50	0.42
6.00	0.58	7.50	0.50	8.75	0.68	10.00	0.38
6.45	0.50	8.00	0.44	9.25	0.67	10.50	0.34
6.90	0.42	8.50	0.38	9.75	0.66	11.00	0.30
7.35	0.34	9.00	0.32	10.25	0.65	11.50	0.26
7.80	0.26	9.50	0.26	10.75	0.64	12.00	0.22
8.25	0.18	10.00	0.20	11.25	0.63	12.50	0.18
8.70	0.10	10.50	0.14	11.75	0.62	13.00	0.14
9.15	0.02	11.00	0.08	12.25	0.61	13.50	0.10
9.60	0.00	11.50	0.02	12.75	0.60	14.00	0.06
10.05	0.00	12.00	0.00	13.25	0.59	14.50	0.02
10.50	0.00	12.50	0.00	13.75	0.58	15.00	0.00

USO DE PREDIO	FACTOR DE ZONA
Comercial	20%
Mixto	15%
Habitacional	10%

Notas de incremento en esquinas:
 NOTA 1.- Todos los predios ubicados en esquinas se valorarán con el valor de calle o zona más alta, además de afectación con un incremento, excepto aquellos en cuyo ángulo que forme la esquina sea menor de 45° grados o mayor de 135° grados.
 NOTA 2.- Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que lo forman, dicha longitud no podrá ser mayor de 15.00 metros por calle, y la superficie máxima a incrementar será de 225 m².
 NOTA 3.- Los municipios en los cuales no existan planes de desarrollo urbano o no está definido el uso, se aplicará el procedimiento de la zona.



MUNICIPIO: GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

INTEGRANTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL QUE VALIDA LAS TABLAS DE VALORES.

CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

RODOLFO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Notas de Demérito por pendientes ascendentes y descendentes:

NOTA 1.- Las condiciones de Relación, Frente -Profundidad se refieren al terreno plano.

NOTA 2.- Demérito por pendiente ascendente (Dp): Los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor.

Dp = Demérito con pendiente ascendente P= pendiente h= altura L= longitud

$$D_p = 1 - \left(\frac{P}{2}\right) \quad P = \frac{h}{L}$$

NOTA 3.- Demérito con pendiente descendente o escarpados hacia abajo (Dd): Se afectará por el demérito de pendiente expresado como factor.

Dd = Demérito con pendiente descendente P= pendiente h= altura L= longitud

$$D_d = 1 - \left(\frac{2P}{3}\right) \quad P = \frac{h}{L}$$

NOTA 4.- Los deméritos por pendiente ascendente o descendente: Sólo se aplicarán en casos excepcionales por que estos característicos por se tomarán en cuenta en la Tabla de Valores Urbanos. Tanto los del terreno que lo que reflejan en predios cuya topografía se diferencie del resto de predios que aunque la cultura o tanto dando se utilizan a sean afectadas proporcionalmente por cambios en la traza urbana.

NOTA 5.- Demérito por lote irregular: Los predios irregulares se afectarán por un demérito del 50% expresado como factor.

NOTA 6.- Demérito por profundidad mayor de 40 metros y frente mayor de 11.80 metros: A la superficie resultante de multiplicar el frente por la profundidad se le aplica el valor de calle al 70% y el resto de la superficie al demérito al 50%.

NOTA 7.- Cuando un predio tenga varios factores de demérito, estos se multiplicarán entre sí, para obtener el factor total de demérito que afectará el valor del terreno que aparece en las Tablas de Valores Urbanos. Y en ningún caso se podrá demeritar el valor catastral un más de un 50%.

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias Presidente. Alguien desea hacer uso de la voz. Si no es así, favor de levantar la mano si están por la afirmativa para este punto...gracias **aprobado por mayoría calificada**. Quedando la votación de la siguiente manera: - - - - -

NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente A favor.
ALMA AURORA PEÑA GASPAS, Síndico Municipal A favor.
JUDITH PÉREZ DE LEÓN DE LA CRUZ, Regidora A favor.
JECSEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Regidor A favor.
MAYRA YANETH RAFAEL EUSEBIO, Regidora A favor.
JOSÉ JAIME DE LA CRUZ CANO, Regidor..... A favor.
MOISÉS REYES VICTORIANO, Regidor A favor.
ARIANA BARAJAS GÁLVEZ, Regidora A favor.
ANDRÉS GASPAS REYES, Regidor A favor.
MAYRA ELENA MEJÍA DELGADILLO, Regidora Inasistencia.
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ, Regidora A favor.

Por lo anterior es que es procedente el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- ACUERDO 001/08/2023 -

PRIMERO. - Se aprueban las nuevas Tablas de Valores de Terreno Unitario, para el Municipio de Gómez Farías, para el Ejercicio Fiscal 2024

SEGUNDO. Notifíquese e Instrúyase al Director de Catastro Municipal, para los fines legales a los que haya lugar. - - - - -

TERCERO. Notifíquese e Instrúyase a la Secretario General y al Director de Comunicación Social, para su publicación en la Gaceta municipal, así como para los fines legales a los que haya lugar. - - - - -

CUARTO PUNTO. - Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. **Motiva el Ciudadano Presidente Municipal Lic. Néstor Emmanuel de la Cruz Macías.** - - - - -

H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO. -
PRESENTE.-

Quien motiva y suscribe **LIC. NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS,** en mi carácter de Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 constitucional; artículos 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal; artículos 11, fracción V de Reglamento de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Gómez Farías,

Jalisco, artículos 34, fracción I y 123, fracción III, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, así como demás relativos y aplicables, comparezco presentando **INICIATIVA QUE PROPONE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CON BASE EN LA SIGUIENTE:** -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

I. En virtud del artículo 37, fracción I en donde marca que es obligación del Ayuntamiento el Aprobar la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato siguiente antes del 30 de agosto y el numeral 79, el que especifica los requisitos que esta debe de tener, mismo que este proyecto cumple, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 34, fracción I, mismo que marca que es obligación del Ayuntamiento el enviar su ley de ingresos al congreso para que le apruebe y 123 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, en su fracción III, Corresponde a la Comisión de Presupuesto: Dar congruencia al presupuesto de egresos con el presupuesto de ingresos contemplado para la administración municipal para cada ejercicio; mientras que el artículo 11, fracción V de Reglamento de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Gómez Farías menciona que es obligación del Encargado de la Hacienda Municipal elaborar y someter a consideración de la Comisión Edilicia de Hacienda, con la debida oportunidad, el anteproyecto de la Ley de Ingresos correspondiente, a efecto de que el H. Ayuntamiento en Pleno se encuentre en aptitud de aprobar el mismo y sea enviada al Congreso del Estado la iniciativa correspondiente; antes del 31 de Agosto. -----

II. Es así que se solicita a este H. Ayuntamiento en Sesión, que en virtud de que se cumplen con las especificaciones que marca la ley es que se pone a su consideración la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas propongo el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se apruebe la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. -----

SEGUNDO. Se autorice, notifique e instruya al Encargado de la Hacienda Municipal para que se envíe y apruebe en el congreso del Estado. -----

TERCERO. Notifíquese e Instrúyase a la Secretario General y al Director de Comunicación Social, para su publicación en la Gaceta municipal, así como para los fines legales a los que haya lugar. -----

ATENTAMENTE. “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO” SAN SEBASTIÁN DEL SUR, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS. A 30 DE AGOSTO DE 2023. LIC. NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS. PRESIDENTE MUNICIPAL. -----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen. Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$8,839,648.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$14,250.00
Impuestos sobre espectáculos públicos	\$14,250.00
Función de circo y espectáculos de carpa	\$14,250.00
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	\$0.00
Pelears de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	\$0.00
Eventos y espectáculos deportivos	\$0.00
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$0.00
Espectáculos taurinos y ecuestres	\$0.00
Otros espectáculos públicos	\$0.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$8,689,438.00
Impuesto predial	\$5,068,367.00
Predios rústicos	\$1,883,462.00
Predios urbanos	\$3,184,905.00
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$3,621,071.00
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación.	\$2,568,952.00
Regularización de terrenos.	\$692,120.00
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$0.00
Construcción de inmuebles	\$0.00

Reconstrucción de inmuebles	\$0.00
Ampliación de inmuebles	\$0.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$135,960.00
Recargos	\$89,598.00
Falta de pago	\$89,598.00
Multas	\$46,362.00
Infracciones	\$46,362.00
Intereses	\$0.00
Plazo de créditos fiscales	\$0.00
Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
Gastos de notificación	\$0.00
Gastos de embargo	\$0.00
Otros gastos del procedimiento	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuestos extraordinarios	\$0.00
Impuestos extraordinarios	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
DERECHOS	\$9,322,902.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$453,092.00
Uso del piso	\$274,223.00
Estacionamientos exclusivos	\$24,859.00
Puestos permanentes y eventuales	\$198,350.00
Actividades comerciales e industriales	\$51,014.00
Espectáculos y diversiones públicas	\$0.00
Otros fines o actividades no previstas	\$0.00
Estacionamientos	\$0.00
Concesión de estacionamientos	\$0.00
De los Cementerios de dominio público	\$87,587.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$87,587.00
Mantenimiento	\$0.00

Venta de gavetas a perpetuidad	\$0.00
Otros	\$0.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$91,282.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$19,282.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$72,000.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$0.00
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$0.00
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$9,322,902.00
Licencias y permisos de giros	\$742,367.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$456,478.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	\$17,000.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	\$0.00
Permisos para el funcionamiento de horario extraordinario.	\$50,000.00
Licencias y permisos para anuncios	\$234,790.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	\$217,540.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$17,250.00
Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$0.00
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$271,326.00
Licencias de construcción	\$236,868.00
Licencias para demolición	\$22,458.00
Licencias para remodelación	\$12,000.00
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$0.00
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	\$0.00
Licencias similares no previstas en las anteriores	\$0.00
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$30,336.00
Alineamiento	\$22,600.00
Designación de número oficial	\$7,736.00
Inspección de valor sobre inmuebles	\$0.00
Otros servicios similares	\$0.00
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$395,228.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	\$65,228.00
Licencia de urbanización	\$330,000.00

Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	\$0.00
Servicios de obra	\$26,864.00
Medición de terrenos	\$26,864.00
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$0.00
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	\$0.00
Regularizaciones de los registros de obra	\$0.00
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	\$0.00
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	\$0.00
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	\$0.00
Servicios de Sanidad	\$14,641.00
Inhumaciones y Reinhumaciones	\$12,602.00
Exhumaciones	\$0.00
Servicio de cremación	\$0.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$2,039.00
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$132,000.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	\$12,000.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	\$0.00
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$0.00
Servicio exclusivo de camiones de aseo	\$0.00
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	\$120,000.00
Otros servicios similares	\$0.00
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$4,481,702.00
Servicio doméstico	\$2,379,133.00
Servicio no doméstico	\$387,902.00
Predios baldíos	\$0.00
Servicios en localidades	\$1,063,748.00
20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$754,060.00
2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$113,109.00
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	\$0.00
Conexión o reconexión al servicio	\$143,750.00
Rastro	\$228,000.00
Autorización de matanza	\$222,000.00

Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	\$0.00
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	\$0.00
Sello de inspección sanitaria	\$6,000.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	\$0.00
Servicios de matanza en el rastro municipal	\$0.00
Venta de productos obtenidos en el rastro	\$0.00
Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$0.00
Registro civil	\$151,311.00
Servicios en oficina fuera del horario	\$80,943.00
Servicios a domicilio	\$58,563.00
Anotaciones e inserciones en actas	\$11,805.00
Certificaciones	\$786,804.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas.	\$777,937.00
Extractos de actas	\$4,378.00
Dictámenes de trazo, uso y destino	\$4,489.00
Servicios de catastro	\$143,827.00
Copias de planos	\$7,885.00
Certificaciones catastrales	\$115,866.00
Informes catastrales	\$0.00
Deslindes catastrales	\$0.00
Dictámenes catastrales	\$10,202.00
Revisión y autorización de avalúos	\$9,874.00
OTROS DERECHOS	\$964,356.00
Derechos no especificados	\$52,762.00
Servicios prestados en horas hábiles	\$47,918.00
Servicios prestados en horas inhábiles	\$19,420.00
Solicitudes de información	\$0.00
Servicios médicos	\$58,401.00
Otros servicios no especificados	\$785,855.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$14,106.00
Recargos	\$14,106.00
Falta de pago	\$14,106.00
Multas	\$0.00
Infracciones	\$0.00
Intereses	\$0.00
Plazo de créditos fiscales	\$0.00
Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
Gastos de notificación	\$0.00
Gastos de embargo	\$0.00
Otros gastos del procedimiento	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
PRODUCTOS	\$201,120.00

PRODUCTOS	\$201,120.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$132,00.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$60,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$72,000.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$0.00
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$0.00
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$0.00
Cementerios de dominio privado	\$0.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$0.00
Mantenimiento	\$0.00
Venta de gavetas a perpetuidad	\$0.00
Otros	\$0.00
Productos diversos	\$69,120.00
Formas y ediciones impresas	\$69,120.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	\$0.00
Depósito de vehículos	\$0.00
Explotación de bienes municipales de dominio privado	\$0.00
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	\$0.00
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	\$0.00
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	\$0.00
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	\$0.00
Otros productos no especificados	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$58,911.00
APROVECHAMIENTOS	\$58,911.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
Incentivos de colaboración	\$0.00
Multas	\$58,911.00
Infracciones	\$58,911.00
Indemnizaciones	\$0.00
Indemnizaciones	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00

Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$56,342,026.75
PARTICIPACIONES	\$36,009,384.00
Participaciones	\$36,009,384.00
Federales	\$35,388,646.00
Estatales	\$620,738.00
APORTACIONES	\$20,332,642.75
Aportaciones federales	\$20,332,642.75
Del fondo de infraestructura social municipal	\$9,008,285.38
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$0.00
Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$11,324,357.37
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$0.00
CONVENIOS	\$31,075,462.51
Convenios	\$31,075,462.51
Derivados del Gobierno Federal	\$4,075,462.51
Derivados del Gobierno Estatal	\$27,000,000.00
Otros Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00

Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
Subsidio	\$0.00
Subsidio	\$0.00
Subvenciones	\$0.00
Subvenciones	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
Financiamientos	\$0.00
Banca oficial	\$0.00
Banca comercial	\$0.00
Otros financiamientos no especificados	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL	\$105,840,070.26

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades agrícolas, comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.
- II. Actividades comerciales:
 - a) *Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;*
 - b) *Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;*
 - c) *Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;*
 - d) *Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.*

- III. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.
- IV. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.
- V. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.
- VI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.
- VII. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.
- VIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.
- IX. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.

- X. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.
- XI. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.
- XII. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.
- XIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;
- XIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;
- XV. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por licencias, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.
- XVI. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- XVII. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;
- XVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.
- XIX. Puesto:

- a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.
 - b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.
- XX. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 4. Son obligaciones de las y los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa que disponga esta ley y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- v. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

vi. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 8.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 8.- El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 9.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

Artículo 10.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Artículo 12.- La o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, en el lugar que determine la hacienda municipal, ya sea en las cajas de recaudación oficiales de municipio, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Gómez Farías Jalisco, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, emitiendo el recibo correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.

Artículo 13. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de responsabilidades administrativas que la ley determine como no graves, finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Municipio por medio su órgano de control interno, así como las Organismo Públicos Descentralizados, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia, independientemente de la responsabilidad penal.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 15.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2024 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto Predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de Derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los Incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN:

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 16.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2024 por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 17.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 18.- Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 19.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$213,210.00	\$33.00	0.00022
\$213,210.01	\$371,521.00	\$79.91	0.00022
\$371,521.01	\$568,560.00	\$114.73	0.000242
\$568,560.01	\$838,420.00	\$162.42	0.000264
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$233.66	0.000286
\$1,274,110.01	\$2,054,850.00	\$358.27	0.000308

\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$598.74	0.00033
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$1,169.43	0.000352
\$9,733,500.01	\$53,560,000.00	\$3,263.57	0.000374
\$53,560,000.01	En adelante	\$19,654.68	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

- II. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto.
- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
 - b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
 - c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
 - d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgarán con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- I. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

- a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;
- f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Julio.

Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexarán a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante.

- III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Julio.

A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexará los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal.

- IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:
 - a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
 - b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.

- c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 23. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.

Artículo 24. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de julio.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.
- b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.

Y según sea el caso:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción de cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal ordenará al Departamento de Salud Municipal, practique examen médico que determine el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 25. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 33 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 26.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$213,210.00	\$0.00	2.50%
\$213,210.01	\$371,521.00	\$5,330.25	2.60%
\$371,521.01	\$568,560.00	\$9,446.34	2.70%
\$568,560.01	\$838,420.00	\$14,766.39	2.80%
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$22,322.47	2.90%
\$1,274,110.01	\$2,054,850.00	\$34,957.48	3.00%
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$58,379.68	3.10%
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$111,990.15	3.20%
\$9,733,500.01	\$53,560,000.00	\$302,367.11	3.30%
\$53,560,000.01	En Adelante	\$1,748,641.61	3.40%

- I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$92,700.00	\$0.00	0.20%
\$92,700.01	\$128,750.00	\$203.39	1.63%
\$128,750.01	\$309,000.00	\$848.07	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

- ii. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.
- iii. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE),y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) por el Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad ó por el Decreto 20920 “para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada”, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$150.00
301 a 450	\$263.00
451 a 600	\$525.00
601 a 1,000	\$675.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El porcentaje se aplicará sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones, ubicados en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

En el Municipio no serán aplicables los supuestos de exención de este impuesto previstos en los incisos c) y d) del artículo 131 bis, fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente ordenamiento, el Director General de Obras Publicas emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|--|-----|
| I. | Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: | 5% |
| II. | Conciertos, presentación de artistas y audiciones musicales, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos por entrada, él: | 6% |
| III. | Eventos y espectáculos Deportivos tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: | 6% |
| IV. | Espectáculos culturales tales como: obras teatrales, ballet, ópera, fonomímicas, el: | 3% |
| V. | Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: | 5% |
| VI. | Peleas de gallos y palenques, el: | 10% |
| VII. | Espectáculos, distintos de los especificados el: | 10% |

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2023, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;
- III. Intereses;

- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones:
- VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 15% a 30%.

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de notificación, ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. *Por gastos de Notificación de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento*
- II. *Por gastos de ejecución por el requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:*
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por gastos de embargo:
 - a) Por la diligencia de embargo de bienes.
 - b) Por diligencia de remoción del depositario, que implique la extracción de bienes.
 - c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal
 - i. *Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.*
 - ii. *Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.*

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año;

- IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la

administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) *El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;*
- b) *El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;*
- c) *Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;*
- d) *Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y*
- e) *Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.*

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

Tipo de obra	Zona A	Zona B	Zona C
Hidráulica	100%		
Equipamiento	35%	35%	30%
Vial (calle o avenidas)	35%	35%	30%
Vial (Puentes o pasos a desnivel)	15%	45%	40%

La cuota a pagar por cada contribuyente (C/Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj) $C^* = Vz \times Xj$

El valor por metro cuadrado (Vz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona (S2).

$$V_z = \frac{M_z}{S_z}$$

El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz) se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra (CjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

$Mz = CjTR(Z\%)$

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;
- V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;

- VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;
- VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;
- VIII. El importe de cada pago parcial; y
- IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

- I. La superficie de cada predio;
- II. La longitud de los frentes a calles o plazas;
- III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;
- IV. El uso del predio; y
- V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DE PISO

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) <i>En cordón:</i>	\$33.00
b) <i>En batería:</i>	\$44.00

- II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1. <i>En el primer cuadro, de:</i>	\$75.00 a \$236.00
2. <i>Fuera del primer cuadro, de:</i>	\$61.00 a \$220.00

- III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$19.00

- IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$17.00 a \$33.00
- V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$17.00 a \$55.00
- VI. Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:
- a) *Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas:* \$5.00
 - b) *Registros de instalaciones subterráneas, cada uno:* \$125.00
 - c) *Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno:* \$250.00

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. *Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:*
 - a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$80.00 a \$234.00
 - b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$40.00 a \$220.00
 - c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$31.00 a \$83.00
 - d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$28.00 a \$72.00
- II. *Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:* \$39.00
- III. *Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:* \$11.00
- IV. *Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:* \$6.00
- V. *Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:* \$39.00

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

- i. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$396.00

- ii. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$473.00
- iii. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$61.00 a \$165.00
- iv. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$39.00 a \$165.00
- v. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: \$33.00 a \$61.00
- vi. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$61.00 a \$165.00

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- i. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.00
- ii. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$94.00
- iii. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- i. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$2727.00
- ii. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1100.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa: \$83.00

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados.

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- *Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$4,235.00 a \$7,596.00
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$2,145.00 a \$5,693.00
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$1199.00 a \$4,571.00
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$781.00 a \$2019.00
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$919.00 a \$2,041.00
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$941.00 a \$2,475.00
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$1,722.00 a \$7,590.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

- VIII. *Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$919.00 a \$2,041.00*

- IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$996.00 a \$4,419.00
- X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$3,487.00 a \$11,094.00
- XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$611.00 a \$6,617.00

Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) *Por la primera hora:* 10%
- b) *Por la segunda hora:* 12%
- c) *Por la tercera hora:* 15%

Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares :

- a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: \$3,824.00
- b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de: \$3,824.00
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: \$4,263.00
- d) *Cantina y giros similares, por cada uno, de:* \$5,183.00
- e) *Bar y giros similares, por cada uno, de:* \$5,183.00
- f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: \$2,904.00
- g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$8,954.00
- h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: \$4,838.00
- i) *Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:*
 - 1) *Salones o lugares públicos* \$3,300.00
 - 2) *Salones o lugares privados* \$1,650.00

Artículo 49.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

- I. *Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:*
 - a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$4,606.00
 - b) En Mini supermercados y negocios similares, \$5,899.00
 - c) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$12,447.00
- II. *Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:* \$5,049.00
- III. *Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de:* \$7,574.00
- IV. *Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de:* \$12,188.00
- V. *Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:* \$7,460.00
- VI. *Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de:* \$7,282.00
- VII. *Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:* \$3,257.00
- VIII. *Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios:* \$2,791.00
- IX. *Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de:* \$7,574.00
- X. *Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:*
 - a) *En abarrotes, de:* \$4,466.00
 - b) *En vinaterías, de:* \$7,401.00
- XI. *Mini supermercados y negocios similares, de:* \$7,071.00
- XII. *En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de:* \$12,444.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. En forma permanente:
 - a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$97.00 a \$131.00
 - b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$135.00 a \$155.00
 - c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$523.00 a \$550.00

- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de: \$64.00
- II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:
- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.00
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.00
- c) *Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.00 a \$11.00*

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad

- d) *Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$2.00 a \$5.00*
- e) *Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$51.00 a \$470.00*

SECCIÓN TERCERA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- | | |
|------------------------------|--------|
| a) Unifamiliar: | \$5.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$5.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$6.00 |

2.- Densidad media:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar: | \$9.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$9.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$10.00 |

3.- Densidad baja:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar: | \$17.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$17.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$18.00 |

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$23.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$26.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$28.00
5. Habitacional Jardín	
a) Unifamiliar:	\$22.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$11.00
b) Central:	\$15.00
c) Regional:	\$21.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$16.00
2.- Uso turístico:	
a) <i>Campestre:</i>	\$23.00
b) <i>Hotelero densidad alta:</i>	\$27.00
c) <i>Hotelero densidad media:</i>	\$30.00
d) <i>Hotelero densidad baja:</i>	\$34.00
e) <i>Hotelero densidad mínima:</i>	\$38.00
3.- Industria:	
a) <i>Ligera, riesgo bajo:</i>	\$15.00
b) <i>Media, riesgo medio:</i>	\$17.00
c) <i>Pesada, riesgo alto:</i>	\$24.00
d) <i>Manufacturas Domiciliarias</i>	\$17.00
i. <i>Manufacturas Menores</i>	\$21.00
ii. <i>Parque Industrial</i>	\$27.00
4.- Equipamiento y otros:	
a) <i>Vecinal:</i>	\$9.00
b) <i>Barrial:</i>	\$11.00
c) <i>Distrital:</i>	\$12.00
d) <i>Especial:</i>	\$13.00
e) <i>Infraestructura:</i>	\$14.00
5. Granjas y Huertos	
a) <i>Única</i>	\$38.00
ii. <i>Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:</i>	\$145.00
iii. <i>Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:</i>	\$9.00
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) <i>Descubierto:</i>	\$12.00

b) Cubierto: \$12.00

v. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

vi. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$7.00

b) Densidad media: \$9.00

c) Densidad baja: \$9.00

d) Densidad mínima: \$11.00

vii. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$51.00

viii. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

ix. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) *Reparación menor, el: 20%*

b) *Reparación mayor o adaptación, el: 50%*

x. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$9.00

xi. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$10.55

xii. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse. 15%

xiii. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$8.00 a \$34.00

xiv. Licencias de construcción para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernaderos para cultivo) por hectárea: \$14,300.00

xv. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: \$9.00

xvi. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso previo dictamen, expedido por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos y licencias por cada una:

a) *Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$5,336.00*

b) *Estructura soporte de cualquier material desde 3.01 metros hasta una altura máxima de 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$20,010.00*

- c) Estructura soporte de cualquier material, desde 10.01 metros hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: .
\$30,015.00
- d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: \$53,361.00
- e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de telecomunicaciones, por cada uno: .
\$29,348.00
- f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:
 - 1 De concreto armado \$667.00
 - 2 Madera \$400.00
 - 3 Metálico \$200.00

XVII. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$12,000.00
- b) Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$95,000.00
- c) Antena Telefónica repetidora adosada o aparato de telecomunicaciones a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): \$39,000.00
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$13,999.00
- e) Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: .
\$150,000.00
- f) Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: . 150,000.00

XVIII. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$309.00
- b) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: .
\$419.00
- c) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.):
\$419.00
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$495.00
- e) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$2,145.00
- f) Antena Telefónica, repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$3,245.00

XIX. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XX. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: \$32.00

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 53.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 54.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$13.00
2.- Densidad media:	\$28.00
3.- Densidad baja:	\$33.00
4.- Densidad mínima:	\$36.00
5.- Habitacional Jardín:	\$36.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a. Vecinal:	\$15.00
b. Barrial:	\$16.00
c. Distrital:	\$16.00
d. Central:	\$24.00
e. Regional:	\$31.00
f. Servicios a la industria y comercio:	\$16.00
2. Uso turístico:	
a. Campestre:	\$31.00
b. Hotelero densidad alta:	\$35.00
c. Hotelero densidad media:	\$36.00
d. Hotelero densidad baja:	\$36.00
e. Hotelero densidad mínima:	\$39.00
3. Industria:	
a. Manufactura domiciliaria:	\$9.00
b. Manufactura Menores:	\$13.00
c. Ligera, riesgo bajo:	\$16.00
d. Media, riesgo medio:	\$24.00
e. Pesada, riesgo alto:	\$31.00
4. Equipamiento y otros:	
a. Vecinal:	\$13.00
b. Barrial:	\$13.00
c. Distrital:	\$13.00
d. Central:	\$13.00
e. Infraestructura:	\$16.00

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta:	\$13.00
2. Densidad media:	\$21.00
3. Densidad baja:	\$25.00
4. Densidad mínima:	\$55.00
5. Habitacional Jardín:	\$76.00
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercios y servicios:	
a. Vecinal:	\$24.00
b. Barrial:	\$28.00
c. Distrital:	\$63.00
d. Central:	\$64.00
e. Regional:	\$78.00
f. Servicios a la industria y comercio:	\$28.00
2. Uso turístico:	
a. Campestre:	\$58.00
b. Hotelero densidad alta:	\$60.00

c. <i>Hotelero densidad media:</i>	\$64.00
d. <i>Hotelero densidad baja:</i>	\$67.00
e. <i>Hotelero densidad mínima:</i>	\$73.00

3. *Industria:*

a. <i>Ligera, riesgo bajo:</i>	\$66.00
b. <i>Medía, riesgo medio:</i>	\$67.00
c. <i>Pesada, riesgo alto:</i>	\$72.00
d. <i>Manufactura Domiciliarias:</i>	\$46.00
e. <i>Manufacturas Menores:</i>	\$52.00

4. *Equipamiento y otros:*

a Institucional:	\$28.00
b Regional:	\$28.00
c Espacios verdes:	\$28.00
d Especial:	\$28.00
e Infraestructura:	\$20.00

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$13.00 a \$82.00

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. *Por solicitud de autorizaciones:*
 - a) *Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: 1,495.00*
- II. *Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:*
 - A) *Inmuebles de uso habitacional:*
 1. *Densidad alta: \$4.00*
 2. *Densidad media: \$6.00*
 3. *Densidad baja: \$8.00*
 4. *Densidad mínima: \$9.00*
 5. *Habitacional Jardín: \$9.00*
 - B) *Inmuebles de uso no habitacional:*

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$4.00
b) Barrial:	\$4.00
c) Distrital:	\$7.00
d) Central:	\$7.00
e) Regional:	\$8.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$5.00

2.- Industria: \$8.00

3.- Equipamiento y otros: \$8.00

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$28.00
2. Densidad media:	\$58.00
3. Densidad baja:	\$75.00
4. Densidad mínima:	\$79.00
5. Habitacional Jardín:	\$100.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal	\$54.00
b) Barrial:	\$64.00
c) Distrital:	\$63.00
d) Central:	\$71.00
e) Regional:	\$72.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$61.00

2. Industria: \$71.00

3. Equipamiento y otros: \$56.00

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$79.00
2. Densidad media:	\$126.00
3. Densidad baja:	\$207.00
4. Densidad mínima:	\$250.00
5. Habitación Jardín:	\$117.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a)Vecinal:	\$40.00
b)Barrial:	\$99.00
c)Distrital:	\$67.00
d)Central:	\$139.00
e)Regional:	\$174.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$99.00

2. Industria: \$224.00

3. Equipamiento y otros: \$175.00

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$169.00 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$124.00 |

2. Densidad media:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$212.00 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$186.00 |

3. Densidad baja:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$426.00 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$374.00 |

4. Densidad mínima:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$457.00 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$400.00 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- | | |
|--|----------|
| a) <i>Barrial:</i> | \$117.00 |
| b) <i>Central:</i> | \$168.00 |
| c) <i>Regional:</i> | \$400.00 |
| d) <i>Servicios a la industria y comercio:</i> | \$111.00 |

2. Industria:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| a) <i>Ligera, riesgo bajo:</i> | \$140.00 |
| b) <i>Media, riesgo medio:</i> | \$282.00 |
| c) <i>Pesada, riesgo alto:</i> | \$400.00 |

3. Equipamiento y otros:

\$382.00

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Densidad alta: | \$450.00 |
| b) Densidad media: | \$780.00 |
| c) Densidad baja: | \$1,550.00 |
| d) Densidad mínima: | \$2,650.00 |
| e) Habitacional Jardín: | \$3,300.00 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- | | |
|-------------|------------|
| a) Vecinal: | \$700.00 |
| b) Barrial: | \$1,320.00 |

c)Distrital:	\$1,650.00
d)Central:	\$1,400.00
e)Regional:	\$1,350.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$850.00
2. <i>Industria:</i>	\$1,000.00
3. <i>Equipamiento y otros:</i>	\$1,400.00

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

VIII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. <i>Densidad alta:</i>	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$1,600.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$1,450.00
2. <i>Densidad media:</i>	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$2,000.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$910.00
3. <i>Densidad baja:</i>	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$3,950.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$3,600.00
4. <i>Densidad mínima:</i>	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$6,500.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$6,250.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. <i>Comercio y servicios:</i>	
a)Barrial:	\$3,500.00
b)Central:	\$8,500.00
c)Regional:	\$10,350.00
d)Servicios a la industria y comercio:	\$3,500.00
2. <i>Industria:</i>	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$5,350.00
b) Media, riesgo medio:	\$5,700.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$5,800.00
3. <i>Equipamiento y otros:</i>	\$4,400.00

VIII.- Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- I. Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$1,600.00*
- II. Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m²: \$4,500.00*

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$150.00 a \$350.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

<i>1) Densidad alta:</i>	<i>\$23.00</i>
<i>2) Densidad media:</i>	<i>\$23.00</i>
<i>3) Densidad baja:</i>	<i>\$25.00</i>
<i>4) Densidad mínima:</i>	<i>\$40.00</i>
<i>5) Habitacional Jardín:</i>	<i>\$45.00</i>

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

<i>a) Vecinal:</i>	<i>\$30.00</i>
<i>b) Barrial:</i>	<i>\$45.00</i>
<i>c) Distrital:</i>	<i>\$45.00</i>
<i>d) Central:</i>	<i>\$45.00</i>
<i>e) Regional:</i>	<i>\$70.00</i>
<i>f) Servicios a la industria y comercio:</i>	<i>\$35.00</i>

2. Industria: *\$45.00*

3. *Equipamiento y otros:* \$45.00

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. *Inmuebles de uso habitacional:*

- a) Densidad alta: \$25.00
- b) Densidad media: \$50.00
- c) Densidad baja: \$60.00
- d) Densidad mínima: \$95.00
- e) Habitacional Jardín: \$100.00

B. *Inmuebles de uso no habitacional:*

1. *Comercio y servicios:*

- a) Barrial: \$40.00
- b) Central: \$55.00
- c) Regional: \$70.00
- d) Servicios a la industria y \$45.00

2. *Industria:* \$75.00

3. *Equipamiento y otros:* \$80.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. *Inmuebles de uso habitacional:*

1. *Densidad alta:*

a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$246.09
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$201.28
2. Densidad media:	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$290.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$270.00
3. Densidad baja:	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$563.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$533.00
4. Densidad mínima:	
a) <i>Plurifamiliar horizontal:</i>	\$581.00
b) <i>Plurifamiliar vertical:</i>	\$426.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) <i>Barrial:</i>	\$317.00
b) <i>Central:</i>	\$571.00
c) <i>Regional:</i>	\$578.00
d) <i>Servicios a la industria y comercio:</i>	\$335.93
2. Industria:	
a) <i>Ligera, riesgo bajo:</i>	\$245.00
b) <i>Medía, riesgo medio:</i>	\$426.00
c) <i>Pesada, riesgo alto:</i>	\$615.00
3. Equipamiento y otros:	\$434.00

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$6.00
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

1. <i>Empedrado o Terracería:</i>	\$65.00
-----------------------------------	---------

2. Asfalto:	\$135.00
3. Adoquín:	\$135.00
4. Concreto Hidráulico:	\$200.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. *Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rústicas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:*

TARIFA.

i. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas:	\$125.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$125.00
c) Conducción eléctrica:	\$125.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$250.00

ii. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$28.00
b) Conducción eléctrica:	\$20.00

iii. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:	\$138.00
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$250.00

II. Exhumaciones, por cada una:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a)Exhumaciones prematuras: | \$1,707.00 |
| b)De restos áridos: | \$225.00 |
- III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:
\$806.00 a \$4,356.00
- IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$250.00

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$98.00
- II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$115.00
- III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002:

a)Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$61.00
b)Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:	\$94.00
c)Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$175.00
d)Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$276.00
- IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$80.00
- V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$831.00
- VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$111.00
- VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$882.00
- VIII. Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial:

a) <i>Hasta 20 metros cúbicos mensuales</i>	\$550.00
b) <i>De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales</i>	\$1,760.00
c) <i>Mas de 40.01 metros cúbicos mensuales</i>	\$3,850.00

IX. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

a) Animales de 10 kgs a 100 kgs:	\$143.00
b) Animales de 101 kgs a 500 kgs:	\$413.00
c) Animales mayores a 500 kgs:	\$495.00

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

FINAL DE AGUAS RESIDUABLES

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de

estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 61- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 62.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I. Servicio habitacional:

TARIFA

a) Casa habitación, unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Mínima	\$90.00
2. Genérica	\$102.00
3. Alta	\$133.00

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1) <i>Mínima</i>	\$145.00
2) <i>Genérica</i>	\$164.00
3) <i>Alta</i>	\$214.00

Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas: De 10 HP hasta 201 HP:

- | | |
|--------------|----------|
| 1) Secos | \$83.00 |
| 2) Alta | \$125.00 |
| 3) Intensiva | \$194.00 |

c) Lavanderías y tintorerías:

- | | |
|--|---------|
| 1) Por cada válvulas o máquina lavadora: | \$65.00 |
|--|---------|

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1) *Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:*
\$5.50
- 2) *Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;*

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$4.00

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$5.00

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$35.00

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

- 1) *Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;*
- 2) *Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;*
- 3) *Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:*
\$50.00

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de:
\$55.00 a \$88.00

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

- | | |
|---|----------|
| 1) <i>Por cada regadera:</i> | \$76.00 |
| 2) <i>Por cada mueble sanitario:</i> | \$63.00 |
| 3) <i>Departamento de vapor individual:</i> | \$95.00 |
| 4) <i>Departamento de vapor general:</i> | \$187.00 |

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

- | | |
|---|----------|
| 1) <i>Por cada llave de presión o arco:</i> | \$357.00 |
| 2) <i>Por cada pulpo:</i> | \$466.00 |

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:*
\$13.00
- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:*
\$3.00
- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:*
 - Establos y zahúrdas, por cabeza:* \$6.00
 - Granjas, por cada 100 aves:* \$6.00

III. Predios Baldíos:

- Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:*
 - Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²:* \$90.00
 - Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²:* \$3.00
 - Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente:* \$2.00
- Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).*
- En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.*
- Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.*

Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

- a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez \$13.00
- b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$13.00
- c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$7.00
- d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.
- e) Para otorgar el servicio de agua potable a proyectos de urbanizaciones nuevas será única y exclusivamente con medidor. Los gastos para dichas conexiones correrán por cuenta del fraccionador.

V. LOCALIDADES:

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO	\$58.00
SAN ANDRES IXTLAN	\$75.00

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 64.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS:

a) Toma de agua:

1. Toma de 1/2": \$1,130.00
2. Toma de 3/4": \$1,240.00

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")
\$1,375.00

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 65.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$67.23 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS.

De 16 - 30 m3:	\$4.00
De 31 - 45 m3:	\$4.00
De 46 - 60 m3:	\$5.50
De 61 - 75 m3:	\$5.50
De 76 - 90 m3:	\$5.50
De 91 m3 en adelante	\$6.00

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$120.00 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS.

De 26 - 40 m3:	\$8.00
De 41 - 55 m3:	\$8.00
De 56 - 70 m3:	\$8.50
De 71 - 85 m3:	\$8.50
De 86 - 100 m3:	\$9.00
De 101 m3 en adelante:	\$9.00

Artículo 66.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,025.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcionen servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,904.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste, para que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2024, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2024, el 15%.
- b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2024, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las

cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2024, siempre y cuando; dicho pago se realice antes del 1 de julio, estén al corriente en sus pagos y acredite ser poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país, de la credencial de elector con el domicilio del inmueble y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación oficial con el domicilio del inmueble de que se trate y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

A los contribuyentes que sufran de una discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando esta discapacidad sea del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA

RASTRO

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS.

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$115.00
2.- Terneras:	\$65.00
3.- Porcinos:	\$85.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$65.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$65.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso

a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$140.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$55.00
3.- Ganado ovinocaprino, por cabeza:	\$35.00
II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$20.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$20.00
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza:	\$20.00
III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	
a) <i>Ganado vacuno, por cabeza:</i>	\$20.00
b) <i>Ganado porcino, por cabeza:</i>	\$20.00
IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) <i>Ganado vacuno, por cabeza:</i>	\$7.00
b) <i>Ganado porcino, por cabeza:</i>	\$7.00
c) <i>Ganado ovinocaprino, por cabeza:</i>	\$7.00
d) <i>De pieles que provengan de otros Municipios:</i>	
1. <i>De ganado vacuno, por kilogramo:</i>	\$6.00
2. <i>De ganado de otra clase, por kilogramo:</i>	\$6.00
V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:	
a) <i>Por cada res, dentro de la cabecera municipal</i>	\$11.00
b) <i>Por cada res, fuera de la cabecera municipal</i>	\$22.00
c) <i>Por cada cuarto de res o fracción:</i>	\$11.00
d) <i>Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:</i>	\$11.00
e) <i>Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:</i>	\$22.00
f) <i>Por cada fracción de cerdo:</i>	\$7.00
g) <i>Por cada cabra o borrego:</i>	\$7.00
h) <i>Por cada menudo:</i>	\$7.00
i) <i>Por varilla, por cada fracción de res:</i>	\$11.00
j) <i>Por cada piel de res:</i>	\$7.00
k) <i>Por cada piel de cerdo:</i>	\$7.00
l) <i>Por cada piel de ganado cabrío:</i>	\$7.00
m) <i>Por cada kilogramo de cebo:</i>	\$7.00
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$75.00
2.- Porcino, por cabeza:	\$60.00
3.- Ovinocaprino, por cabeza:	\$50.00
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1. <i>Ganado vacuno, por cabeza:</i>	\$15.00
2. <i>Ganado porcino, por cabeza:</i>	\$12.00
3. <i>Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:</i>	\$15.00
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$35.00

- d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$13.00
 - e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
 - 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$45.00
 - 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$40.00
 - f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$15.00
 - g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$15.00
- La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

- VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:
- a) Harina de sangre, por kilogramo: \$7.00
 - b) Estiércol, por tonelada: \$25.00

- VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:
- a) Pavos: \$6.00
 - b) Pollos y gallinas: \$5.00

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

- IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$30.00 a \$75.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. En las oficinas, fuera del horario normal:
 - a) Matrimonios, cada uno: \$428.00
 - b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$230.00
- II. A domicilio:
 - a) Matrimonios en horas hábiles de oficina: \$550.00
 - b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina: \$835.00
 - c) Los demás actos en horas hábiles de oficina: \$506.00
 - d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina: \$570.00
- III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:
 - a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$500.00
 - b) Por anotación derivada de una sentencia: \$308.00
 - c) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: \$308.00

IV. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil:	\$343.00
V. Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público:	\$440.00
VI. Solicitud de divorcio Administrativo:	\$165.00
VII. Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo:	\$165.00
VIII. Levantamiento de acta de divorcio:	\$352.00
IX. Por Divorcios Administrativos	\$2,397.00
X. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos:	\$220.00
XI. Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:	\$404.00
XII. Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil	\$400.00

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 68.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio: \$51.00
 - b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco: \$121.00
 - c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$250.00
 - d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$51.00
 - e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$80.00
 - f) Certificado de inexistencia, por cada uno:
 1. Constancia de Soltería: \$100.00
 2. Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$100.00
- II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada hoja: \$18.00

III.	Quando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:	\$89.00
IV.	Certificado de residencia, por cada uno:	\$138.00
V.	Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$480.00
VI.	Constancia de Identidad:	\$138.00
VII.	Constancia de insolvencia económica:	\$110.00
VIII.	Constancia de modo honesto de vivir:	\$110.00
IX.	Constancia de Introdutor de ganando:	\$127.00
X.	Constancia de liberación del servicio militar:	\$121.00
XI.	Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público:	\$138.00
XII.	Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	\$127.00
XIII.	Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno:	\$275.00
XIV.	Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
	a) <i>En horas hábiles, por cada uno:</i>	\$275.00
	b) <i>En horas inhábiles, por cada uno:</i>	\$415.00
XV.	Certificado de Salud:	\$138.00
XVI.	Certificado de caso médico legal:	\$138.00
XVII.	Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
	a) <i>Densidad alta:</i>	\$19.00
	b) <i>Densidad media:</i>	\$22.00
	c) <i>Densidad baja:</i>	\$45.00
	d) <i>Densidad mínima:</i>	\$55.00
XVIII.	Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$200.00
XIX.	Certificación de planos, por cada uno:	\$120.00
XX.	Dictámenes de usos y destinos:	\$1,518.20
XXI.	Dictamen de trazo, usos y destinos:	
	a) <i>De 1 a 150 m2:</i>	\$416.00
	b) <i>Más de 150 a 300 m2:</i>	\$1,105.00
	c) <i>Más de 300 a 1000 m2:</i>	\$1,670.00
	d) <i>Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda.</i>	

XXII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:

a)	Hasta 250 personas:	\$385.00
b)	De más de 250 a 1,000 personas:	\$710.00
c)	De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,150.00
d)	De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,520.00
e)	<i>De más de 10,000 personas:</i>	<i>\$1,850.00</i>

XXIII. Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco

a)	<i>De 1 a 150 m2:</i>	<i>\$611.00</i>
b)	<i>De 150 a 300 m2:</i>	<i>\$1,045.00</i>
c)	<i>De 300 a 1,000 m2:</i>	<i>\$1,595.00</i>
d)	<i>Más de 1,001 m2 pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.30 por cada metro que exceda.</i>	

XXIV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$200.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXV. Certificado de no adeudo: \$140.00

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

Artículo 68.-Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a)	Copia simple o impresa por cada hoja:	\$5.00
b)	Hoja certificada	\$25.00
c)	Memoria USB de 8 gb:	\$100.00
d)	Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$25.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;

2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios. IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

Servicios de Catastro

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: **TARIFAS.**

I. Copia de planos:

- | | |
|--|----------|
| a) De manzana, por cada lámina: | \$128.00 |
| b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: | \$165.00 |
| c) De plano o fotografía de ortofoto: | \$258.00 |
| d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: | \$483.50 |
- Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$109.00 por cada lamina.

II. Certificaciones catastrales:

- | | |
|--|----------|
| a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: | \$115.00 |
|--|----------|
- Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales por cada uno consultado: \$67.00
- | | |
|--|----------|
| b) Certificado de no-inscripción de propiedad: | \$104.00 |
| c) Por certificación en copias, por cada hoja: | \$62.00 |
| d) Por certificación en planos: | \$108.00 |

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- | | |
|---|----------|
| a) Informes catastrales, por cada predio: | \$62.00 |
| b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: | \$62.00 |
| c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: | \$108.00 |

IV. Deslindes catastrales:

- a) *Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:*

1. *De 1 a 1,000 metros cuadrados:* \$398.00
 2. *De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:* \$15.00
- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
1. *De 1 a 10,000 metros cuadrados:* \$276.00
 2. *De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:* \$418.00
 3. *De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:* \$558.00
 4. *De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:* \$695.00
- c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro

- a) Hasta \$150,000 de valor: \$630.00
- b) De \$ 150,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$150,000.00
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$186.00

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Nuevos Registros:

- a) *Registro Catastral por Lote:* \$120.00
- b) *Fusión, por cada predio:* \$138.00

IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$63.00

X. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$170.00

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

Derechos no Especificados

Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. En horas hábiles:
 - a) *Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de:*
\$75.00 a \$495.00
 - b) *Servicios de seguridad pública, por cada uno, de:* \$770.00 a \$950.00

- II. En horas inhábiles:
 - a) *Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de:*
\$125.00 a \$850.00
 - b) *Servicios de seguridad pública de:* \$850.00 a \$1400.00

- III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o Edificaciones. \$6,000.00
- b) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. \$8,500.00
- c) Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea o fracción: \$1,100.00
- d) Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico. \$2,000.00

- e) Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.
 - I. Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$1,250.00
 - II. Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial. \$350.00
 - III. Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$1,200.00
 - IV. Factibilidad Ambiental para aserraderos. \$1,750.00
 - V. Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras: \$375.00
- f) Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:
 - I. A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior: \$30.00
 - II. En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$55.00
- g) Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: \$30.00
- h) Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$100.00
- i) Servicio de poda o tala de árboles.
 - I. Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros de altura, por cada uno: \$280.00
 - II. Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5 metros de altura, por cada uno: \$620.00
 - III. Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,550.00
 - IV. Poda de material vegetal de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,95.00
 - V. Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,350.00
 - VI. Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,900.00
 - VII. Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$300.00

- VIII. Por el servicio de recolección de madera o arboles podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje en cantidad de: .
\$900.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

i. *De la Capacitación a empresas:*

- a) Expedición de constancia impresa por revisión y aprobación de programas internos de Protección Civil: \$350.00

b) *capacitación en materia de Protección Civil:*

1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes) \$2,000.00
2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes) \$2,000.00
3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes) \$3,000.00
4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes) \$2,000.00
5. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes): \$2,000.00

- c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil:

1. Formación de Unidades Internas: \$175.00
2. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$175.00
3. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos: \$175.00
4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$175.00
5. Brigada de seguridad y evaluación: \$175.00

- d) Otros servicios no especificados en este artículo de: .
\$200.00 a \$3,500.00

ii. *Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.*

a) RIESGO BAJO:

1. Menor a 50 m2: \$135.00
2. De 51 m2a 250 m2: \$190.00
3. De 251 m2a 500 m2: \$350.00
4. De 501 m2a 1,000 m2: \$700.00
5. Mas de 1,000 la tarifa anterior más por cada metro excedente: \$0.10

b) RIESGO ALTO

1. Menor a 50 m2: \$200.00

- | | | |
|----|---|-----------|
| 2. | De 51 m2 a 250 m2: | \$280.00 |
| 3. | De 251 m2 a 500 m2: | \$450.00 |
| 4. | De 501 m2 a 1,000 m2: | \$800.00 |
| 5. | De 1,000 a 10,000 m2: | \$1150.00 |
| 6. | Mas de 10,000 m2 la tarifa anterior más por cada metro excedente: | \$0.20 |
- III. *Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará la cuota de:*
\$1,250.00
- IV. *Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres:*
\$1,250.00
- V. *Dictamen de revisión de Programa Especial para Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, según el número de aforo:*
- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| 1. | Hasta 3,000 asistentes: | \$250.00 |
| 2. | Mayor a 3,001 asistentes: | \$450.00 |
- VI. *Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la quema de pólvora pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:*
- | | | |
|----|-------------------------------|----------|
| a) | Quema de castillos: | \$550.00 |
| b) | Quema de Toritos: | \$180.00 |
| c) | Quema de bombas por cada una: | \$45.00 |
| d) | Quema de cuetes por gruesa: | \$100.00 |
- VII. *Traslados programados en ambulancia:*
- | | | |
|----|------------------|------------|
| a) | De manera local: | \$300.00 |
| b) | A ciudad Guzmán: | \$600.00 |
| c) | A Guadalajara: | \$2,800.00 |
- VIII. *Cobertura de eventos masivos por elemento:* \$900.00
- IX. *Fumigación y/o sanitizaciones por cada una:* \$450.00
- X. *Detención de animales que pongan en riesgo la población:* \$600.00

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 73.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 74.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 75.-Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1%.

Artículo 77.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

- i. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.00 a \$200.00
- ii. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$35.00 a \$500.00
- iii. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$35.00 a \$175.00
- iv. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$35.00 a \$75.00
- v. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$35.00 a \$70.00

Artículo 80.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 81.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 82.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$5.00

- II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$95.00

Artículo 84.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 85.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS.

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$250.00
- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.
- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$75.00
 - III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$40.00
 - IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 87.- El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. *Formas impresas:*

- a) *Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:* \$90.00

Quando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: \$200.00

- b) *Por refrendo anual de licencia municipal.* \$260.00
c) *Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:* \$50.00
d) *Para registro o certificación de residencia, por juego:* \$80.00
e) *Para certificación de las actas del registro civil, por cada hoja* \$39.00
f) *Solicitud para aclaración administrativa de actas del registro civil, cada una:* \$50.00
g) *Para reposición de licencias, por cada forma:* \$90.00
h) *Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:*
1) *Sociedad legal:* \$110.00
2) *Sociedad conyugal:* \$110.00
3) *Con separación de bienes:* \$185.00
i) *Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:* \$100.00
j) *Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma:* \$75.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$110.00
b) Escudos, cada uno: \$95.00
c) Credenciales, cada una: \$35.00
d) Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: \$85.00
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$115.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 88.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$110.00
b) Automóviles: \$95.00
c) Motocicletas: \$35.00
d) Otros: \$20.00

- II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

- III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;

- v. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;
- VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;
- VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- VIII. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- v. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

Artículo 92.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización;
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 93.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:
 - 1. *En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

2. *En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 20 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 3. *Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 4. *Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 5. *Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 6. *Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal, a inspectores y supervisores acreditados, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 7. *Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 4 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 8. *Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 9. *Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 10. *Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 11. *Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 12. *Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
- b) *Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%*

c) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Para el caso las infracciones y sanciones no especificadas en esta fracción y que encuentren señaladas en la ley estatal se sancionara de acuerdo a lo ahí establecido.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por falta de resello, por cabeza: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

- a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 57 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones omitida;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: 1 a 170 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por el juez municipal correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de: 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
- b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

- c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:
 1. *Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%*
 2. *Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.
 3. *Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
 4. *Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.*

5. *Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. *Ganado mayor, por cabeza, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

2. *Ganado menor, por cabeza, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

3. *Caninos, por cada uno, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

i) *Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. *Al ser detectados, de: 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)*

2. *Por reincidencia, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)*

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. *Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

2. *Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

3. *Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción*

al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

1. Por reducción:	\$875.00
2. Por regularización:	\$1,025.00

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

- h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento exclusivo con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes de: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: 10 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por la expedición, otorgamiento, venta o dotación por cada bolsa de plástico que no sea de contenido biodegradable, así como el traslado de cosas u objetos de cualquier naturaleza que no cumpla con la NOM-087ECOL/SSA1-2000, de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 94.- En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 95.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 96.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 97.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 98.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 99.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. *Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;*
- II. *Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;*
- III. *Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.*

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 100.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 101.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 102.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otros no especificados.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 104.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) del Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o del Decreto para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SÉPTIMO.- A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	\$54,603,313.68	\$57,333,479.34	-	-	-	-
A. Impuestos	\$6,978,003.64	\$7,326,903.82	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	\$8,369,725.04	\$8,788,211.29	-	-	-	-
E. Productos	\$179,332.56	\$188,299.18	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	\$52,528.66	\$55,155.09	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	\$35,059,410.25	\$36,812,380.76	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	\$3,964,313.53	\$4,162,529.20	-	-	-	-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,775,976.13	\$20,764,774.93	-	-	-	-
A. Aportaciones	\$19,775,976.13	\$20,764,774.93	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados	\$74,379,289.81	\$78,098,254.27	-	-	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	-	35,526,316.00	41,137,865.00	43,319,642.00	-	-
A. Impuestos	-	2,226,461.00	3,535,346.00	5,353,073.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	-	2,337,214.00	4,175,664.00	5,850,003.00	-	-
E. Productos	-	545,978.00	880,781.00	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	11,318.00	130,294.00	-	-	-

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	-	30,405,345.00	30,377,721.00	28,853,932.00	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	2,038,059.00	3,262,634.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	20,000,934.00	15,725,099.00	18,032,452.00	-	-
A. Aportaciones	-	13,754,426.00	15,725,099.00	17,282,452.00	-	-
B. Convenios	-	6,246,508.00	-	750,000.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	-	55,527,250.00	56,862,964.00	61,352,094.00	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias presidente. Alguien desea hacer uso de la voz. Adelante regidora. -----

Regidora Ariana Barajas Gálvez. Están de acuerdo compañeros, que este el tesorero para que pudiéramos, bueno, en lo personal, pudiéramos comentar alguna situación?. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Ok. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Y otra, comentarle al presidente en que se basó el incremento a la Ley de Ingresos y cuál es el porcentaje general. -----

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Si gusta, bueno, la Ley se trabajó en la Comisión de Hacienda. Yo propondría en este caso que el director de ingresos, el Lic. Sergio Panduro que es quien elaboro todo el proyecto en concreto, en conjunto con el tesorero, el pudiera explicar toda la mecánica porque el llevo todas las capacitaciones y la justificación para el proyecto de la Ley. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Claro no puede usted responder. -----

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Si claro, yo también puedo responder, pero creo que... -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Que estuvieran los dos, si es posible, para que ellos sepan, sino toda la información de ingresos la tiene me imagino, la tiene, bueno, al revés, el encargado de la hacienda pública debe tener un grado mayor y ya también que en ese tema la justificación, así como algunas dudas que tengo, pues será quien la hizo, el director de ingresos, la pueda solventar, solucionado, sin problema. Gracias. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias Regidora, adelante regidor Jecsen. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Después de que solicite la regidora Ariana, lo que se contrató en la Comisión de Hacienda se subió el 10% de manera global, todo, eso es lo que se explicó en la misma, en la pasada, lo que se subió diferente es que vimos allí todos es el tema de los predios rústicos y el tema de las telecomunicaciones, en ese momento con el encargado de ingresos. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Le agradezco, pero quiero hablar con ellos. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Está bien, entonces pongo a su consideración que se presente el director de ingresos primero, para que

le puedan hacer todas las preguntas posibles. Por favor levantar su mano si están de acuerdo. Gracias. **Aprobado por mayoría calificada.** Quedando la votación de la siguiente manera: - - - - -

NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente A favor.
ALMA AURORA PEÑA GASPAS, Síndico Municipal A favor.
JUDITH PÉREZ DE LEÓN DE LA CRUZ, Regidora A favor.
JECSEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Regidor A favor.
MAYRA YANETH RAFAEL EUSEBIO, Regidora A favor.
JOSÉ JAIME DE LA CRUZ CANO, Regidor..... A favor.
MOISÉS REYES VICTORIANO, Regidor A favor.
ARIANA BARAJAS GÁLVEZ, Regidora A favor.
ANDRÉS GASPAS REYES, Regidor A favor.
MAYRA ELENA MEJÍA DELGADILLO, Regidora Inasistencia.
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ, Regidora A favor.

Permítanme, voy a hablarle por teléfono. Sergio, venga por favor, si, gracias. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Puedo mencionar algo?. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Si adelante regidora. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Bueno, No sé si los demás regidores revisaron pero solo también hacer conciencia y revisar cuanto está el salario mínimo que es en lo que se basan para hacer el cobro precisamente a los ciudadanos y por algo no han tomado en cuenta los incrementos tan bruscos que hubo en algunas cosas, nada más para que tengan a bien revisarlo, ya que al final de cuentas quien va a ingresar eso es el ciudadano que gana el salario mínimo en el pueblo y que a la vez paga educación, gastos de casa y demás. Entonces, nada más lo pongo a su consideración, este si tienen ya noción de eso, cuanto fue el salario mínimo del año pasado, de este y lo que se prevé el próximo año. Y también cuanto la ley marca, o más bien, no marca, sino te recomienda, que va a ser el incremento - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Si adelante presidente. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Si nada más como dato el salario mínimo aumento el 20%- - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Ok. Tengo otros datos. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Ah Bueno. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Alguien más?. Bueno, aquí

está el Lic. Sergio Panduro director de ingresos, ahora si las inquietudes que ustedes tengan, por favor, exponerlas. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Buenas tardes. - - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Buenas tardes- - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Quiero preguntarle Licenciado cual fue la base que usted tuvo para que hubiese un incremento del 10% de la Ley de ingresos en el ejercicio fiscal 2024. - - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Si, claro la base fue hacer un estudio entre la cuestión de la inflación y los aumentos reales en los costos de los productos. Si bien es cierto, que de acuerdo a lo que proyectaba el Banco de México es que la inflación este en un 5% o 6% más o menos.- - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. 4. - - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Estamos en un 4.8 y la proyección es a un 5. Entonces, más o menos si ustedes, es una proyección que esta variante, pero que el precio real o costos reales no tienen que ver con porcentajes. Si ustedes se fijan, el año pasado cerramos supuestamente en un 8.9 aunque si nos vamos a los costos reales fue un 12%. Que el año pasado se hizo una proyección del 10% el aumento más la actualización de valores, entonces, tratando de encontrar un equilibrio ante lo que no cobramos y ese juego de valores se proyecta un 10%. - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Ok. Los incrementos los menciona, ahorita hacía mención el regidor que es parte de la Comisión de Hacienda que fue nada más en telecomunicaciones.- - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Así es, los incrementos salen de ese rango del 10% exclusivamente para los aparatos de telecomunicación que son las antenas repetidoras y en cuestión de subdivisiones son los únicos rubros que se salen del 10%. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Y qué hay del incremento que hubo del agua potable, por ejemplo, en las comunidades.- - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Es el 10% y sigue la misma regla.- - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Si, a lo que voy, si el incremento lo estas mencionando que es por esos otros dos rubros, el incremento se hizo en todo, o sea, a nivel general incrementaste el agua potable.- - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Es correcto. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Estas tomando en cuenta la inflación, si has visto que la proyección de la inflación del siguiente año va hacia abajo, no hacia arriba, las cosas cada vez están más caras y no porque te vayas en un año, vas a tener un ingreso mayor al que tuviste en los dos años de recaudación, me explico, si hubieras acudido a todas las capacitaciones como lo mencionabas recibiste de Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado te hace una recomendación que debe haber un aumento del 6% máximo en los servicios sobre todo en agua potable y predial, cosa que aquí estamos en un 10%, si mis compañeros no me entienden y están como que de que está hablando, pues yo los invito a que vean la tabla, que nos diga el licenciado cuanto se cobró el año pasado el agua, cuanto se cobró este año y cuanto se va a cobrar el siguiente año, para que entonces tengan una idea de cuanto es el incremento que se está hablando y de la misma manera nos puedes decir en cantidad, por eso mencionaba si era conveniente que estuviera el Sr. Tesorero, este, cuáles son los cobros que se hacían por ejemplo en telecomunicaciones, yo veo que también hubo un incremento mayor en el tema de las licencias comerciales, no sé si también ya lo tomaron en cuenta. - - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Es un 10% giros comerciales es un 10%. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. En todo se hizo, por eso te digo, si haces un 10% general, pero no en las otras cosas, pero a ellos necesito que por favor o nos digas aquí en cantidades, no voy a quemarme toda la Ley de ingresos y no voy a estar analizando, ni voy a estar pensando que es lo que paso, porque como logramos hace un año es un poco compleja el digerir para el que no sabe utilizar ese tipo de instrumentos, entonces si comentar para que quede claro por algo son por cantidades además de que se cobraba tanto y ahora tanto, sobre todo de lo principal que la gente acude a solicitar servicios, yo si quiero que por favor me expliques en lo que son los giros comerciales, lo que son los servicios públicos, de conexión de agua potable y predial, a ver si me pudieras hacer favor de mencionar y ya también cual es el 10% que se escucha mínimo pero que siempre y que de acuerdo a la inflación, a las capacitaciones te dicen que máximo, claro que tienes un estándar entre subir de un 4 a un 10 por ejemplo, o de un 3 a un 10 o a un 7, casi siempre por lo general se incrementa un 5 o 6%, y hay otros rubros en los que ni siquiera se incrementa. Ok. le incrementas pero que no afecte tampoco la bolsa del ciudadano como tal, entonces, si me pudieras por favor aclarar esos puntos- - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Mira entiendo la pregunta y tomando en consideración todo ese análisis que hace regidora, precisamente también como Municipio tenemos que tener la

responsabilidad de ser autosuficientes, los servicios tienen que ser autosustentables porque se supone que para eso estamos y les doy un ejemplo, solo en pago de energía eléctrica que se hacen por los pozos que nosotros tenemos, en el mes de abril por el pozo del colorín se pagaron ciento sesenta y dos mil doscientos veintinueve pesos, por el de la Cruz Roja que esta por Bélgica se pagaron noventa y dos mil ciento noventa y ocho pesos, por el de José Fermín se pagaron ciento once mil pesos, tenemos normalmente hay cinco pozos que están en funcionamiento, de acuerdo a lo que nosotros proyectamos. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Me puedes decir del resto de los pozos lo que pagaste. -----

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Traigo datos solo de esos tres, la proyección de la recuperación total para el próximo año que se pretende en agua potable son cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos. Tomando en consideración que el promedio del pago de luz es de cien mil pesos, estamos hablando de que si tenemos cinco pozos son quinientos mil pesos mensuales solo de pago de luz, si lo traducimos a 12 meses estamos hablando de seis millones de pesos, ni siquiera estamos recuperando lo suficiente para pagar la luz, el hipoclorito por ejemplo, que se utiliza como reactivos hay un promedio de cuarenta mil pesos mensuales. Si nos vamos a doce meses estamos hablando de cuatrocientos ochenta mil pesos, solo estoy hablando de 2 rubros en agua potable por ejemplo que así como usted decía que el 10% se escucha poquito pero vamos a traducirlo a lo que es real y si bien es cierto que también cuando tú vas a las capacitaciones te dicen o te recomiendan que subas un cierto porcentaje, también te dicen que tú tienes la responsabilidad de hacer un análisis de cuánto te cuestan los servicios que estas prestando y que lo tienes que justificar cuando tú de manera tal les demuestras que el incremento es mayor de lo que a ti te cuesta como municipio, es por eso que el Congreso es el que aprueba, no se van a ojos cerrados, ellos ven si los incrementos se salen de ese rango de justicia entonces ellos pueden tomar la decisión de bajarlos o de ni siquiera modificar. Si nosotros hacemos una propuesta, la propuesta está en función de lo que al municipio le cuesta, entonces la propuesta que yo les hago va en función de que ustedes como representantes del municipio también tengan esa responsabilidad de que su municipio sea autosuficiente y no tengamos que lo que se les tiene que dar en otro tipo de servicios a los ciudadanos lo tengamos que hacer en gastos que por el propio hecho tendrían que estar auto sustentados. Porque tenemos que ser hacer unos ajustes tan graves, justamente porque las administraciones pasadas y yo no quiero hablar de quien tenía la responsabilidad en las administraciones pasadas no hizo un análisis real y consistente de lo que tenían que estar haciendo para presentar ellos ingresos que le permitan al municipio ser autosuficientes y justamente de manera responsable cumplirle a los ciudadanos con la obligación a la que a ustedes les

encomendaron, cuidar los bienes y el patrimonio del municipio en pro de sus propios ciudadanos. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Voy a diferir un poquito en tu comentario, parece que no eres del municipio y por lo tanto pues no tienes conocimiento de los hechos, eh, nunca habíamos tenido una deficiencia y una escasez de agua potable como en los últimos tres años, nunca, porque toda la vida había un sistema que no era el correcto, está claro y por eso se gastaba más, bueno ustedes gastan quinientos mil pesos 00/100 de luz, porque, porque nos redujeron los tiempos y la cantidad de agua, sin embargo todo el tiempo habíamos tenido el agua por lo menos las horas que deben de ser, los día, no las veinticuatro horas los siete días de la semana pero por lo menos no gastaba una familia el doble en subir agua a su tinaco, ahora ni siquiera la fuerza, la presión que tiene el agua alcanza para eso y las familias tienen que estar comprando su bomba si quieren que el agua suba a su tinaco, por otro lado te invito a que primero hagas ese análisis y veas que es lo que está fallando, y tiene un año si no mal recuerdo de que se quedó de hacer ese trabajo para ver los problemas del agua potable, hasta la fecha ni se ha convocado ni se respetó, quedo nada más volando, o fue nada más algo sacado de la manga para tratar de calmar la situación que se estaba llevando a cabo. Otra situación es que si el incremento no hubiera sido tal es porque también esa sujeto a las pérdidas que hay, la gente prefiere no venirse a pagar, si tú le incrementas en tres años no te paga y así vayas tu personalmente y les pegues mil calcomanías y les canceles el agua, el agua no les puedes cancelar, discúlpame, entonces te invito a que hagas ese análisis y a que también veas que fue lo que paso, porque estamos así con el agua, todo el tiempo se ha pagado de \$500 a \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100) y si necesario algo más, no es un tema que desconozco y tampoco estoy retando, simplemente te estoy diciendo lo que paso, porque en los últimos años no se ha incrementado, porque era un golpe, y no es una justificación tampoco, porque incrementos hay cada año en la Ley de ingresos Señor, pero si está sujeto a las condiciones de los habitantes de Gómez Farias, las condiciones del municipio no te dan para un incremento del 10%, no estamos en Zapotlán el Grande, no estamos en una ciudad media, estamos en Gómez Farias que tiene sus características, que tiene sus condiciones y que además tiene la mitad, el 70% de las personas que trabajan en jornadas, entonces a eso es a lo que voy y ese es mi sentir y no se de los demás compañeros, sino me has hablado y no me estás diciendo cuanto cobraste el año pasado, ni cuanto vas a cobrar el año 2024 y pudieras de favor hacerlo para que los demás tengan noción de lo que estamos hablando, si, no porque no lo entiendan, sino porque vas a poder llegar a hacer un análisis de tu como padre de familia, de si conoces a tu prima, a tu vecino, a la persona que gana tanto, vas a saber cuánto es lo que va a gastar, si es autosuficiente debes ser el servicio pero también te llega un recurso y te llega para energía eléctrica y te llega para seguridad y te llega para servicios públicos, si, ese recurso te llega, te llega de la federación,

entonces, yo creo que aquí si debemos de ser y yo los invito a los compañeros a que vean no es el único lugar que carece del agua potable y ya no vamos a entrar en porque fue y demás, creo que fue más que claro este tema y que no haya una solución y que no es la única comunidad porque también lo está sufriendo San Andrés Ixtlán Delegación, como algunas otras comunidades y que no entiendo porque, hay agua de mantenimiento, hay agua en la distribución, no voy a entrar en detalles, estamos ahorita con la Ley de ingresos y yo creo que en eso todos debemos de hacer conciencia de que si van a votar por el incremento que se está proponiendo sepan que es lo que van a votar, no como el año pasado, que vieron el incremento injusto en algunas cosas y que saliendo de aquí se daban de topes porque hay entonces votamos algo que no sabíamos, yo creo que ayudemos a hacer conciencia, creo que tenemos toda la tarde para que nos explique. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Adelante presidente. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Bueno, yo creo que estamos aquí cada quien para dar su punto de vista como mejor le parezca y se respetan todas las posturas, yo disto de su punto de vista Dra. Y se lo voy a aclarar, San Sebastián no representa todo el municipio, hay más comunidades y Usted habla del servicio deficiente y yo le puedo hablar de un pozo que se echó a andar en San Nicolas, también vale la pena, si, y que anteriormente no se brindaba, la invito el día que guste visitar casa por casa en San Nicolas la calidad de agua que se está entregando ya, creo que después de una Administración de que Usted estuvo presente que se hizo el pozo de los Ocuares, que nunca se echó a andar, creo que lo que les hace falta es recorrer mucho y un poquito más el municipio para tener un punto de opinión más claro, que el que en los nueve o doce años que lleva aquí presente en Cabildo, no sé cuántos sean, bueno, si lo tradicional era que se aumentaba conforme a la inflación muchos rubros, brevemente le puedo decir que entonces estamos siendo sistemáticos y no siendo analíticos de las cosas. El año pasado nada más por darle un dato de energía eléctrica y poner normales ya las cosas acabamos de pagar un ajuste en los costos, no Sergio, una revisión que hizo CFE, ciento veintiún mil pesos de un pozo y sesenta y ocho mil pesos de otro, considero que había errores en la medición, por supuesto que la responsabilidad se la adjudicaron al municipio y nos conminaron a hacer el pago respectivo - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Ya una vez nos habían adjudicado cuatro millones de pesos por una situación así. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Es la primera vez que estoy en este Honorable Ayuntamiento, Usted ya tenía más tiempo y sabe más como son las cosas, pero decirle que el año pasado por lo regular el tema de energía eléctrica que es el principal insumo digamos del agua, del sistema de servicio de agua, el año pasado tuvimos 17% si, la

tarifa de luz y aquí se subió solo el 7% nada más, cuando la inflación subió 8.9, realmente todavía falta para que cierren el año y yo creo que ya le estamos poniendo clavos a una cruz que no merece estar poniendo y se atienden todos los casos de la falta de agua potable, si se atienden todos los casos. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Te voy a pasar todos los domicilios que no ha habido la ruta del recorrido. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Claro que sí, yo siempre lo he dicho, cuando guste estamos a sus órdenes, el día que guste le envío el estudio y la estadística del CEA, en su Administración no dio mantenimiento a pozos, la invito a que pase a Tesorería, allí están todas las válvulas que se han cambiado, Usted dígame cual cambio, cambio más de ese número de válvulas que nosotros hemos cambiado, la realidad recibimos un sistema con muchas deficiencias porque no se le invertía, sí, y pues entonces, si usted le invirtió, le invito a que me cierre la boca. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Se la voy a cerrar, no se preocupe. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. No se preocupe, no hay necesidad de más, el problema del agua potable se está atendiendo y por supuesto que no es una carrera de caballos y tenemos un plan, sencillamente, realmente como lo acaba de mencionar Sergio, pues, se hizo un análisis correspondiente, no solamente en el tema de agua, sino en todas las demás áreas de oportunidad a donde podía generar un tema importante, he en cuanto a que al municipio le pueda representar una mejora en su funcionamiento, yo creo que cada quien venimos a expresar y también yo creo que ninguno de mis compañeros tampoco es ignorante ni tonto para pedir que se les explique y todo lo demás, pues el que usted haya estado muchas veces en Cabildo no implica que los compañeros no entiendan la dimensión de lo que aquí se discute y analiza.- - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Con todo respeto le dije que era un tema complejo y no me esté cambiando las cosas como siempre lo hace. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Ahí está el video. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Si, exactamente y el video lo vamos a volver a poner, nada más le quiero decir que me diga a mi cuales son los datos de las cantidades para yo tenerlos porque la verdad no tengo nada de los datos ahorita. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Adelante presidente. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Bueno, solo

precisarle por supuesto que en esta administración el resultado es el reflejo del servicio que se brinda, la gente cuando es atendida responde al llamado de pagos y servicios, y nada más como dato, por supuesto que se trabaja mucho más que en su administración, porque en su administración creo que hizo falta un millón de pesos en lo contable. - - - - -

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. No sé si en lo contable o no, pero el ingreso mayor que el que habían tenido en recaudación, con el que a la fecha que yo llegue lo reportado era un millón seiscientos ochenta mil pesos, al año siguiente la recaudación estuvo cercano a los tres millones de pesos, entonces hay una diferencia, yo no podría decir donde quedaron, porque no me toco determinar o hacer auditoria para poder determinar a donde quedaron, pero lo que es un hecho es que hubo una diferencia poquito mayor a un millón de pesos entre la recaudación de un año y otro, estos son datos, son números y allí están y vuelvo a lo mismo, o sea yo no puedo atreverme a decir que se perdieron, que se escondieron, pero lo que es un hecho es que hubo una diferencia mayor a un millón de pesos entre la recaudación del 2021 comparada con el 2022. - - - - -

General, Lucía Toscano Victorio. Regidora Ariana, permítame, le corresponde a la regidora Mari Chuy. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Nada más para que no se cierre, nada más comentarle si hay una situación, con todo gusto con la instancia correspondiente y recordar que en este momento estamos viendo la Ley de ingresos, si, entonces, con todo el día que quieran, nos vemos en un tribunal, en otro lugar y allí aclaramos, tengo allí la auditoria entonces no hay ningún problema presidente, pero en este momento resolver sobre todo las inquietudes que yo traigo. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. A ver, fue una presión porque usted cuando se sube a que la gente no va a venir a pagar, mágicamente el cuarenta más. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. No te preocupes, tengo como comprobártelo. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Los hechos ya están, ya fueron reportados. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Adelante Regidora Mari Chuy. - - - - -

Regidora María de Jesús Sánchez Chávez. Yo si quiero comentar, este, nosotros como Hacienda si aprobamos, el Lic. Sergio si nos explicó cantidad por cantidad, el 10%, aprobamos para que lo tocan aquí, a mí la verdad no tengo la experiencia para decir Híjole revise todo, y no me da vergüenza preguntar, yo pregunto, pero si se escuchó como incomodo, así

se escuchó, a todos nos trataste, a mí en lo personal no me da vergüenza preguntar, a lo mejor a ti, a él, a ella, a quien tenga un poco más de experiencia, a mí no me interesa si un año, dos o tres tengan más experiencia y que bueno, yo no la tengo y pregunto, se me puede quitar la duda. Nosotros la aprobamos, si hay casos que yo creo que se deben de tomar en cuenta, ese por ejemplo, el problema del agua potable, les ha faltado, no les ha llegado, ellos están pagando más, pues considerarlo no, platicar como se les va a cobrar tanto si tienen tanto tiempo sin agua, si han tenido este problema, si han tenido gastos, yo creo que aquí no se trata de tu hiciste, no hiciste, yo esto quedo, esto no quedo, sino de aclarar y acomodar que quede, claro que tiene que ingresar más dinero para que llegue al municipio también más dinero, pero también hay que valorar todo lo que está pasando, sí, yo creo que el tema del agua potable es un tema que tenemos que tratar y platicar un poquito, sobre el incremento, este, para esto es esta reunión no, se aprobó para que se pasara aquí y revisarla, y yo en lo personal les digo no tengo la experiencia y yo puedo leer y leer y hay cosas que yo pregunto y no me da vergüenza preguntarlas porque no tengo experiencia. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Lic. Sergio, permita regidora Ariana, nada más algo que quiere decir Sergio. -----

Director de ingresos, Lic. Sergio Panduro Partida. Bueno contestando a la Regidora...-----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Perdón para aclarar lo que acaba de decir la regidora ofrezco una disculpa si así lo tomaron, de verdad que ni yo revise la Ley de ingresos, se los dije hace un momento al cien por ciento, porque, porque el día de ayer apenas, no tengo 24 hora para estar pegada revisando la Ley porque como habíamos comentado ya desde el año pasado aquí se comentó en la mesa, es un tema complejo, al que ni siquiera yo entiendo al 100%, no hay todas las cosas, es un tema y que se los dije desde el año pasado hay que explicarlo con peras y manzanas, que solamente quien está allí adentro sabe, ni siquiera lo sé, porque les menciono esos rubros, porque son los rubros a los que las gentes más acuden a pagar y porque ahorita, porque tengo ahorita las cifras de cuanto fue el año pasado y en este, la verdad no me puse a revisar la otra Ley, pero si hay incremento del 10%, discúlpame si lo tomaron así, de verdad que no fue mi intención y es que de por si la Ley de ingresos es compleja, son números, son cargas, son cosas que ni yo entiendo al 100%, no la revise toda, nada más lo que a mi ver era como lo que más se mueve, en ese aspecto, pero si lo tomaron en serio, ofrezco una disculpa y bueno, si ustedes no tienen dudas, que bueno, los felicito, porque quiere decir que entendieron al 100%. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Bueno contestando a los diferentes cuestionamientos, en efecto no soy de este municipio y creo que

a mucha gente le he dicho. Algunos regidores con los que he tenido la oportunidad de trabajar y les he dicho que para mí fue una tristeza y llegar a este municipio y ver porque, por falta de responsabilidad de quienes han tenido el encargo el municipio no avanza. Soy de Tecalitlán, vivo en ciudad Guzmán. Tengo afortunadamente un inmueble en Tecalitlán. En Tecalitlán se paga... el análisis no lo hago. Estoy contestando a lo que usted me dijo y haciendo referencia a que soy alguien externo, entonces si me permite, yo tengo un inmueble en Tecalitlán, este año se pagó de agua en Tecalitlán sin tomando en consideración que no tenías que pagar sin ningún tipo de descuento el quince por ciento que a todo el mundo le corresponde, se pagaba por un servicio como el que ofrece Gómez Farías, mil ochocientos pesos en comparación con Gómez Farías, son seiscientos pesos más por año. Es un municipio de las mismas circunstancias más o menos de habitantes, bajo las mismas condicionantes. Vivo en ciudad Guzmán, tengo servicio medido, pago por mi servicio medido un aproximado de trecientos cincuenta, cuatrocientos pesos diarios y para quien no tiene servicio medido el precio por año era de tres mil ochocientos. En Sayula también tienen mayor, entonces. El análisis, la comparación no se hace solo con ciudad Guzmán, se hace con otros municipios con las mismas condiciones. Estamos muy por abajo todavía de esos municipios. El año pasado el mes, en San Sebastián cabecera costaba noventa y cinco pesos, este año va a costar ciento cinco. El aumento era nueve punto cinco pesos y en el redondeo se subió a los diez pesos, entonces es el incremento que tiene de noventa y cinco pesos, tomando en consideración solo como base, ya en su momento habrá que ver quien tenga el derecho al descuento por el cincuenta por ciento y quien tenga el derecho al quince o al cinco, que en su momento el ciudadano lo hará valer en el momento que cumpla con su obligación; pero el análisis, yo no hago análisis en el sentido de decir como se hace el servicio porque no está dentro de mis funciones. El análisis y la proyección que se les presenta en la Ley de Ingresos, tiene que ver con la parte de ser sustentable en la cuestión de que el municipio tenga un ingreso suficiente para que pueda cumplir con su servicio, ya le tocaría a la comisión de agua potable que desconozco quien sea, pero ya será función de quien tenga esa comisión o quien tenga la dirección quien tenga que ver el correcto funcionamiento del servicio. Entonces lo que yo les puedo explicar aquí es en base a que se tomó o que análisis se hizo para determinar los precios la funcionalidad o esa cuestión, este, me disculpo porque no está dentro de mis funciones, entonces ya quien tenga esa responsabilidad, pues creo que, quien es quien tiene que asumirla, pero sería en función de eso. Nada más argumentarles que la comparación no es solo con Zapotlán el Grande, es con municipios en la misma, en el mismo sentido, entonces vuelvo a lo mismo comparándonos por ejemplo con Tecalitlán que está en las mismas circunstancias seguimos estando en el costo anual, aunque un precio mucho menor que ese municipio. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias. Adelante regidor Jaime. -----

Regidor, José Jaime de la Cruz Cano. siempre que hay un debate sobre esto, nomás criticamos, está mal, está mal, pero doctora no se si traiga una propuesta, porque pues es una propuesta y usted no más dice: no estoy en contra, está criticando, usa una palabra que...me gustaría saber si usted trae alguna propuesta, sobre los puntos que trae él. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. se lo dije en un inicio, creo que no escuchaste, o no me di a entender, lo comenté que siempre se propone un seis, siete por ciento, máximo un siete por ciento de incremento no un diez, es de un tres a siete más o menos; anteriormente se ha hecho de un cinco, un seis de acuerdo a la situación. Yo propongo un siete por ciento. -----

Regidor, José Jaime de la Cruz Cano. Ha, es que no dijo propongo. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. ha, ok. Bueno, propongo un siete por ciento y si me gustaría también, pues que mal que no conozcan las características de los tres municipios con los que nos comparó, porque realmente con ellos no estamos en la comparación, no me voy a meter en más, pero hay una situación con municipios que realmente tienen características hablando de municipios que están fuera de la situación con Gómez Farías y otra si me pudiera decir cuánto se pagó de agua potable por favor. No se sacarlo, no soy contadora y no sé cómo sacarlo. Me puede decir cuánto fue anual del año pasado, de este año perdón veintitrés y cuánto va ser del veinticuatro. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. no he sacado el total del año, pero, por ejemplo: el año en función. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Eres el que hizo esto, por favor. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Si, pero yo hablo de un porcentaje, y va en base a tarifas, no veo los acumulados. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Yo creo que te estas confundiendo, ella te pregunta cuanto la gente pago por su toma, por el pago del agua. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. De cuánto va a pagar el siguiente año.- -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Habla del usuario, o sea, yo tengo una toma voy a pagar. Yo pago aquí seiscientos y tantos -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. No tiene la cantidad. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. sí, claro que la tengo. Este año quien pago - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Son seiscientos y como la comunidad son seiscientos treinta y algo, que pagábamos no recuerdo y va aumentar al diez por ciento, va aumentar treinta y seis pesos más, hablo del Ejido Primero de Febrero. Perdón son sesenta pesos, va pagar seiscientos noventa pesos el próximo año. A lo que hace referencia es que le dé la comparativa, cuanto se va pagar en Gómez del año, más cuanto del año actual y cuanto se va a pagar del dos mil veinticuatro, nada más. Cuanto ingrese de diferencia, cien pesos, doscientos, para que el ciudadano también sepa en lo personal. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Claro que entendí la pregunta y digo como dice la regidora, créame que si hay algo que entiendo es esta cuestión. Este año quien pago en enero, pago con el cincuenta por ciento de descuento pago ochocientos noventa pesos, quien pagaba solo con el quince por ciento, pagaba alrededor de ciento diez, de mil cien perdón, mil ciento diez, quien pago ya en estos meses que no tiene ningún tipo de descuento eran un promedio de mil doscientos noventa, entonces si tomamos en... si igual, los descuentos van solo sobre la tarifa base. El veinte por ciento que es para saneamiento y el tres por ciento para infraestructura ese no surte el descuento ni del quince, ni del cincuenta cuando se hace en el año.- - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. sí adelante regidora. - - - - -

Regidor, Ariana Barajas Gálvez. Me puedes dar, de verdad, no soy contadora y se, a mí la verdad si se me complica hacer esa no sacar la cantidad con todo o sea un neto. Precio neto cuanto se va a pagar. Con el veinte de saneamiento y con eso, porque me das la tarifa base, a parte le tienes que aumentar lo demás, entonces a mi dime cuanto y así ya entiendo mejor, porque si algo se me ha dificultado es esto. No, sin descuento. - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Lo que paga el veinte por ciento de la población. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Y el que paga con descuento el quince no son todos tampoco.- - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. La cabecera municipal. - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. A mi dime la cantidad neta y ya dime con descuento cuanto con el quince.- - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Doctora no deja hablar a la gente, le estoy tratando de explicarle y usted me interrumpe para que yo

pueda completarle eso que me pide. Si me permitiera hablar quizá pudiera llegar a ese final que usted quiere, creo que hay una falta de respeto que usted pide y que no lo da. El monto total del año si no tiene ningún tipo de descuento serían mil quinientos cuarenta y ocho pesos, comparados con mil cuatrocientos veinte de este año estamos hablando de un incremento de ciento cuarenta pesos, que, si lo divide en entre trescientos sesenta días, ni siquiera es un peso por día. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez, Y con el quince. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Mil trescientos cincuenta y ocho, comparados con los mil doscientos veinte más o menos, estamos hablando de ciento de ciento treinta pesos, que vuelvo y repito ese diez por ciento que si ustedes lo dividen en los trescientos sesenta y cinco días del año no están incrementando ni siquiera un peso por día. Y estamos hablando por toma, si dividiéramos por el número de personas que viven en cada toma, la cabecera es la que sufriría un incremento mayor. - - - - -

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Las empresas pagan igual. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. No. las empresas pagan con una tarifa mayor y si ustedes me lo permiten este a mí me gustaría proponerles que en algún momento este tuvieran la tranquilidad, propusieran o analizaran el hecho de que la industria pagara con servicio medido, porque al final del día el uso que le dan ellos al agua les genera una remuneración económica, entonces ante la escases que ustedes están teniendo en el municipio, ante la cultura del no pago que vuelvo y repito y disculpen que sea insistente pero por mi trayectoria laboral que siempre ha estado en el área de cobranza la cultura del no pago que tiene el ciudadano y que no tiene que ver más que con la falta de responsabilidad de quien no es gobierno de exigir ese pago de hacerlo necesario para que el sujeto obligado se acerque a pagar, pues es por eso que no tiene la recaudación suficiente, porque se han limitado a decir: para que la gente no sienta, entonces no le incremento pero esa falta de incremento hace que le quiten también dinero al presupuesto del municipio para poder atender otras necesidades, que vaya que el municipio tiene muchas carencias y que pudieran utilizarlas de una manera pues más efectiva en generar mejores condiciones para su municipio a simplemente tener que estarle invirtiendo siempre números rojos por esa falta de compromiso de hacer que las cosas se hagan como deben de ser, porque además, ni siquiera es porque ustedes quieran ser a lo mejor más inquisitivos o más, sino simple y sencillamente es que se pague un precio justo por el precio que se da, pero vuelo a lo mismo, simple y sencillamente es una apreciación de manera personal, no soy quién para poder este, tomar la decisión, pero si se las pondría como una sugerencia que a lo mejor en algún momento pudieran hacer ese análisis el beneficio sobre todo que representaría al municipio y de poder tener una medida de esta manera. Que no serían los primeros,

vaya que municipios más grandes o que llevan más desarrollo, lo realizan así y creo que tiene una lógica no, la de poder sanear o de poder ofrecerle al municipio alternativas diferentes ante, no quiero decir que sea un abuso, pero el uso en que mayor cantidad que de repente el área industrial necesita para sus propias actividades, pero bueno no soy quién para proponerlo porque no son mis funciones, lo dejo nada más como una sugerencia y ustedes que si son el cuerpo edilicio pudieran tomar algo en algún momento si lo pueden analizar o lo pudieran sugerir, pues será una cuestión que de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, ustedes pudieran determinar.- - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias Sergio. Adelante regidora.- - - - -

Regidora, María de Jesús Sánchez Chávez. Comentar que, si tiene razón el licenciado, este, pues prácticamente lo que está diciendo, pero si pedir que se tome en cuenta que en el municipio si hay gente, que de verdad hace el intento a pagar y no puede. Que no se deje de seguir apoyando a esas personas que de verdad tienen la necesidad que vienen y piden apoyo. Qu normalmente la mayoría los ubicamos, sabemos que hay personas que de verdad están en una situación difícil, entonces yo creo que si se tiene que seguir haciendo excepciones para apoyo de ese tipo y si ver y seguir viendo que haya un buen servicio principalmente del agua potable así también las personas “bueno me van a cobrar y no hay”, si hay un buen servicio y se les puede exigir también a ellos. Que es una responsabilidad que no necesitamos que nos exijan, porque es un servicio que tenemos y se tiene que pagar, entonces nada más si, pues tomar en cuenta licenciado que hay personas que de verdad si piden el apoyo porque lo necesitan. Hay personas que pueden económicamente pagarlo y no lo hacen que hay muchísimas en el municipio. - - - - -

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Solamente me gustaría agregar que coincido con los compañeros que, pues hemos tenido muchas fallas en el tema del agua y a mí me gustaría proponer también ahorita, este, a por momentos no hemos sido, no les hemos dado el agua como la tenían anteriormente, a lo mejor si es un cambio porque por los climas y todo eso que está afectando que ya no haya agua. Estamos entrando en un proceso, pues que hay sequía, entonces no hemos dado un servicio funcional a la comunidad y a mi si se me hace pues penoso y triste hacerles este aumento, yo si quisiera que por esta vez, mientras se pone el pozo de agua, se hacen esos ajustes, pues para el próximo año se agregara el porcentaje que aquí sugieren porque a mí también me gustaría saber si se hace algún diagnóstico sobre la población para hacer estas tablas porque a lo que yo percibo aquí no hay un turismo en donde digas que hay empresas que te generan, que hay empleo que hay entradas económicas, que somos un pueblo mágico donde vienen gente y te deja dinero, las gentes son familias que trabajan en el campo, cuánto gana un jornalero, mil cuatrocientos

pesos, mil seiscientos cuando mucho, tres niños, escuela, entonces basarnos en un diagnóstico de saber qué clase de familias tenemos aquí en nuestro municipio económicamente hablando de nivel económico, sacar una media de que porcentaje de esas familias hay como para hacer esos incrementos también yo veía la tabla de los giros comerciales hay un aumento en las tienditas. Yo he visto tiendas que no están ni bien surtidas y veo que se va a cobrar cuatro mil y pico, entonces hay tienditas que apenas están iniciando su negocio y van a pagar una...pues a mí en lo personal si se me hace una cantidad elevada porque apenas están iniciando su negocio y también escucho por ahí que algunas personas se les multa y ha habido mucha queja sobre esos temas de los giros comerciales, donde también me gustaría que fuéramos un poquito más consientes en estos ajustes porque la verdad si hay mucha familias que no tienen ni lo básico, no les ajusta, es cuánto. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Bueno mire, regidora, en cuestión de porcentaje vuelvo a lo mismo se hace un análisis con la cuestión de la autosuficiencia, no es el único municipio que carece de agua. Hay otros municipios que han tenido problemáticas y yo les diría y en sus manos está en algún momento generar un punto de acuerdo arduo. Yo les diría que mejor busquen la manera de a lo mejor a quien quede acreditado que no tuvo el servicio de agua le hagan una bonificación, pero volvemos a lo mismo, negarse a la responsabilidad de hacer un incremento real en base a los costos so justificación de muchas cosas, al final del día le generando un rezago y tarde o temprano el ajuste se tiene que hacer y entonces a lo mejor no va tener que ser un diez por ciento, a lo mejor en algún momento dado por esa falta de visión de no ir siendo a lo mejor tienes que incrementar un veinte o un treinta por ciento para poder ser, entonces creo que ustedes como cabildo tienen alternativas para poder generar la Ley si lo permite regidora. La Ley te dice que... la Ley señala o bueno al final del día la Ley o el Congreso del Estado te pide o te hace una propuesta pero en ningún lado dice que tú no puedes hacer un incremento mayor, solo te dice que justifiques la razón de porque los incrementos se salen de eso que ellos más o menos te dan como una media o como una constante, entonces si tu no lo justificas entonces el propio congreso no permite que tu incremento pase y tomando en consideración lo que decías de las tienditas, una tiendita que va a pagar cuatro mil ochocientos es porque tienen venta de bebidas alcohólicas. -----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Pero se paga a parte de cerveza. Si tienes venta de cerveza es tanto, si tienes tienda de abarrotes es tanto. Una tienda paga las dos cosas. ¿Es una sola? -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. No-----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Son los que inician, de hecho en la observación, cuando hicimos el análisis que también. -----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Ha, porque aquí especifica en la tabla no. viene...-----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. has de cuenta que le hice la misma observación a Panduro, cuando estábamos, bueno lo poco que analizamos también me puse en esos aspectos lo poco que realizamos si es bastante e hicimos una comparativa super rápido de unos veinte, treinta y ocho artículos a este y algunas comparativas si había que subía, cuarenta pesos, no me acuerdo de la cantidad pero eran como cinco pesos por día más, que decía, bueno vendes una cerveza cuanto le ganas a una cerveza cinco pesos, esa comparativa de esos cinco pesos vendes una cahuama y pagas por tu día de la licencia que normalmente todos los negocios abarroteros lo hacen por una cuestión de negocio, nadie lo hace por...ha voy a dar el mismo precio todo es siempre una remuneración, por eso el análisis de eso, porque también le hice la pregunta, es que como van a pagar cuatro mil, algo que yo desconocía, y él me lo aclaro igual si sirve de algo la licencia se paga únicamente para los nuevos negocios, cuando ya es un refrendo, pues ya tienen licencia pagan me comentaste.-----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Alrededor de cuatrocientos pesos.-----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Quien ya pago la licencia o por primera vez, y ya después se le disminuye.-----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es correcto.-----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Y porque hace eso-----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Porque es el refrendo de la licencia, la licencia ya la tienes, como un vehículo si me entiendes-----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Y también para terminar regidora si te fijas hay varios conceptos, entonces normalmente los tendejoncitos que venden cerveza, pagan al redero de mil novecientos, no los cuatro mil ochocientos y todos esos giros, tienen un convenio y la cervecería prácticamente absorben el pago de eso. Casi tu o si tu intenta abrir una tienda de abarrotes y quieres el giro de cerveza, por ejemplo, las cervecerías te ayudan a ese pago hay otros municipios incluso que le mandan directamente a la cervecería y la cervecería hace en un solo pago la de las treinta, cuarenta o cincuenta tienditas con las que tienen el convenio y ellos lo absorben, entonces si te fijas el costo esta elevado solo en la cuestión este, por ejemplo que tiene que ver con bebidas alcohólicas.-----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Es que va junto. A mí me interesaba el punto de abarrotes porque ya que es un negocio de primera

necesidad, entonces yo decía: bueno, entonces la persona de la tienda podrá aumentar más los productos, es algo que a diario se ocupa, es básico, entonces va a aumentar, porque de por sí está todo caro y yo a eso me refería. De lo de la cerveza, de eso si puedes subirle porque es algo que daña a la salud y que ese tema la verdad no me interesa. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Si tú no tienes una venta de bebidas alcohólicas la licencia te sale en si mal no recuerdo en doscientos treinta y ocho pesos. entonces esos costos son exclusivamente para los negocios que tienen venta de bebidas alcohólicas. Hablábamos de otro ejemplo que decían quien tiene un cabaret paga prácticamente cinco mil, queda como cuatro mil ochocientos si mal no recuerdo, quien tiene una cantina como mil quinientos y van a decir porque la diferencia porque la cantina trabaja en el día, se supone y el cabaret es de noche, entonces el hecho de la nocturnidad hace que le pongas también esos incrementos, entonces como decía la regidora, si las Leyes de Ingresos, de repente tienen una complejidad porque no es... a veces lo que leemos de primera mano el concepto no es tan abstracto así como lo ves, sino que lleva más y si tú me preguntas ahora porque ha habido muchas quejas de las licencias comerciales, te lo contesto simple, porque no pagaban y ahora les cobraron. Estaban acostumbrados a no pagar, entonces hay una obligación, la Ley de ingresos, hace las veces o es lo que genera al municipio un pequeño ingreso, entonces la gente tiene por costumbre no pagar, entonces si ahora decimos que la queja, yo te preguntaría a ti, entonces tiene justicia que alguien venga y te reclame porque lleva diez años con un giro comercial sin pagar, entonces que le contestas al que tiene los mismo diez años que viene y te paga.- - - - -

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Pues es injusto. Aquí pues si coincido contigo, que no hay esa cultura de pago y si quiero reconocer que este gobierno si se ha interesado en hacer en esa cultura. En empezar esa iniciativa de cultura de pagos, invitación a las personas pues porque ya que, si se ha visto que con estos ingresos se ha mejorado nuevas propuestas de mejora para el municipio. Lo poquito que se aumentó se está viendo reflejado pero si me justaría que seamos un poquito más conscientes, pues ya que es una cultura que apenas se está presentando, es difícil también a las personas a los habitantes pue de un día para otro, entonces si hay que tener un poquito como de tener paciencia y ser más accesibles o empáticos porque, por ejemplo hay personas que...la señora que vende plantitas, dice es que me llevo una multa de mil ochocientos, más aparte quieren que saque una licencia de setecientos ochenta pesos, yo las plantitas no vendo yo diario una cantidad de doscientos pesos, es esporádico, por allá, o sea esto no me da para yo pagar todo eso, entonces como a esos pequeños negocios chiquitos que si seamos un poco accesibles a que se les dé oportunidad de crecimiento y no digo que no paguen sino que se les ponga la tarifa mínima de invitación hace esa cultura de pago para que poco a poco seamos ya unos ciudadanos

responsables de venir a pagar y ya viendo el reflejo de que esos pagos que se han hecho se construyó se hizo aquello, la calle o se rehabilito aquella unidad. La gente está viendo que su dinero está reflejado en cierta acción que implemento el gobierno con el cobro que se hizo, con su pago, entonces también eso me gustaría, que presidente después nos diga en que se utilizó lo que entro para que los ciudadanos sepan en que se utilizaron todos sus pagos, es cuánto. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Nada más para terminar, quien tuvo una multa, fue porque previo a la multa tuvo tres cartas invitación y no hizo caso, entonces se le multo a quien fue, se le visito, se le pidió que exhibiera su licencia, no lo hizo, se le dejo una primer carta invitación, después fueron en una segunda vuelta y le volvieron a decir, en la tercer vuelta ya le requirieron que viniera y lo hicieran y le dieron un término y la cuarta fue la última, entonces tu me dices que no estamos siendo empáticos con ellos, vuelvo a lo mismo, el municipio tiene la obligación de ejercer una acción coactiva para el incumplimiento de las obligaciones de lo contrario tu como municipio estas siendo omiso con tu obligación, entonces sí que la parte económica es la que todo mundo cuando nos pegan en la cartera es donde más nos duele; pero hay que atender también cual es el origen y cuál es la función de la sanción o cual es el sentido de una sanción. Las sanciones sobre toda materia recaudatoria es generar que el contribuyente cumpla de manera voluntaria, porque de lo contrario y tristemente el contribuyente si no tiene el riego no paga y la gente así el juega, quieres que te pague, primero encuéntrame sino se ven descubiertos no vienen, entonces que es lo que tiene que hacer la autoridad, la autoridad tiene que ser firme en esas acciones para hacer que tarde o temprano el contribuyente o el ciudadano por voluntad propia venga y asuma su responsabilidad; pero si como municipio nos ponemos de manera permisiva a decirle oiga ya lleva tres años que no paga, si quiere este año si pague, creme que no va a cambiar la cultura. Cuando no tenemos ese sentido del riesgo de me van a sancionar la gente no paga y desafortunadamente los municipios pequeños se da mucho porque todos somos amigos, todos somos parientes y que es lo que hace todo mundo, tengo un primo pariente, un conocido, un compadre en el Ayuntamiento y que es lo primero que le piden, échame la mano, que me den la licencia y no pago. Entonces volvemos a lo mismo, hasta qué punto como municipio ustedes están dispuestos a seguir contribuyendo a que la gente no cumpla con esa obligación por eso es que es Ley, porque la gente tiene que contribuir. -----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. De acuerdo a tu diagnóstico, donde yo te pongo el ejemplo de la señora. Yo sí, no te lo discuto en una empresa que tiene las cantidades elevadas, tiene sus presupuestos para pagarte su licencia, su servicio del agua, todo lo que tú quieras, pero yo me voy a un pequeño negocio donde la señora te está dando sus cuentas y te dice es que ve, mi negocio no me da. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Qué negocio.

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. El de plantitas. No le da a la señora para... -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. cuanto paga.

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Tú me dijiste que le dijeron setecientos ochenta y vuelvo a lo mismo, si tu divides de setecientos ochenta entre trescientos sesenta y cinco días que es lo que dura la licencia, no paga ni tres pesos diarios. -----

Regidora Judith Pérez de León de la Cruz. Pues sí, pero te vuelvo a repetir la señora al momento no los tiene, no tiene esa cantidad, porque, porque el negocio...no vivimos en una ciudad donde ella está generando quinientos pesos de ganancias todos los días y tenga para pagarte, más a parte una multa añadida de mil ochocientos pesos, no tiene la señora esa cantidad. Yo no más invito hago la sugerencia de que a los pequeños negocios-----

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz: tengamos un poquito de empatía y a las empresas donde ellos tienen el suficiente, sí, o sea tienen ellos para pagarte en tiempo y forma, y ahí si penalízalos ponles todo lo que tu gustes; pero los pequeños negocios si me gustaría que se tuvieras una consideración, mas no digo que no paguen, que si paguen, y que paguen pero lo mínimo y que se empiece a hacer esa cultura de pago, es cuánto. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Nada más, para terminar, pagan lo mínimo, a las empresas en la segunda visita se les multaba, a los pequeños comercios se les dio 4 oportunidades. La multa llevo para quien hizo caso omiso de esos cuatro y las multas empezaron a salir aproximadamente, junio, julio. Si te fijas tuvieron hasta julio. Si hubiera venido ¿por qué? la primera vez es por los dictámenes que salía más caro, pero en realidad si en un mes pagaba un dictamen y otro mes pagaba otro dictamen, porque los dictámenes estaban en ciento cincuenta pesos. Si en cuatro cinco meses hacia un pago cada mes, en cinco meses podía haber pagado fácil su licencia sin ninguna sanción. Se sanciono a quienes le requirió e hizo caso omiso, entonces vuelvo a lo mismo, no es que se llegó a rajatabla a multar a la gente se les hizo una invitación, se tuvo un acercamiento con ellos y aun así no hicieron caso; entonces creo que esa parte si esta cuidada. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Alguien más. Adelante regidora. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Nada más, abundar un poco en el comentario de la regidora. Comentar que dentro de la empatía y dentro de que si y que no. No me voy a meter en detalles y menos con ese tema, pero no, no, no, no te preocupes, no me interesa eso, puedo pagártelo. El detalle es que los giros comerciales... “me dejas hablar, esta pagado y esta multado” esta multado y se pagó la multa y le quisimos pagar los tres años y no quiso. El detalle aquí nada más, lo que te quiero decir es que, este, también dentro de la Ley de Ingresos, hay una tarifa mínima y una máxima, y aquí han estado cobrando la máxima. Yo he consensado con algunas personas que han acudido a pagar y les están cobrando la tarifa máxima; entonces yo creo que ahí también, abordando lo que dice tener un poco de empatía, porque por eso la gente también se molesta y porque no tienen dinero aquí, “sí” no todos trabajan igual, no todos ganan igual, no todos tienen los mismo hijos, no todos tienen una casa, pagan renta, y los tres pesos que a la señora le salen quizá al día, a lo mejor es lo que le va a ganar a una planta en todo el día, y es para comer; entonces a lo que voy es que si, tú lo haces de otro punto de vista, pero hay que ser empáticos y creo que eso le falta a la administración o a quienes están a cargo a veces de alguna situación. Se de personas que aquí trabajan y no han hecho su trámite de licencia ¿por qué?, por todo lo que está ahí. Entonces, otra y regresando a lo del tema del agua potable, tengo una duda más. Me puede decir la tarifa que se pagó total de las comunidades el año pasado y la de San Andrés, por favor, porque no las tengo aquí. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Te refieres a lo que el usuario pago. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Sí, lo que el usuario pago. Ya dijiste hace rato, la de San Sebastián, nada más quiero saber lo que pago en la tarifa de las comunidades y en la delegación. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. En la delegación de San Andrés, se pagaban con el cincuenta por ciento. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. La general, perdón. Es que el cincuenta por ciento, no lo reciben todos los usuarios, sí. Entonces. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Te voy a dar las tres cantidades. Quien pagaba el cincuenta por ciento, pagaba setecientos ochenta pesos; quien pagaba con el quince por ciento, pagaba ochocientos

noventa; y quien pagaba en la totalidad, pagaba novecientos sesenta pesos. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Y las comunidades. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Las comunidades...ahí sí, no lo tengo exacto. Recuerdo que eran... si lo pagaban en la totalidad como setecientos pesos. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Eso me lo estás diciendo, ya con los... -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Las comunidades, sin ningún tipo de descuento eran setecientos ochenta y dos, punto veintiocho. - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Porque ahorita vi en la tarifa de San Andrés, mil doscientos sesenta y nueve. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. O sea que incrementamos el diez por ciento. Se supone que yo también te comenté el día de ayer, que dijiste que no, que eso iba ser igual. Que hasta dijeron que porque no lo homologaban que pagaran se hiciera la comparativa con la delegación y a cabecera municipal. Que nada más iba ser el diez por ciento normal para todos. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Están pagando novecientos ochenta y uno, punto cincuenta y cinco. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. ¿Qué? -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Es la tarifa total. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. ¿De las comunidades? ¿Cuánto? - - - - -

Presidente, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. ¿De San Andrés? - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. De San Andrés. Novecientos ochenta y uno, punto cincuenta y cinco. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. ¿Lo que pagaban? Nueve ochenta y uno, punto cincuenta y cinco. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Y haciendo la referencia, que comentaba el regidor yo le comentaba que también como sugerencia,

este... la cuestión de tener una tarifa diferida entre San Sebastián y San Andrés, desde una óptica meramente de números, yo no le veía la razón por qué tenían que pagar una tarifa diferente, cuando las condiciones en las que se les presta el servicio y las condiciones de una localidad y otra son las mismas; entonces se supone que la diferencia entre una cabecera municipal y una localidad va en función de cuáles son los servicios con los que cuenta; entonces a menos cantidad de servicios se supone que por eso es más barato y entonces yo les decía : si ustedes hacen una comparativa de las condiciones que tiene San Andrés y las condiciones que tiene San Sebastián, en realidad no hay una diferencia e incluso si nos vamos desde el punto de vista del impuesto predial, San Andrés paga mucho menos porque una gran cantidad de las viviendas que están en San Andrés, siguen siendo ejidales y por tanto no pagan en una cuestión de catastro del impuesto predial, entonces yo les comentaba si nos vamos del punto de vista de esa comparativa no le veo la lógica del porque generar una tarifa diferente a San Andrés y San Sebastián, cuando ambos están en las mismas condiciones o reciben el servicio en las mismas condiciones y los servicios básicos que es lo que hacen la diferencia entre una zona urbana y una zona rural, pues se siguen dando en las mismas condiciones, salvo un poquito las cuestiones de telecomunicaciones que haya tienen un poco de deficiencia, que me supongo que tiene que ver por las cuestiones de la ubicación o algo, pero lo contrario, si hablamos...pues tienen igual energía eléctrica, tienen igual el servicio de alcantarillado, tienen agua potable, tienen, entonces, este...por la razón de tener una tarifa diferenciada, par mí me parece y si los comentaba ayer, que sería bueno que algún momento también, abordarán ese tema, a efecto de que pudieran en algún momento homologar toda vez que las circunstancias y las condiciones dentro de lo que yo he visto y de lo que conozco de su municipio, pues están en las mismas circunstancias; pero ya sería cuestión a lo mejor un análisis o un tema que ustedes quisieran discutir en otro momento y checarlo con mayor detalle esa posibilidad, ¿no? pero pues para darles contexto de lo que hablaba el regidor Jecsen. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias licenciado. Alguien más que deseé hacer uso de la voz. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Tengo todavía la duda con San Sebastián. Me dijiste que había aumentado ciento cuarenta pesos. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Un ciudadano regular sin descuento, cuanto paga. Yo quiero compartir que, porque para el siguiente año no cobramos, para cobrar el siguiente año, no este, sino hasta el siguiente se cobre. En enero se cobre con la nueva tarifa. - - - - -

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Que paga más. Hay más gente que paga adulto mayor o... -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Lo que pasa es que mira, este, anteriormente en el momento en el que yo llegué aquí que es otro gran conflicto. Para que creen que el cincuenta por ciento pagaba con tarifas de adulto mayor. Pero la Ley es muy clara como tienes que acreditar tu descuento de adulto mayor y la gente llegaba y decía "adulto mayor" y le descontaban, no le pedían ninguna documentación para que acreditara que realmente era adulto mayor, entonces la Ley señala que tienes que acreditar que vives en el domicilio, que tienes que presentar el documento con el que acreditas, vaya, que si eres adulto mayor o que si eres jubilado o que si eres pensionado, bueno había gente que querían acreditar su descuento con identificaciones de estados unidos, entonces la Ley es muy clara, dice: para quien habite el domicilio, entonces si tú me preguntas y si creen que los que pagan más como adultos mayores o que era que hay más adultos mayores, no, no es cierto, no es que haya un gran número de adultos mayores que si pagan, que son los más responsables sí, es que nunca nadie se había metido hacer ese pequeño análisis. Cuando yo llego aquí, creo que tenían muy poco que habían comprado el sistema, pero utilizaban una hoja de Excel y quien maniobraba la hoja de Excel, si se le ocurría borrarle que no debía borrarle ni un año, pues solo le borraba o si se le pasaba apuntarle que ya había pagado. Nos tocó mucha gente que nosotros les cobrábamos dos tres años y que nos traían sus comprobantes de pago, pero que al Excel nunca le pusieron que había pagado y resultaba que ese era el mecanismo con el que llevaban el control del agua, entonces y vuelvo a lo que hace un rato decía, cuando a mí me dicen que yo tengo que justificar por qué hubo un incremento entre un año y otro de más de un millón de pesos porque también el Congreso del Estado, cuando tú le mandas cifras me decían "oye no te equivocaste, como que cobraste más de un millón doscientos mil" pues es que yo aquí tengo mis recibos y tengo lo que yo cobre. Como cobraban antes, yo lo cobro porque antes no estaba en mis manos, pero esa era una de las... que ni siquiera teníamos un control. Había quien llevaba un control en libretita y digo no es que este mal, pero también... San Andrés lo llevaba en libros, pero aquí en cabecera municipal aun así, en la entrega y recepción se entregaron libretas donde ahí se llevaban el control del agua potable y digo los mecanismos de control cada quien los puede llevar como cada quien quiera, pero estamos de acuerdo que hay unos que dan mayor certidumbre que otros, entonces y prueba de ello es pues si ustedes ven los números ahorita de lo que se está recaudando. Igual en el punto, por ejemplo, de licencias comerciales. Los kioscos que están aquí en el jardín se les dio una licencia comercial, si

se van a la Ley ellos no tienen que tener licencias comerciales, a ellos se les debe de rentar el espacio porque es un espacio público por mes y por metro cuadrado y son vendedores ambulantes, fijos y semifijos, no tienen que tener una licencia comercial y alguien se le ocurrió darles una licencia comercial, solo porque son comerciantes, va en contra de la Ley, se les cobro una licencia comercial por un año, cuando ellos tienen que pagar su espacio por mes, porque así lo señala la Ley, y como autoridades no se están haciendo cómplices de que haya la evasión de un recurso que le pertenece al municipio, entonces cuando yo llego aquí me encuentro contra todas esas cosas, si entiendo que puede haber mucha molestia porque vuelvo y repito, a nadie le gusta que le cobren, entonces, pero no es que estemos cobrando algo que está. Esta Ley de Ingresos ni siquiera es que en esta administración se haya hecho, se ha trabajado con la que se viene trabajando. Solo se ha estado actualizando, pero aun habiendo una Ley, habiendo reglas claras pos´ no se llevaban a cabo así, entonces yo lo único que...lo que les puedo decir es que es una Ley de Ingresos que se trabajó a conciencia, que así como lo dijeron, yo no soy del municipio, ni siquiera me voy haber beneficiado en que su municipio tenga mayores recursos y que luego entonces ustedes puedan generarles más y mejores servicios para sus ciudadanos y una mejor condición de vida, pero depende de ustedes que son los que representan este municipio. Si en este momento toman la decisión de hacer responsables y empezar a generar esa cultura para que su municipio crezca o si prefieren seguir siendo benevolentes donde la gente no pague diez o quince pesos y que entonces a través de participaciones no reciban uno o dos millones que les representen a la gente, mejores beneficios más obras, inversión en servicios públicos, entonces no solo es lo que la gente paga o deja de pagar por ese peso, por esos dos pesos, por esos tres pesos que sus ciudadanos no pagan hay una repercusión donde el municipio deja de recibir participaciones, entonces yo los invitaría a que hagan un análisis hasta donde ustedes están dispuestos a seguir contribuyendo a que el presupuesto de su municipio se cortó en función de la comisión o de la falta de responsabilidad que tiene que tener un municipio en hacer exigible lo que la Ley dice, porque no es una ocurrencia ni, nada, es una ocurrencia que está en ley y que como gobierno tenemos la obligación de hacer que se cumpla. - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias licenciado. Adelante regidor. - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Bueno, yo en el tema del punto que tratan. Yo creo que ahorita analizando toda la situación y que no pudimos obviamente en lo personal no podía analizarlo con más calma, con más tiempo. Se los comente ayer. Que estamos como entre la espada y la pared

en tanto justiciar al ciudadano como para pagar mayor cantidad de dinero, pero también hacerle un perjuicio al municipio, sabes que no voy a recaudar no voy hacer autosuficiente que es lo principal que tiene que prevalecer del municipio. Mi punto de vista y analizando. Tal vez ayer no tuve el tiempo de analizarlo más a fondo y viene hasta cierto punto razón el tema del agua potable que con Néstor, créanme que si no le mando dos o tres mensajes por semana diciéndole del tema del agua y pienso y digo esto puede ser la solución o esta otra solución, yo lo que propongo es que la Ley en el dictamen se modifique ¿en qué sentido? La mayoría de licencias comerciales, todas van en cuestión de...vamos, las personas lo hacen por negocio, no lo hacen por alguna otra situación, que se mantenga el diez por ciento y que nada más se agregue al tema del agua potable lo que pagan los ciudadanos el siete por ciento y damos equidad y justicia al pueblo ciudadanos y con lo poco que se va recaudar el diez por ciento de las licencias y de todo que genere ese ingreso se mantenga el diez por ciento, como fue el incremento de las antenas que te había comentado ayer, fue un incremento de arriba de un novecientos, mil por ciento de...pero realmente es porque estábamos cuantificando literalmente las licencias. Teníamos la costumbre o normalmente pues nada más llegaban la Ley y pues sabes que lo que indique el Congreso y vámonos rápido, a lo mejor no teníamos la cultura de analizar en lo personal no tenía la cultura de analizar a fondo aunque fue poco tiempo pero yo propongo que esa es mi propuesta, que se incremente nada más el siete por ciento al sistema del agua potable y que se incremente el diez por ciento para los otros rubros, que no se me hace fuera de, porque platicamos cuantificando cuanto vas a...tienes que horrar dos pesos de manera diaria, un peso más, pues no es caro, literalmente para los negocios que la mayoría que créeme que no creo que nadie trabaje por menos de doscientos pesos diarios de su ganancia de un negocio, cualquiera quiere hacer negocio verdad. Ese es mi punto de vista y esa es mi propuesta de modificar esa situación. - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias. Adelante regidora. - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. sigo esperando la respuesta del agua potable. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. ¡Ah, discúlpeme! Mil cuatrocientos dos con veinte centavos. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Hace rato me dijiste. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. La tarifa total, te dije mil seiscientos noventa y ocho hace ratito, son mil cuatrocientos dos punto

veinte. La tarifa general sin descuentos de San Sebastián. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. ¿Ya con todo? - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Sí. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Neto este año cuanto fue del dos mil veintitrés. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Mil quinientos cuarenta y siete. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Mil quinientos cuarenta y siete. El año pasado. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Hay un aumento de ciento cuarenta y cinco pesos. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Ahora cual es la cifra. Aquí tengo. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Se supone que esos mil quinientos cuarenta y siete, es el pasado o este. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. El próximo, esa es la proyección para el veinticuatro. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Y aquí veinticuatro cuanto es. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. El veintitrés, mil cuatrocientos dos. Este año la tarifa total fueron mil cuatrocientos dos con veinte y la proyectada para el veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete. - - - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Solo agregar, esa es la tarifa que pagan a partir de junio. Si se acercaran los que pagan el ochenta el porciento que es el cincuenta por ciento. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Entre un quince, supongamos. Quien pague con un quince por ciento que digamos que tendría que ser como el incentivo en el mes de febrero mil trescientos cincuenta y ocho, con el quince por ciento de descuento. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Y es que volviendo a lo mismo a lo

que yo digo es que tu pagas al obtener un servicio que tendría que ser el agua verdad, pero en el tema de negocios, pues pasas todo por el negocio y pues obviamente todo va subiendo. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Quien pago con o quine pagaba con el cincuenta por ciento de descuento, novecientos diecisiete. -----

Presidente, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Es lo que pagaba. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Es que hace rato nos diste a lo mejor por la situación. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Y cuánto va a pagar. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Se incrementa ciento cuarenta y cinco, es correcto. Es que yo creo que hace rato licenciado por la presión y el estrés en que estabas sacando, por eso es que no me cuadraba. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Y este año quien pague el cincuenta por ciento que igual sería de enero a junio ochocientos treinta y dos punto veinte. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. No novecientos diecisiete. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. No. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Aquí verdad, en la cabecera. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Si en cabecera, ochocientos treinta y dos puntos veinte. Normalmente ahí, pagan ochocientos treinta y dos, cuando en caja vas a pagar, igual el redondeo si es arriba de cincuenta centavos a la unidad arriba, si es menos es abajo. Entonces pagarían ochocientos treinta y dos. Adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad acreditada y hasta viudos. O sea si entiendo la parte que piensan de la cuestión económica pero vuelvo a lo mismo también al municipio le va generar un rezago que en algún momento alguien lo va tener que asumir, entonces, si a lo mejor ahorita un diez por ciento se les hace mucho, seguir rezagándolo a lo mejor pudiera...pero vuelvo a lo mismo, entonces, solo una propuesta particular, quien tiene la decisión aquí y vela por el municipio son ustedes porque así se los

encargaron y serán los responsables de tomar una u otra decisión. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Si gracias. Adelante regidora.

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. si fuera el siete por ciento, cual es el incremento. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Quedaría. La tarifa total sería mil quinientos cinco con cincuenta y dos, serían mil quinientos seis, la diferencia serían cuarenta y un pesos. Mil quinientos seis pesos. La diferencia sería cuarenta y un pesos, y obviamente pues se harían los descuentos, pero la diferencia de ese tres por ciento de uno y otro, son cuarenta y un pesos. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias licenciado. Alguien más. - - - - -

Presidente Municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macias. Bueno agregar y pedirles la confianza de que el tema de agua va ser atendido como debe de ser. Quería esperar para ser el anuncio, pero hace rato tuvimos ya una plática con el secretario general. Hay un proyecto para hacer no un pozo para el municipio, una buena cantidad de pozos para el municipio, el de la Cofradía, dos en San Sebastián, uno en San Andrés, que está ya en proceso de poderse realizar y así como se hizo en San Nicolas. Realmente, lamento pues compañero, o sea la responsabilidad es clara, es responsabilidad ciudadana, realmente si hiciéramos un balance de los servicios, realmente en ninguna localidad son sustentables los servicios y quiero decir con toda franqueza que en los Ocuares cuantas tomas se pagan, ninguna, en el Corralito cuantas tomas se pagan, en San Nicolas cuantos tienes conocimiento que se pagan. - - - - -

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. De hecho, en San Nicolas, estuvimos haciendo un análisis para efectos de un censo. Prácticamente no hay registros de San Nicolas, hay muy poquitos. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. De hecho yo lo tengo en Excel me lo mando doña Lorena, cuando estaba encargada del departamento, de hecho me mando los que tenían adeudo y tenían las cuentas repetidas en lo personal eran del mismo domicilio y eran tres cuentas de la misma propiedad y decías que debes aquí, espérame es el mismo domicilio y cuando ponías estaba verde en Excel, eran alrededor de unas , sino mal

recuerdo eran como unas cuarenta y seis, cuarenta y siete cuentas las que estaban registradas. Normalmente de las viviendas que eran, sino eran, más bien unas cuarenta y tantas que ha pasado también de lo que te comentaba, las mismas que se han ido subdividiendo y no tienen, bueno, la gente no más llega, abre la calle no pide permiso conecta, rompen, no se han acostumbrado a hacer las tomas. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Más sin embargo lo que quiero reiterar es que estamos hablando de un servicio, o sea, no hay, no es como tal. El municipio presta un servicio de agua potable y ese servicio de agua potable tiene un costo de hacerlo llegar a cada uno de las viviendas, digo un tema, para decir el tema de San Andrés, decirles porque es una tarifa diferenciada también, pues en San Andrés, hasta el año, sino mal recuerdo el año noventa y siete, era un sistema de la localidad del agua potable, que significa de la localidad, que la localidad con cooperación construimos los dos pozos, la localidad con cooperación se generó gran parte de la red de agua potable que por lo menos en la localidad tiene cerca de cuarenta y cinco años de los primero tubos, que es en las calles de Obregón y la calle de Alma, fueron tubos regalados por PEMEX en su momento y realmente decirles que tenemos una responsabilidad de un servicio que por lo menos pueda tener la posibilidad de prestarse como debe de ser, les puedo asegurar que jamás ha faltado y eso los reportes de CEA lo demuestran, jamás ha faltado todo para los pozos todo el tiempo han estado proveyéndose, en situaciones que mes con mes, sea como sea, aunque dice la regidora que se recibieron recursos, sí , se recibió el recurso para ciertos rubros pero no significa que con eso sea la auto funcionalidad, ella ya paso por esta situación. Entonces simplemente dejarlo a criterio de ustedes, el que podamos tener y dar la oportunidad al municipio, si bien es cierto lo menciono la regidora en San Andrés, también hay carencias, claro que hay carencias, ya tenemos el estudio de un pozo para San Andrés. Aquí se aprobó un monto en su momento y dos estudios para San Sebastián. La modalidad y la forma de trabajar que se les va proponer, por supuesto que cambia diametralmente porque ahora las nuevas tendencias es que se trate de involucrar las energías renovables como es operar en buena parte con paneles solares, que es parte del proceso y del proyecto que en su momento se les va a dar a conocer. Tenemos un pendiente y no podemos ser omisos en la localidad de la Cofradía, y les puedo dar mi palabra que el pozo se va hacer y que discúlpenme pero nos debería de dar vergüenza por los que estamos y si nos vamos sin hacer algo y por quienes ya pasaron porque la localidad tiene años sin un pozo, literal dependemos de un particular que le pasa

agua a la localidad y que literal el particular viene obviamente hay un acuerdo, hay un convenio, nosotros le pagamos todo el recibo de la luz, incluyendo su uso particular y de otros usos que él le pudiera dar y se le da un apoyo en diésel. Yo creo que aquí lo que se busca es primero: yo creo que todos tenemos que rendir cuentas afuera ya que nos retiremos y creo que un partido de futbol no se evalúa por el primer tiempo, se evalúa por la suma de los noventa minutos y si hay tiempos extras, pues por los tiempos extras. Entonces la fase de etapa donde viene es justamente el día que nosotros partamos de aquí y salir con la frente en alto y decir por supuesto que aceptamos y si hubiera errores aceptamos y tenemos que decirle de frente a la gente ¿no? podemos haber cometido errores, pero podemos también tener la capacidad de subsanar y no solo dejar correcciones para el presente sino para el futuro; entonces yo si reitero la postura de ese incremento y quien tenga la oportunidad de demostrar que no solamente vamos hacer un pozo en San Sebastián, vamos a hacer dos, no solamente vamos hacer un pozo en la Cofradía, que tenía quince años de rezago, diez años de rezago no sé, no voy a criticar esa parte, ya no hay ni motor, ni nada tendremos que equipar nuevamente esa red, así como ya lo hicimos en San Nicolas y la idea es salir con la frente en alto. Se le ha dado mantenimiento desde el primer año, se le dio mantenimiento al pozo de San Andrés, pero no significa...ese pozo se le dio mantenimiento porque mucho tiempo y los registros lo marcan, no hubo mantenimiento se colapsó. Sigue el riesgo latente de que ese pozo algún día derrumbe y con mucho apego a la persona que hizo los trabajos se los puedo decir que el día de mañana podemos amanecer sin un pozo en San Andrés, el pozo del colorín da cuarenta litros por segundo, da casi la suma de los dos pozos de Bélgica y de José Fermín. Lamentablemente durante muchos años se permitió el robo del nacimiento de San Andrés, del agua. Entonces cosas que queremos corregir y tenemos cantidad de corregir durante lo que me queda de esta administración, yo lo único que les pido es un voto de confianza hacia este proyecto y que se está presentando y espero que pueda contar con su confianza y que a final de cuentas el tiempo va hablar por si solo de lo que se está haciendo o dejando de hacer, pero si les puedo hablar de frente y decirles las cosas están proyectadas para tal y por supuesto que se requiere del apoyo de ustedes para poderlo lograr. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias presidente. Alguien más. - - - - -

Regidora, Judith Pérez de León de la Cruz. Va a quedar aquí el incremento

al salario. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. Esto es solo cuestión de ingresos, eso lo tendrá que ver en la propuesta de egresos y que para que...pues su Ley de Ingresos tiene que ser la base para que ustedes sepan con cuanto pueden, con cuanto van a tener para poder presupuestar Entonces parte del presupuesto de egresos también va depender de que sea lo que ustedes aprueben en su Ley de Ingresos. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Gracias, Bien. Ahora si por favor compañeros les pido quienes estén a favor de aprobar la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, lo manifiesten levantando su mano de la propuesta inicial. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Con la propuesta inicial. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Con la propuesta inicial, sí. Con el diez por ciento, como se manifestó de inicio. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Yo si quisiera que primero se solicitara la modificación y posteriormente el proyecto, pudiera ser. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Claro que sí. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Serían dos propuestas. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Sí, la modificación del siete por ciento sobre el tema del agua y el diez por ciento. Es el diez por ciento general a excepción del agua el siete por ciento y la propuesta del diez por ciento genérico para todo. Bueno a excepción de los puntos que tocamos de telecomunicaciones y temas. Queda igual. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. En lo general es toda la propuesta, y ahorita votamos en lo particular si quieres. A ver la votación se puede hacer en lo general respecto de todo lo demás y ahorita si quieres hacemos la votación en lo particular. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Tiene que ser, en lo general es esto, esto y se hace la votación. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es que estoy solicitando la votación y excepción que es la modificación, si no hay modificación se aprueba a su ley, porque tenemos que aprobar si ya se aprobó la ley de él. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. No regidor, sería. Es que es el punto del diez por ciento, excepto el agua potable que sería del siete por ciento, en el mismo punto y queda clarificado todo. Si presidente. -----

Regidora, María de Jesús Sánchez Chávez. El diez por ciento general y sería otro punto del diez y otro siete, entonces es lo que dice primero aprobar el cambio de él. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. A ver, se llama una reserva. Hacemos la reserva al artículo y ahorita la votamos ese único artículo. En cuanto a todo lo demás estamos de acuerdo. Esa es la votación en lo general. Por eso lo digo en lo general. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Que nos diga la secretario como quedaría entonces. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. La reserva del artículo 62 y todo lo demás se vote ahorita. Primero votemos en lo general, todo lo demás queda reservado en el artículo 62 para las dos propuestas, ahorita se votaría. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es que está mal planteado, porque si no se aprueba la modificación, se aprueba o no se aprueba lo demás. Porque si se aprueba la modificación se modifica, porque es un dictamen, el dictamen ya está marcado, el dictamen ya está por si todo. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Se puede aprobar en lo general, todo lo. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. No presidente, tienes que aprobar como lo menciona la secretaria, en lo general el diez por ciento y en el mismo punto. Tienes que poner dos puntos y depende como salga la votación. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Esa excepción se llama reserva al artículo. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Por eso, pero no puedes generar otra. -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Porque ya está en el orden del día. Modificamos el punto. saben que, la propuesta mía es la siguiente: que en lo particular se modifique el artículo 62 que se reduzca al siete por ciento para el tema del agua y se apruebe todo lo demás como presentamos el dictamen, esa es mi propuesta. Se vota, no a favor o no se aprueba, ya propones tu punto y se aprueba o no se aprueba. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Se aprueba la Ley en lo general a reserva del artículo que queda... - - - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Por eso pido que se reserve el artículo 62 y que se vote todo lo demás. Y como está reservado, hay una reserva, ahorita se va votar la reserva. La propuesta del diez que hago yo de la propuesta original o la propuesta tuya del siete.

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es que habría tres votaciones en vez de... - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Es que presidente, yo no estoy de acuerdo porque de lo contrario con el primer punto metes la Ley como sea. No necesitas votar dos, creo que si la propuesta que hace el regidor. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Se aprueba la modificación o no se aprueba, seguimos con el diez, si me entiendes, se aprueba la modificación o no se aprueba seguimos con el diez por ciento, porque ya es un dictamen y yo estoy solicitando la modificación del dictamen. Hay que votar primero la modificación. Si están en contra de la modificación no pasa nada queda el diez por ciento y ahora sí, solicita que se vote el diez por ciento. Entonces solicito la modificación que yo propongo y en dado caso que fuera negativa o fuera positiva. - - - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Tu estas pidiendo que voten el siete por ciento. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Que se modifique. Solo el artículo 62, a un siete por ciento. Como comento, decía yo, puede ser que tenga mayor incremento, puede ser que varíe como el año pasado pero... - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Les pido compañeros la

modificación del dictamen en lo que es la aprobación de la Ley de Ingresos para el dos mil veinticuatro, dentro de este, el artículo número 63 donde consta la tarifa de agua potable, que quede bien claro. Si doctora. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Me puede repetir el punto como quedo. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Lo que vamos hacer es modificar el artículo 63, que es el referente al agua potable donde se plantea un diez por ciento. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Y la modificación a un siete por ciento en base nada más en ese artículo de las tarifas. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Nada más. Lo único que si les digo, que si me brinca es que ustedes inicialmente aprobaron una orden del día con un punto. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Un dictamen que se tiene que debatir y modificar en su caso. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. En este caso el dictamen es el cuarto punto, de acuerdo regidor. - - - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Por eso yo estoy diciendo que se haga la reserva, se vote en lo general todo y ahorita se haga. La reserva significa que ese punto se va a volver a tocar ahorita en una nueva votación. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es que la tercera es de la tabla de valores y la cuarta es de la modificación del punto, nomás son dos puntos. - - - - -

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Tengo una propuesta y el licenciado nos va a decir. Se supone que estamos aprobando la Ley de Ingresos y ahorita estamos en la discusión de la Ley. Se propone pues que el agua potable se baje al siete por ciento, ese tres por ciento se debe aplicar a otro concepto para que quede ya esa propuesta o sea, sin que en el punto final quede que a excepción del artículo tal que quede el siete por ciento no se si me explico, que en esta discusión se haga la modificación al siete por ciento en agua potable y no sé si se tiene que incrementar ese tres por ciento, no verdad quedad normar, o sea, nada más para que en el punto quede si están de acuerdo que ese quede modificado para que nada más

sea una sola modificación. -----

Director de Ingresos, Sergio Panduro Partida. No sé si, contestando a eso, si deja como tarifa el siete, ese sería la base para el... digo no se si yo pueda hablar más, pero, entendiendo lo que dice que si primero tendrían que votar primero si están de acuerdo en que cambie del diez al siete los que estén de acuerdo, si en esa primera vuelta no hay una mayoría por el cambio, entonces ya aprobarían tal como está. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. No todo es el diez por ciento, recordemos eso, citamos como base el diez, pero no todo fue el diez, estamos aprobando únicamente el agua. Hay muchas variaciones unas que es el mil por ciento en otras es el cincuenta un ejemplo. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Por eso yo estoy hablando de aprobar en lo general el dictamen. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. En el dictamen aprobamos que se cobrara el diez, se está modificando el dictamen, para que sea un siete en el artículo 63. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Entonces sácales el porcentaje a las antenas, porque ...haber espérenme este es un dictamen, es un dictamen de la Comisión de Hacienda. El dictamen de la Comisión de Hacienda pasa a debate aquí, se aprueba en lo general, se hace la reserva de ese artículo, la reserva significa que se va debatir ese punto, ¿si? ya lo debatimos, lo único que vamos hacer: respecto de la reserva del artículo 63 hay dos propuestas, la propuesta de Jecsen es que quede al siete por ciento, la mía es que quede al diez por ciento y se hace la votación y queda cerrado. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. No, porque nosotros estamos presentando en lo particular, presentamos un dictamen donde las antenas se les sube tanto, y a los rústicos se les sube tanto y al resto de los artículos se genera tanto. Que estoy haciendo yo, en el dictamen estoy diciendo yo que el artículo 63 no se le aplique ese diez por ciento que metimos acá. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. No es todo exacto, porque lo de las antenas es... -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Por eso están separados, estamos

aprobando la Ley de Ingresos, no estamos aprobando un diez por ciento en lo general. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Por eso lo que yo les estoy diciendo es aprobemos todo lo demás en lo general y votemos nada más ese artículo. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. No, ya hay un dictamen, tendríamos que modificar el dictamen para... -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. O sea, apruebo en lo general el dictamen. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. No presidente, creo que primero en la discusión, en la discusión, estamos en la discusión, en el análisis, discusión, en la discusión, se somete como votación en la interna si estamos de acuerdo en reducir en siete por ciento el agua potable, para que posteriormente ya en la votación del punto ya en lo general no vas a ponerle que se aumenta al diez por ciento, nada más vas a aprobar tu Ley de Ingresos ya con la modificación si se aprueba o no del siete por ciento y sino del diez. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. El Congreso da entender que es la reserva, la reserva es que se aprobó el dictamen inicial y la reserva se agota. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Estoy solicitando la modificación del dictamen, y el dictamen ya va... se supone que se está modificando y se va aprobar tu punto ya con la modificación, nomás ocupamos aprobar la Ley si se aprueba tu modificación o no. si mi modificación no se aprueba no necesitamos modificar el punto, aprobamos la Ley y se manda solita, hasta allá. Si mi punto modificador no se aprueba automáticamente damos por hecho que se modificó la Ley y aprobamos la Ley y se vuelve a mandar, pero ya la modificación antes de que se mande o antes de que se apruebe, porque si se aprueba el punto en lo general y lo reservamos cuando. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Ahorita se va a votar. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. No porque ya se había dado por

terminado el punto y como no hay puntos varios no podemos modificarlo y se mandaría así al Congreso. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Si presidente, solamente así en la mesa de discusión y análisis someter de manera interna para que pueda ya la licenciada hacer el punto final. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. No va mandar que se modificó el punto ni nada, nomás va a mandar. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Nunca han visto cómo se aprueba una ley. -----

Regidora, Ariana Barajas Gálvez. Bueno, no estamos en el Congreso. ---

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Permítame explicarles tantito porque esta se llama Ley, esta no es reglamento, ni nada a lo que se le pueda...se llama Ley de Ingresos, el debate de la Ley en el Congreso o en cualquiera de los Congresos, este es un congreso aunque pueda distar de facultades y atribuciones, se debate en comisiones, la comisión de hacienda presenta un dictamen, cuando se presenta a debatir se les presenta a todos el dictamen y se aprueba en lo general el dictamen, ahora si yo tengo una diferencia en un artículo presento una reserva y la reserva significa que ese artículo en particular se va a debatir. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Si perdón, pero en lo particular, necesitaríamos extender más la discusión si lo he visto y he visto las sesiones del Congreso en ejemplo es un reglamento y en reserva tal artículo, pero después se hacen las modificaciones y eso va prolongar y la fecha de presentar el dictamen o la Ley de Ingresos es mañana. -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. A ver esto es una Ley, esto es un proceso chiquito. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Estoy solicitando que se modifique el dictamen al siete por ciento, sino se aprueba... -----

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Si se va a modificar el dictamen vamos a tenerlo que mandar a la comisión de hacienda, porque nuevamente se dictamine, así dice el proceso. -----

Regidora, María de Jesús Sánchez Chávez. A ver usted cómo cree que deba quedar el punto porque solamente, en el orden día nos queda un punto. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Es simple y sencillamente poner el punto tal como está ahí, aquí no dice que es el diez por ciento, solamente es aprobar la Ley de Ingresos. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Pero el punto podemos modificarla y discutirla, porque puede ser que Moy no esté de acuerdo que en las comunidades se vaya a cobrar el diez por ciento, él va decir que la comisión de hacienda la modifique antes, que sea el siete por ciento. Yo literalmente ayer fue muy rápido y analizando el punto el siete por ciento no me parece desfazado. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Si regidor, solo me deja terminar, lo que yo comente desde el principio es simplemente poner a su consideración lo que ustedes ya debatieron, ya hablaron ya todo lo de la Ley, ya estuvo aquí el licenciado Panduro, ya les trato de sacar de todas sus dudas y ahora si vamos a someter a su consideración el cuarto punto. Hubo una discrepancia, alguno de ustedes quiere que se someta, que se haga una modificación en cuanto al artículo 63. Yo lo único que sugiero es que, en el cuarto punto, el punto es el mismo excepto el artículo 63. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. No aprobamos la Ley y vuelve a pasar lo mismo, es que tendríamos que decir a ok. sino va a ver modificación para que aprobamos la Ley. No porque ponga el punto que se va aprobar por la Ley hay que votar por la Ley, de que hay que votarla, hay que votarla, pero no hay que votarla a favor. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Ninguno de los demás artículos estamos definiendo, vamos a definir aquí en el cuarto punto que se incrementó un diez, un veinte, un mil por ciento. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Aquí no, pero nosotros en la comisión ya lo discutimos y se aprobó lo que estamos presentando. Esa Ley la pasamos por la comisión de hacienda y aprobamos el dictamen, pero se las tenemos que pasar a ustedes el cuerpo de cabildo, para si alguien de ustedes no está de acuerdo. En el caso del punto que yo no estoy de acuerdo que se suba el diez, que nada más sea el siete por ciento en el tema del agua potable. Yo la puedo solicitar en este momento la

modifiquen antes de que se apruebe la Ley de Ingresos, que modifique mi dictamen por x tema. Solicito que se modifique la Ley, hablo que se reduzca un siete por ciento que no va aparecer que un siete por ciento, nada más de la cantidad del siete por ciento; se modifique o no se modifique el dictamen sabes que no se aprueba tu modificación votamos la Ley se va la Ley, si se modifica mi punto se vuelve a probar la misma Ley ya con mi modificación del siete por ciento, entonces hay que votar mi modificación antes sí o no, para poder mandar la Ley al Congreso del Estado. - - - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Miren vamos a votar la Ley en lo general, se presenta la reserva y al último lo único que va agregar la secretario general, es una leyenda se aprueba en lo general la propuesta de dictamen con las modificaciones en el artículo tal, si es que una vez votada la reserva y tal cual lo que se va enviar mañana se anexa también el dictamen, entonces que es lo que va a corroborar el Congreso que en efecto, van a tener que anexar las dos: el dictamen primero y las modificaciones, porque aquí se está grabando, hay un debate, ahí tiene que ir la coloración de ese punto de esa modificación ahí va ir insertado y el Congreso que es lo que va hacer en efecto revisar que lo que...por eso va completita aquí no va un punto de acuerdo completo, va completa toda la sesión al Congreso, porque la sesión de valores va en puntos de acuerdos. La Ley de Ingresos. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Pero te va decir el Congreso, pero si debatieron un siete por ciento por qué no lo mandaron. Modificamos las tarifas, si vamos a modificar tarifa por tarifa de las tarifas de agua potable con sus descuentos, si me entienden. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Se puede hacer porque está permitido que ustedes puedan modificarlas. La modifica y se aprueba, así como está aquí, punto, con las modificaciones creo que es lo más sencillo presidente. - - - - -

Síndico, Alma Aurora Peña Gaspar. Yo creo que no es tanto necesario cambiar el punto, más bien los puntos de acuerdo creo que se nos está olvidando que se están votando también puntos de acuerdo. sería más bien agregarle los puntos de acuerdo, primero se hace modificación del artículo 63 tomando en cuenta siete por ciento; segundo punto se aprueba la Ley de Ingresos, se autorice y notifique al encargado de hacienda, cuarto punto notifíquese e instrúyase. Mas bien en puntos de acuerdo agregar la observación que usted está haciendo como menciona y no tanto cambiar

este, como el orden del día, más bien los puntos de acuerdo. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es lo que estoy solicitando, que en los puntos de acuerdo se ponga el siete por ciento. - - - - -

Síndico, Alma Aurora Peña Gaspar. Yo digo que se agregue la anotación en puntos de acuerdo y no tanto modificar el punto inicial, más bien es agregar en los puntos de acuerdo. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Mas bien en concreto es lo que estamos solicitando, que se modifique para que, en los puntos de acuerdo, nada más que se modifique al siete por ciento, no se modifica continuas con los puntos de acuerdo. - - - - -

Síndico, Alma Aurora Peña Gaspar. Es que al final de cuentas el Congreso siempre pide eso. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Quiero hacer una observación para mi mejor, la tarifa que exista para las personas, pero si no se aprueba, no tiene caso. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Regidor, permítame. Como lo puntualizo el presidente, todo se está grabando, yo creo que no hay ningún problema en que cada uno de ustedes ya emitieron cada uno su opinión. Está totalmente permitido que lo que ustedes dictaminaron ayer en su comisión sea factible de acomodarse. Hay valores que se están pidiendo que se acomoden, que se bajen de un diez a un siete por ciento y que lo haga la persona indicada que es el director de ingresos, eso es lo que se debe de solicitar. - - - - -

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Vas a modificar la Ley y ya vas a mandar la Ley completa con la modificación, pero necesitamos que... - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Lo puedo solicitar a votación presidente como solicite a votación el hecho de que se presentara el Lic. Sergio Panduro a comparecer. El punto no tenemos que modificarlo para nada. - - - - -

Pongo a su consideración el punto expuesto por el compañero regidor Jecsen Sánchez, que es la modificación del artículo 63 sea reducido de un diez por ciento a un siete por ciento dentro de la Ley de Ingresos, quienes

estén a la afirmativa favor de levantar su mano. Ok. Gracias. Les pido por favor vuelvan a levantar su mano para no equivocarme... entonces quedaría aprobado por mayoría relativa el punto, por lo tanto, es factible de hacerse esta modificación. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. Es que ya dictamino la votación y no puede dictaminar hasta que no acaben de votar los demás. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Por favor levanten su mano quienes estén en contra de la modificación del artículo 63 dentro de la Ley de Ingresos. Gracias, llegamos al resultado. Se aprueba por mayoría relativa. -----

Regidor, Jecsen Sánchez Rodríguez. conforme al artículo 164, no sería mayoría relativa sería mayoría absoluta, conforme al reglamento municipal, que dice lo siguiente: la unidad absoluta de votos que corresponde a la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento y somos ocho, sería mayoría absoluta, perdón son siete, mayoría calificada, porque somos las dos terceras partes del total del Ayuntamiento. -----

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. **Aprobado por mayoría calificada.** Quedando la votación de la siguiente manera: -----

NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente En contra.
ALMA AURORA PEÑA GASPAS, Síndico Municipal A favor.
JUDITH PÉREZ DE LEÓN DE LA CRUZ, Regidora A favor.
JECSEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Regidor A favor.
MAYRA YANETH RAFAEL EUSEBIO, Regidora En contra.
JOSÉ JAIME DE LA CRUZ CANO, Regidor..... En contra.
MOISÉS REYES VICTORIANO, Regidor A favor.
ARIANA BARAJAS GÁLVEZ, Regidora A favor.
ANDRÉS GASPAS REYES, Regidor A favor.
MAYRA ELENA MEJÍA DELGADILLO, Regidora Inasistencia.
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ, Regidora A favor.

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Entonces, con esta consigna ahora sí, pongo a su consideración el cuarto punto que sería el análisis, discusión, perdón la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, por favor levanten su mano quienes estén por la

afirmativa... **aprobado por unanimidad.** Muchísimas gracias. - - - - -

Presidente municipal, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Solamente pedirle que agregue los puntos de acuerdo. - - - - -

La votación queda de la siguiente manera: - - - - -

NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente A favor.
ALMA AURORA PEÑA GASPAS, Síndico Municipal A favor.
JUDITH PÉREZ DE LEÓN DE LA CRUZ, Regidora A favor.
JECSEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Regidor A favor.
MAYRA YANETH RAFAEL EUSEBIO, Regidora A favor.
JOSÉ JAIME DE LA CRUZ CANO, Regidor..... A favor.
MOISÉS REYES VICTORIANO, Regidor A favor.
ARIANA BARAJAS GÁLVEZ, Regidora A favor.
ANDRÉS GASPAS REYES, Regidor A favor.
MAYRA ELENA MEJÍA DELGADILLO, Regidora Inasistencia.
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ, Regidora A favor.

Por lo anterior es que es procedente el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

ACUERDO 002/08/2023 - - - - -

PRIMERO. Se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. -

SEGUNDO. Se autorice, notifique e instruya al Encargado de la Hacienda Municipal para que se envíe y apruebe en el congreso del Estado. - - - - -

TERCERO. Notifíquese e Instrúyase a la Secretario General y al Director de Comunicación Social, para su publicación en la Gaceta municipal, así como para los fines legales a los que dé lugar. - - - - -

Secretario General, Lucía Toscano Victorio. Ya no hay más puntos para esta sesión, le solicito atentamente al presidente que clausure la sesión. -

QUINTO PUNTO. – Clausura de la Sesión. Presidente, Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. Una vez agotados los puntos del orden del día de esta Sesión y siendo las 17:41 diecisiete horas con cuarenta y un minutos del día 30 treinta de agosto se dan por concluidos los trabajos de esta sesión Extraordinaria de Ayuntamiento. Muchas gracias a todos. - - - - -